

SUBSECRETARIA DE INSPECCCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RADICACION DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación solo podrá iniciarse desnués de los quince (15) días hábiles siquientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015 Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o actare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

MUNICACION 3D.PREV.SEGUINIENT MENACON DE INMUEBLES DISTRITA 3-10-05 14:43: EURBE SAS - AREL 2. Identificación

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón socia

INGEURBE S.A.S

4. Identificación del representante legal

860.524.118-1

3. Representante legal de la persona juridio CLAUDIA MERCEDES MORENO GÓMEZ

51664740

5. Registro para la

7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Correo electrónico:

2020111 8. Teléfono

CALLE 72 No. 7-64 piso 2

notificaciones@ingeurbe.com

13. Localidad - UPZ

3257171

PROYECTO DE INFORMACIÓN DEL VIVIENDA

9. Nombre del provecto de vivienda 53 LIVING APARTAESTUDIOS Etapa(s) para esta radicación, detalle: Torre(s), Bloque(s), interior(es), etc. ó es ÚNICA etapa 4 TORRES

11. Número y tipo de viviendas para esta Radicación:

313 APARTAMENTOS VIS Vivienda de Interés Social

más

12. Dirección del proyecto (nomenclatura actual)

AK 86 52A 30

Engativá - UPZ 31 SANTA CECILIA 15. Número de garajes (Visitantes más Privados de la etapa de esta radicación) 56

14 Estrato

3 16. Licencia de urbanismo Fecha de ejecutoria

Curaduria 17. Licencia de construcción 11001-1-23-2006 Fecha de ejecutoria 08-Ago-2023

Curaduría 1

NA NA 18. Área del lote según licencia de construcción (m²)

4998.77

19. Área total de construcción 12234.65 construcción (m²)

20. Área a construir para esta radicación (m²) 22. Avance físico de las obras

12234.65

21. Afectación por fenómenos de remoción en masa

de mitigación del riesgo 0%

23. Oficio del aval, con Radicación N*

NO tiene Amenaza y NO requiere obras de mitigación

25. Matricula(s) inmobiliaria(s)

50C-2081946

AAA0278UCDE 26. Porcentaje y valor del avance ejecutado con base en los costos directos

\$.0 0%

Fecha

15-feb-2026 Notaria

28. Estará sometido a Propiedad horizontal? SI

Escritura número Escritura número

Fecha

Notaria

29. Tiene Gravamen hipotecario? En trámite

> Entidad Fiduciaria FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A

Escritura o Contrato número

Fecha 17-ago.-2022

30 Existe Patrimonio autónomo fiduciario?

27. Indique la fecha aproximada de entrega del proyecto.

Notaria

31. Tiene Fiducia de administración recursos? Entidad Fiduciaria

Contrato

Fecha

Vigencia

Prórroga

FIUCIARIA DAVIVIENDA S.A

29-dic.-2022

29-dic.-2027

SI

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmueble o bjeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.

Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.

Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.

Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política)

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS Nº

2 7 OCT 2023

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, a partir del día:

00 22 02 11

UDIA MERCEDES MORENO GÓMEZ Nombre y firma del solicitante Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o ap

Nembre y firma del funcionario que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos

Observaciones:

IMPORTANTE:

• En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).

Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para de determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05).
Recuerde cumplir con las obligaciones derivadas de su registro como Enajenador, establecidas en el artículo 5 de la Resolución 927 de 2021.

Página 1 de 5



FORMATO DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS PARA VIVIENDA

(La prese	nte revisión no constituye la radicación de documentos de que trata el Art. 71	de la Lev	962/05)
(Da prese		de la Ley	302/03)
DOCUMENTO O SITUACIÓN	1. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS ELEMENTOS DE REVISIÓN	CUMPLI	N/A	OBSERVACIONE
	Validar que el enajenador este registrado y que el registro se encuentre activo en	CUMPLI	N/A	OBSERVACIONE
Registro como enajenador	SIDIVIC. Verificar que el proyecto o etapa que se esta presentando no tenga radicación de	-		
Radicaciones anteriores	documentos vigente (Ver SIDIVIC).	/		
Contigued de soulisité à librar d'Art	Expedición no debe ser superior a 3 meses.	/		SECTION DES
Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se desarrolla el	Ausencia de afectaciones o limitaciones al dominio (embargos, demandas, afectación	/		
proyecto.	familiar) El enajenador es único titular del domínio, de lo contrario adjuntar coadyuvancia.	1		
	Aporta por lo menos uno de los siguientes documentos: Modelo de promesa de venta,	,		
de los negocios de enajenación de	vinculación como beneficiario de área o documento que haga sus veces, o comunicación	/		
inmuebles con los adquirientes.	Aporta modelo de minuta de escritura. Debe corresponder al proyecto, identificar al (los) enajenante(s).	/		
	Anexar formato Certificación de Acreedor Hipotecario- PM05-FO125 diligenciado por el banco con prorratas anexas si el acreedor es entidad crediticia.	1		
uando el inmueble en el cual ha de esarrollarse el plan o programa se ncuentre gravado por hipoteca.	Carta del acreedor particular que expresa textualmente la obligación de ley.	/		
adyuvancia del titular del dominio el terreno, cuando éste es diferente al enajenador solicitante.	Debe expresar textualmente la intención de coadyuvar. Va del (los) titular(es) del dominio hacia el (los) solicitante(s). Oficio simple.	/		
	Formato PM05-F0121 Anexo Flujo de Caja, validar fecha de inicio y finalización, Área del lote y Área de construcción, ventas financiación, coherencia de los datos, firmados por Representante legal y quien elabora.	/		la lichar
	Formato PM05-FO121 Anexo Financiero, validar sumatoria de costos y financiación, utilidad, firmados por Representante legal y quien elabora.	1		
Presupuestos del proyecto, anexo financiero, anexo flujo de caja, anexo de ventas, con sus soportes.	Formato PM05-FO121 Anexo Ventas, validar numero de unidades y diligenciado totalmente, firmados por Representante legal y quien elabora.	0		
	Estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales con sus notas aclaratorias, periodos intermedios) menores o iguales a 3 meses a la fecha de radicación, firmado por Representante legal, contador y revisor fiscal si aplica.	1		Red 5/007
	Contratos fiduciarios iniciales con sus modificaciones, verificar que se encuentre vigente, corresponda al proyecto y quien (es) actúa(n) como responsable del proyecto sea quien esta radicando.	/		
	Estado de cuenta del contrato de administración del proyecto a la fecha, expedido por la fiduciaria, debe corresponder al proyecto, detallado y totalizado.	/		
	Créditos de particulares deben indicar que son para el proyecto, certificados por contador público o deben aparecen en las notas contables, adjuntar soportes, Estados Financieros con sus notas y/o declaración de renta última.		4	
	Carta de Aprobación del crédito constructor vigente, debe corresponder al proyecto y el enajenador.	/		
	Licencia de urbanismo ejecutoriada, si aplica para el caso. (Si esta licencia cuenta con modificaciones y prorrogas, deberán incluirlas). Nota: Para las licencias expedidas bajo la vigencia del Decreto 190 de 2004, se debe verificar dentro de las normas generales y especificas la zonificación fenómenos de remoción en masa, y si el predio se encuentra en categoria Media y/o Alta deberá contar con aval previo expedido por esta Subdirección. (Ver 2. Solicitud Previa.) Para las licencias expedidas bajo la de la vigencia del Decreto 555 de 2021 NO aplica.		4	
planos arquitectónicos aprobados. /igencia de las licencias de acuerdo a a fecha de radicacion ante curaduria urbana: Decreto 190 de 2004: vigente hasta el 8 de diciembre de 2021 y entre el 15 punio de 2022 y el 04 de septiembre	Licencia(s) de construcción vigente. (Si esta licencia cuenta con modificaciones y prorrogas, deberán incluirlas). Nota 1: Para las licencias expedidas bajo la vigencia del Decreto 190 de 2004, se debe verificar dentro de las normas generales y específicas, y/o en el marco normativo la zonificación por fenómenos de remoción en masa, y si el predio se encuentra en categoria Media y/o Alta deberá contar con aval previo expedido por esta Subdirección. (Ver 2. Solicitud Previa.) Para las licencias expedidas bajo la de la vigencia del Decreto 555 de 2021 NO aplica.	/		
Decreto 555 de 2021: vigente entre el 229 de diciembre de 2021 y el 14 de	Con base en la información aprobada en la licencia de construcción verificar en SIDIVIC que NO haya algún proyecto radicado con el mismo número de licencia, nombre de proyecto y/o dirección.	1		
septiembre de 2022.	El número de unidades a enajenar es igual o inferior a las unidades inmobiliarias para vivienda autorizadas en la licencia de construcción. Planos arquitectónicos deben corresponder a la licencia vigente y deben contar con el	1		minter Si
	rianos arquitectonicos deben corresponder a la licencia vigente y deben contar con el sello de la curaduría urbana.	K		equileden
	Formato Especificaciones técnicas radicación de documentos para el anuncio y/o enajenación de inmuebles - PM05-FO124 debidamente firmado.	1		



FORMATO DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS PARA VIVIENDA

	En casos de afectación por remoción en masa categoría media y/o alta, debe adjuntar el oficio de aval para la radicación, expedido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaria del Hábitat. El cual se obtine con tramite previo. (Ver 2. Solicitud Previa.)	*/EVILLI	+	
	Formato impreso en tamaño oficio. Sin tachones y/o enmendaduras que todos los campos esten debidamente diligenciados	1		
	Relacionar los datos de todos los enajenadores que presenten el proyecto, firmador por todos en la misma hoja.	/		
	Verificar que los datos relacionados sean del proyecto y estén correctos.			
Formato PM05-FO086 Radicación de	Documentos debidamente firmados.	/		Charles 4 De Ho
documentos.	Documentos legibles.	1	183	
	Documentos ordenados y sin mutilaciones.	1		
	Expediente foliado a lápiz, parte superior derecha. Desde la primera página. Incluidos planos, El formato de radicación lleva el folio No. 1.	/		
	Los planos deben entregarse doblados uno a uno de acuerdo a la norma NTC 1648, foliados y legajados al final de la carpeta	/		
2. SOLICITUD PREVIA -	VISITA Y/O PRONUNCIAMIENTO POR RIESGO DE REMOCIÓN EN MASA C	ATEGORIA	MEI	OIA Y/O ALTA OBSERVACIONES
Elemento de revisión		CUMPLE	NA	OBSERVACIONES
deberán incluir las etapas del proyect escrito en el oficio de la solicitud con				/
Estudio detallado de amenaza y riesgo de las obras de mitigación determina actualización se deberán incluir tod responsabilidad y planos a una escal características que permitan leer clara	construcción del proyecto debidamente ejecutoriada. o por fenómenos de remoción en masa que incluya el planteamiento y las recomendaciones adas por el consultor responsable del estudio. Cuando este estudio haya sido objeto de las las versiones y cada versión deberá contar con los anexos que incluyan carta de la legible. La documentación debe estar firmada por el consultor responsable, y con las mente las obras de mitigación. En caso de no haber realizado estudio de remoción en masa oficio de la solicitud con la debida justificación.			
concepto es el que emite IDIGER so estudio si las hay. Cuando el proyecto no requiere la pr IDIGER y que certifica dicha situació		/		
Nota: En caso de no haber tramitado justificación y firmado por el Represe OBSERVACIONES:	y/o elaborado alguno de los documentos requeridos para la revisión deberán manifestarlo p entante Legal.	oor escrito de	ntro de	e la solicitud con la debida
9 Junio 30/2	manaieros Autorizados Audio	CIV	Our	n Curte
PROFESIONAL QUE REVISÓ: Fecha de verificación:	Javra Walentina Mospe Maria Paula Salme 03-007-7023. Firma del profesional:	into C.C.	[Op	V3215 ⁷⁰
RADICACIÓN COMPLETA:				
SOLICITUD INCOMPLETA: Yo, actuando en carácter de solicita perjuicio de lo cual insisto en que se	nte del trámite de la referencia, debidamente facultado para ello, reconozco que la solici lleve a cabo la Radicación Incompleta y me comprometo a adjuntar los documentos necesa	tud que preserios en los té	ento se	encuentra incompleta, sin previstos en la ley.
Nombre:		Firma C.C		



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230919538782712239

1 et 1 111 No. 2303 133307 027 12233

Nro Matrícula: 50C-2081946

Pagina 1 TURNO: 2023-649236

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 01:07:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

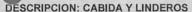
CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 05-02-2020 RADICACIÓN: 2020-3780 CON: ESCRITURA DE: 21-01-2020

CODIGO CATASTRAL: AAA0278UCDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO



Contenidos en ESCRITURA Nro 4827 de fecha 23-12-2019 en NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C. MANZANA C con area de 4,998,77 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE: %

La guarda de la fe pública

ENOTARIADO

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) AK 86 52A 30 (DIRECCION CATASTRAL)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1515465

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-2020 Radicación: 2020-3780

Doc: ESCRITURA 4827 del 23-12-2019 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTT DE MISHAAN LILIAN

CC# 20250117 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-03-2022 Radicación: 2022-27050

Doc: ESCRITURA 4977 del 02-12-2021 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 4977 DE 02-12-2021 NOT 44 CLAUSULA 13 DELA ACTO II SEGREGACION DE AREA

PUBLICAS CORREPONDIENTES A LA ETAPA 2 DE LA URB LOS CHIGUIROS FOLIOS 50C-2081940 AL 2081946

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSIRIA DEL ESPEACIO PUBLICO-DAFEP

X NIT 899,999,061-9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230919538782712239

Nro Matrícula: 50C-2081946

Pagina 2 TURNO: 2023-649236

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 01:07:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-03-2022 Radicación: 2022-27050

Doc: ESCRITURA 4977 del 02-12-2021 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$12.563.239.712

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A

FIDUCIA MERCANTIL

CENTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTT DE MISHAAN LILIAN

CC# 20250117

A: 830.053,700-6 FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT 800.182.281-5 ACTUANDO UNICAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO

DENOMINADO FIDEICOMISO FONTANA IV VIS NIT P.A.

NIT# 8001822815 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-03-2022 Radicación: 2022-27053

Doc: ESCRITURA 92 del 17-01-2022 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 4977 DE 02-12 PUBLICAS CORRESPONDE A LA ETAPA 2 URB LOS CHIGUIROS FOLIOS 50C-2081940 AL 2081946(RESOLUCION 000220 DE 14/04/2022 ORIP

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA DPTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO-DAFEP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-09-2022 Radicación: 2022-85194

Doc: ESCRITURA 2291 del 31-08-2022 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,563,239,712

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIIVENDA SA VOCERA Y ADMON DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE ADMON Y PAGOS URBANIZACION CHIGUIROS NIT8300537006

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA VOCERA Y ADMON DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE C-NIT8300537008

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 04-06-2022

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2022-15436 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230919538782712239

Nro Matrícula: 50C-2081946

Pagina 3 TURNO: 2023-649236

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 01:07:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-649236

FECHA: 19-09-2023

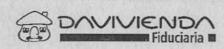
PEDIDO EN: BOGOTA

1 LOIM. 15-05-202

Jones Jing 4

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Señores SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT Ciudad

LUZ HELENA AMARILLO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.067.653 de Bogotá, en su calidad de Apoderado Especial en virtud del poder conferido mediante la Escritura Pública No. 3367 otorgada en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. del 21 de junio de 2023, otorgada por CAROLINA CEVALLOS CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía 52.419.853, en su calidad de Representante Legal Suplente Representante Legal Suplente de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad anónima de servicios financieros, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 7.940 del 14 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LOTE C, por medio de la presente manifiesto que COADYUVO a INGEURBE S.A.S sociedad, identificada con NIT. 860.524.118-1, en el trámite de radicación de documentos para enajenación del proyecto inmobiliario denominado 53 LIVING, que se desarrollará sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-2081948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Se expide y suscribe en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) de agosto de 2023.

Atentamente,

LUZ HELENA AMARILLO RAMOS

VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE C

NIT. 830.053.700-6

FIDURIARIA DAVIVIENDA-S



region is



This forming

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR AMARILLO RAMOS LUZ HELENA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.5.2067633 Y TARJETA NO. *** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE FL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.





SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA CERTIFICACIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO

	INFORMACIÓN GENERAL
ı.	CIUDAD BOGOTÁ FECHA 21 SEPTIEMBRE DE 2023
2.	ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT X C.C: No. 860.034.313-7
3.	DEUDOR HIPOTECARIO: INGEURBE SAS NITX C.C: No. 860.524.118-1
4.	NOMBRE DEL PROYECTO: 53 LIVING
5.	DIRECCIÓN DEL PROYECTO: AV CARRERA 86 # 52A 30, BOGOTA - BARRIO SAN IGNACIO
6.	No. DE MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) OBJETO DE HIPOTECA(S): 50C-2081946
7.	No. DE ESCRITURA(S) PÚBLICA(S) DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA(S): EN TRAMITE, DE FECHA:, NOTARÍA: DE:,
8.	VALOR APROBACIÓN DEL CRÉDITO: \$29.570.000.000
9.	VIGENCIA DEL CRÉDITO: 13-09-2023
10.	HIPOTECA POR VALOR DE: \$2.926.000.000 CUANTÍA INDETERMINADA
	CERTIFICACIÓN
	BANCO DAVIVIENDA S.A, en calidad de acreedor hipotecario, se obliga a liberar los lotes y/o astrucciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada unidad.
	ARC .
	MARIO CORREA MESA Lefe de Crédito Suguesal Regeté
	Jefe de Crédito Sucursal Bogotá

Calle 52 No. 13-64. Teléfono 3581600 Ext 6006 www.habitatbogota.gov.co



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA CERTIFICACIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Este formulario debe ser diligenciado por la entidad que otorga el crédito.

INFORMACIÓN GENERAL

- 1. CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN: Escriba la ciudad y fecha en la cual se elabora el formulario.
- ACREEDOR HIPOTECARIO: Nombre de la entidad financiera que otorga el crédito de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Bancaria.
- 3. DEUDOR HIPOTECARIO: Datos de la persona natural o jurídica a quién se le otorgó el crédito.
- 4. NOMBRE DEL PROYECTO: Debe coincidir con el de la licencia de construcción.
- 5. DIRECCIÓN DEL PROYECTO: Debe coincidir con la licencia de construcción
- 6. No. DE MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) OBJETO DE LA HIPOTECA(S): número de las matrículas de los lotes involucrados en el crédito
- No. DE ESCRITURA(S) PÚBLICA(S) DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA(S): Diligenciar los datos respectivos
- 8. VALOR APROBACIÓN DEL CRÉDITO: Escribir el valor correspondiente al monto del crédito aprobado.
- 9. VIGENCIA DEL CRÉDITO: Indicar la fecha de aprobación del crédito.
- 10. HIPOTECA POR VALOR DE: escribir el valor correspondiente al trámite.

CERTIFICACION

1. Diligenciar el nombre de la persona natural o persona jurídica acreedora hipotecaria

Notas:

- la información debe firmarse en original por el representante legal de la persona jurídica debidamente autorizado para expedir las certificaciones
- 2. Los documentos presentados deben corresponder exclusivamente al proyecto presentado.
- 3. Las prorratas las debe expedir la entidad financiera.

PROMESA DE COMPRAVENTA 53 LIVING APARTAESTUDIOS

Entre los suscritos: (i) (), mayor de edad, domiciliada en ()
identificada con la cédula de ciudadanía número () expedida en
(), obrando en virtud de poder legalmente otorgado por la sociedad
FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA en su calidad de administradora y vocera del FIDEICOMISO LOTE
C, que se denominará EL PROMITENTE VENDEDOR, y del poder conferido por la sociedad
INGEURBE SAS, sociedad que para efectos del presente documento se denominará EL
FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, y por la otra parte (iii) Cmp_Pal_Nombre, mayor(es) de
edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número
Cmp_Pal_Identificacion de Cmp_Pal_Identificacion_Expedida_en, de estado civil
Cmp_Pal_Estado_Civil y Cmp_Alt_Nombre , mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad,
identificado con cédula de ciudadanía número, Cmp_Alt_Identificacion, de
Cmp_Alt_Identificacion_Expedida_en de estado civil Cmp_Alt_Estado_Civil, obrando en su(s)
propio(s) nombre(s), y/o representado por identificado con cédula de ciudadanía ,
de , quien(es) en adelante se denominará(n) EL (LOS) PROMETIENTE(S)
COMPRADOR(ES), se ha celebrado el contrato de promesa de compraventa contenido en las
siguientes Cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, mediante documento privado de fecha 17 de agosto de 2022, la sociedad INGEURBE S.A.S. en calidad de Fideicomitente y Fiduciaria Davivienda S.A. en calidad de Fiduciaria, celebraron un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Lote C.

SEGUNDA. Que mediante escritura pública número 2291 otorgada el 31 de agosto de 2022 en la Notaría 28 de Bogotá fue transferido, por el Fideicomiso Urbanización Chigüiros a título de compraventa al Fideicomiso Lote C, el derecho de dominio del lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-2081946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.

TERCERA. Que la sociedad INGEURBE SAS, en su calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LOTE C, tiene la intención de desarrollar un proyecto inmobiliario de vivienda de interés social (VIS) denominado 53 LIVING APARTAESTUDIOS, el cual se desarrollará sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-2081946, para lo cual se modificará integralmente el FIDEICOMISO LOTE C, en un fideicomiso de administración inmobiliaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que, en virtud de lo anterior, el citado fideicomiso ejerce la propiedad fiduciaria del predio donde se desarrollará el citado proyecto, localizado en la ciudad de Bogotá y el desarrollo y construcción del PROYECTO, será única y exclusivamente responsabilidad de la sociedad INGEURBE SAS.

SEXTA. La transferencia de la(s) unidad(es) privada(s) objeto de la presente promesa será(n) efectuada(s) por el citado Fideicomiso titular fiduciario de las mismas, en calidad de propietario fiduciario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la firma de la presente promesa de compraventa EL PROMITENTE COMPRADOR declara conocer y aceptar que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR ostenta la calidad de enajenador de vivienda, en los términos de la Ley 1796 de 2.016 y por tanto asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones del amparo patrimonial establecidas en la misma, en caso de que estuviere obligado a ello.

SÉPTIMA. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR contrae para con EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) las obligaciones propias relacionadas con el desarrollo y construcción del Proyecto y la Unidad Privada, y el PROMITENTE VENDEDOR únicamente la de la transferencia del inmueble más adelante señalado, a su vez EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) contrae(n) para con EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR la obligación de entregar al FIDEICOMISO las sumas de dinero acordadas en el presente documento. Estos y aquellos suscriben también el presente contrato en el cual se reglamenta el reciproco cumplimiento de sus mutuas obligaciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PROMETIENTE VENDEDOR, se compromete a transferir a título de venta a favor de EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) y este (os) se obliga(n) a comprar por el régimen de propiedad separada u horizontal el derecho de dominio y la posesión que EL PROMETIENTE VENDEDOR tiene y ejercita sobre el inmueble Haga clic aquí para escribir texto., de la Torre Haga clic aquí para escribir texto., de 53 LIVING APARTAESTUDIOS, ubicado en la Avenida Carrera 86No. 52 A-30 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

La cabida y linderos del Inmueble, serán los definidos en el reglamento de propiedad horizontal, sus aclaraciones, modificaciones o reformas y le corresponderá el folio de matrícula inmobiliaria que le asigne la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.

PARÁGRAFO 1: El inmueble objeto del presente contrato, su ubicación, características y especificaciones de acabados son las que obran en los anexos No. 1 y 2 que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: La venta del (los) inmueble(s) objeto de este contrato se hará como cuerpo cierto, de tal manera, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en esta promesa, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes, circunstancias que declara (n) conocer EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES).

PARÁGRAFO 3: EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que identificó(aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal del (los) inmueble(s) objeto de este contrato y del Conjunto al cual pertenece(n), de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características.

Las dimensiones de muros, vanos, closet (si aplica), ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo.

Las ilustraciones presentadas en los planos de ventas correspondientes a los apartamentos y/o el Conjunto y zonas comunes, son una representación artística; por lo tanto, se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, mobiliario, diseño de elementos, dimensiones y texturas, teniendo claro que las variaciones no significan en ningún caso disminución en la calidad de la obra y serán de similar apariencia en los acabados del (los) inmueble(s) objeto de contrato.

PARÁGRAFO 4: EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR(ES) conocen y aceptan las especificaciones de construcción y de acabados de las unidades de vivienda y las zonas comunes y las dependencias que les entrega EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, que EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) suscriben y que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO 5: EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que la publicidad del proyecto expuesta por diversos medios para su comercialización, es de carácter meramente ilustrativa y que por lo tanto, la descripción y características definitivas del inmueble objeto de este contrato son las que obran en la licencia de construcción y/o sus modificaciones aprobada por la Curaduría Urbana, el reglamento de propiedad horizontal del

proyecto y los contratos de promesa de compraventa y escritura de compraventa que suscriben las partes.

PARÁGRAFO 6: EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que el inmueble que adquiere está catalogado como VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS), según corresponda sobre la cual se constituirá Patrimonio de familia en los términos del artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, adicionado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991.

PARÁGRAFO 7: EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que 53 LIVING APARTAESTUDIOS, estará compuesto por unidades de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS).

SEGUNDA. La enajenación del (los) inmueble(s) comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al Régimen de Propiedad Horizontal a que estará sometido, sino el derecho de copropiedad en el (los) porcentaje(s) señalado(s) para el (los) inmueble(s) en éste último, de acuerdo con lo establecido en la Ley seiscientos setenta y cinco (675) de dos mil uno (2001) y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto, por el cual se constituya el régimen de propiedad horizontal para el proyecto **53 LIVING APARTAESTUDIOS**, lo cual **EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** declara(n) conocer y aceptar.

PARÁGRAFO 1: EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que respetará(n) el reglamento de propiedad horizontal al que estará sometido el inmueble objeto de la presente promesa, sus adiciones y modificaciones, y que se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las disposiciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le correspondan a partir de la fecha de transferencia del inmueble habite o no en él, al igual que sus causahabientes a cualquier título, así como las normas de convivencia en el contenidas.

PARÁGRAFO 2: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se reserva el derecho a variar la volumetría y número total de las unidades privadas, modificar los planos arquitectónicos, estructurales y de propiedad horizontal del Conjunto, con la aprobación de la autoridad competente, durante la etapa de construcción del conjunto, en consecuencia podrá aclarar, reformar, adicionar o modificar tanto la licencia de construcción y el reglamento de propiedad horizontal a que se someterá(n) el (los) inmueble (s) objeto de este contrato, sin que para ello requiera de autorización de los futuros propietarios. Por lo anterior EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) con la suscripción de este contrato faculta de manera irrevocable a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para protocolizar las modificaciones y/o reformas del Régimen de Propiedad Horizontal al que se encuentra sometido objeto de este contrato, como consecuencia de las modificaciones de la licencia de construcción legalmente otorgadas o de los planos arquitectónicos o de propiedad horizontal, o de cualquier otro error o aclaración de tipo mecanográfico a que hubiere lugar.

Así mismo y durante el proceso de construcción, cuando se trate de efectuar aclaraciones o correcciones por errores matemáticos, mecanográficos, cambios de nomenclatura o cualquier otro error u omisión o cuando la autoridad encargada de otorgar el permiso de enajenación respectivo exija alguna modificación, se entiende que autorizan al propietario inicial y al **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** para realizar dichas modificaciones y en consecuencia, este último, no deberá acreditar autorización alguna.

TERCERA. EL PROMETIENTE VENDEDOR declara que el FIDEICOMISO LOTE C es propietario del lote de terreno sobre el que se levanta el proyecto 53 LIVING APARTAESTUDIOS, mediante trasferencia de dominio a título de compraventa que le realizó FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO URBANIZACION CHIGUIROS, mediante la Escritura Pública dos mil doscientos noventa y uno (2291) de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del

Círculo de Bogotá D.C., escritura debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-2081946.

PARÁGRAFO: La edificación y las mejoras son responsabilidad de la sociedad INGEURBE SAS, titular de la construcción del Conjunto por efectuarlas conforme a la Licencia de Construcción aprobada.

CUARTA. EL PROMETIENTE VENDEDOR manifiesta que el inmueble prometido en venta es de exclusiva propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO LOTE C, cuya vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., y que ésta no ha enajenado a ninguna persona el (los) inmueble(s) y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él (ellos) y declara que se hará entrega del mismo libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal al que estará sometido el (los) inmueble(s) y de la hipoteca en mayor extensión que se constituirá, la cual será cancelada a más tardar en la fecha en que se otorgue la escritura pública que lo perfeccione. Adicionalmente y desde ya se informa que también será constituida servidumbre de energía eléctrica a favor de Enel Colombia S.A. ESP.

PARÁGRAFO: INGEURBE SAS, en su condición de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a salir al saneamiento por evicción y por los vicios redhibitorios de las unidades que hagan parte de 53 LIVING APARTAESTUDIOS, en los términos que establece la ley (artículos 1923 y 2060 numeral 3 del código civil y artículo 937 y siguientes del código de comercio).

QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del inmueble prometido(s) en venta es el equivalente a ______ SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES DEL AÑO EN EL CUAL SE OTORGUE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA QUE PERFECCIONA ESTE CONTRATO, que a la fecha se estima en Agr_Valor_Venta_Letras (Agr_Valor_Venta)*, que EL(LOS) PROMETIENTE COMPRADOR(ES) pagará(n) a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE C, al encargo fiduciario asignado a EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) y el cual será informado por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, en los términos y condiciones que se describen en el anexo número 3, denominado Anexo de Pagos, que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: Las partes dejan expresa constancia que el valor estipulado en el presente contrato es una proyección, en todo caso el precio del inmueble que el PROMETIENTE COMPRADOR se obliga a pagar al FIDEICOMISO LOTE C es el valor que resulte de multiplicar por la suma que corresponda a un salario mínimo mensual legal vigente del año en el cual se escriture el inmueble.

En el evento de que el valor final del inmueble resultare superior al aquí estimado como consecuencia del ajuste del salario mínimo mensual vigente del año en que se otorga la escritura pública de compraventa, **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, se obliga(n) a cancelar la diferencia resultante a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario previos a la fecha prevista en este contrato para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

PARÁGRAFO 2: EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) y EL PROMETIENTE VENDEDOR, autoriza(n) a Agr_Entidad_Credito en adelante la Entidad Financiera para que el préstamo que financia la adquisición de Inmueble sea girado directamente en favor del FIDEICOMISO LOTE C, PROMETIENTE VENDEDOR en el presente contrato.

PARAGRAFO 3: EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) reconocerá(n) al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, intereses mensuales (de subrogación o legales), pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma denominada Valor de Financiación en el Anexo de Pagos, desde la fecha de entrega del Inmueble hasta la fecha en la cual se efectué el

desembolso del total de los valores adeudados, por parte de la entidad financiera. El valor de los intereses (de subrogación o legales) serán girados directamente a favor del **FIDEICOMISO**.

En los casos en que la entidad que financia la adquisición del Inmueble no haya suscrito con **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** acuerdo para el desembolso del crédito, los intereses legales se cobrarán, si transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de firma de la escritura de transferencia no se ha obtenido el desembolso del crédito por parte de la entidad financiera, y hasta el día en que se efectué el abono efectivo por parte de la respectiva entidad financiera del crédito al **FIDEICOMISO**, a la tasa máxima legal permitida.

PARAGRAFO 4: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos y/o pagos previstos en este contrato, incluido el pago o abono por conducto de Agr_Entidad_Credito, por culpa de EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), este pagará(n) un interés moratorio a la tasa máxima vigente sobre las sumas adeudadas, sin que esto pueda interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, además de hacer efectivo el cobro de las arras pactadas más adelante por el incumplimiento, sin perjuicio del ejercicio de los derechos y acciones consagrados a favor de la parte cumplida de este contrato.

PARÁGRAFO 5: EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) no solicitarán a EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, cesiones de su posición contractual, ni modificaciones a la forma de pago del precio convenido, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario anteriores al día pactado para la firma de la escritura pública de compraventa. En todo caso, INGEURBE SAS se reserva la posibilidad de aceptar o no la nueva forma de pago presentada por EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) y/o la cesión de este contrato, cesión que EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), solamente podrá(n) solicitar por una única vez.

En el evento que **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** opte(n) por utilizar una suma de financiación inferior a la señalada en el Anexo No. 3 por conducto de **Agr_Entidad_Credito** o decida no utilizarla, deberá(n) pagar la diferencia en el precio del Inmueble antes del otorgamiento de la escritura pública de compraventa prometida.

PARAGRAFO 6: Siempre que hubiere lugar a ello, EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) se obliga(n) a pagar, en forma inmediata a su causación, los valores que por concepto de avalúos, estudios de títulos, timbres, primas de seguro, le(s) cobre Agr_Entidad_Credito para perfeccionar el crédito que financie la adquisición del Inmueble, así como los timbres de pagarés, los derechos notariales que le correspondieren, el impuesto y los derechos de registro, impuesto de timbre en general los demás gastos que por ley le correspondieren y que se ocasionen por la celebración de este contrato; en todo caso autorizan al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para efectuar tales pagos por su cuenta, obligándose(n) a reembolsarlos en forma inmediata.

PARÁGRAFO 7: EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) se obligan(n) a pagar en forma inmediata y/o anticipada al FIDEICOMISO LOTE C, los valores que por concepto de impuestos a transacciones financieras y/o gravamen a movimientos financieros, llegaré a cobrar Agr_Entidad_Credito , PIn_Pgo_Subsidio_Entidad y/o cualquier cualquier otra entidad que efectuare desembolsos, por el giro del saldo que se obligó(aron) cancelar EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) al PROMETIENTE VENDEDOR y que serán girados al FIDEICOMISO LOTE C.

PARÁGRAFO 8: INGEURBE SAS podrá exigir a EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) las garantías reales o personales que estime convenientes sobre las sumas adeudadas.

PARÁGRAFO 9: Si alguno de los pagos se efectúa con cheque y este es devuelto por la entidad bancaria que lo emitió, negando su pago por causas imputables a EL (LOS) PROMETIENTE(S)

COMPRADOR(ES), como por ejemplo, no contar con fondos suficientes, se entenderá que hubo mora desde la fecha en que debió producirse el pago y además se causará a favor del PROMETIENTE VENDEDOR la sanción relativa a este evento en concreto, establecida en el Código de Comercio.

Las siguientes cláusulas aplican únicamente en caso de que el **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** cuente(n) con Subsidio Familiar de Vivienda, para el pago del precio establecido en esta cláusula.

PARÁGRAFO 10: BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO.	EI	subsidio	familiar	de	que	trata	esta	cláusula
fue (o será) otorgado al grupo familiar compuesto por:	()

PARÁGRAFO 11: CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido al Estado, cuando se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados por EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

En caso de remate del Inmueble luego de su transferencia, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen.

PARÁGRAFO 12: Los integrantes del hogar beneficiario del subsidio de vivienda autorizan mediante este mismo instrumento a PIn_Pgo_Subsidio_Entidad para que realice el giro del valor del subsidio que les fue aprobado a favor del FIDEICOMISO LOTE C.

PARÁGRAFO 13: EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) se obliga(n) con EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a presentar certificación y/o copias de las planillas que acrediten el pago como trabajador dependiente o independiente de los aportes a PIn_Pgo_Subsidio_Entidad con una antelación de treinta (30) días a la fecha en la cual se suscriba la escritura pública de compraventa y posteriormente, de manera mensual hasta cuando se produzca el desembolso del subsidio aprobado, so pena de iniciar las acciones legales a las que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 14: Siempre que hubiere lugar a ello EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que, para que EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR acepte el subsidio del programa gubernamental Mi Casa Ya y/o del programa distrital de subsidios, en el plan de pagos de EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), dicho subsidio deberá tener la marcación del estado "interesado cumple" en el Agr_Entidad_Credito a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario anteriores a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

PARÁGRAFO 15: Siempre que hubiere lugar a ello EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que, si para la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa pactada en el presente contrato, no se hubiere(n) expedido la(s) resolución(es) de asignación de el (los) subsidio(s) por las entidades públicas otorgantes del programa de subsidios Mi Casa Ya y/o el programa distrital de subsidios, EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) renuncia(n) de manera expresa a el (los) referido(s) subsidio(s), toda vez que el plan de pagos establecido en el Anexo de pagos, no lo(s) contempló(aron) en la forma de pago.

SEXTA. EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a adelantar y a ante Agr_Entidad_Credito el préstamo referido y el subsidio de caja de compensación si a ello hubiere lugar, reuniendo y presentando los requisitos mínimos que esta(s) exija(n) y que declara(n) conocer, en un plazo no inferior a doscientos cuarenta (240) días previos a la fecha convenida para el

otorgamiento de la escritura pública que perfeccione este contrato; si en el curso de éste trámite Agr_Entidad_Credito exigiere otro(s) documento(s) deberá(n) presentarlos(s) en el plazo que le fije esta entidad o en su defecto EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. Igualmente se obliga(n) EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR(ES) a otorgar oportunamente los documentos y garantías que exija Agr_Entidad_Credito necesarios para el otorgamiento del crédito o derivados de este y a efectuar los pagos que resulten necesarios, en forma inmediata. En los eventos anteriores si EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR(ES) no diere (n) cumplimiento a los requisitos o plazos fijados se tendrá por incumplido el presente contrato, con las facultades y consecuencias a favor del PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, pudiendo por lo tanto resolver el contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, pudiendo hacer efectivas las arras por el incumplimiento de que trata este contrato en cláusula posterior y por tanto pudiendo prometer el (los) inmueble(s) a terceros con plena libertad. En todo caso, EL PROMETIENTE VENDEDOR se reserva la facultad de aceptar o no la entidad de crédito tercero, presentada por EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR(ES).

PARÁGRAFO 1: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, o un representante suyo podrán colaborar con EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), sin que asuma responsabilidad alguna por tal hecho, en el trámite de consecución de los documentos con destino a la entidad de crédito, lo cual no lo exonera ni disminuye la responsabilidad de EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (ES) en la aprobación del crédito hipotecario.

PARÁGRAFO 2: En el evento de que reunidos por parte de EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) todos los requisitos exigidos por Agr_Entidad_Credito, ésta negare el préstamo solicitado para cubrir por su conducto la parte del precio previsto como Valor de Financiación en el Anexo de Pagos, por causas totalmente ajenas a la voluntad de aquel(la) (los), el contrato se tendrá por terminado de pleno derecho, sin que haya lugar al cobro de las arras pactada en este contrato. EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, queda en libertad de disponer del inmueble y devolverá las sumas abonadas por EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), sin intereses de ninguna naturaleza, en un plazo de veinte (20) días hábiles, previa presentación de la carta de negativa enviada por Agr Entidad Credito. En caso contrario, es decir si la negativa de conceder el préstamo hipotecario por parte de Agr Entidad Credito, obedeciere a causas imputables a EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), tales como inexactitud o falsedad de los documentos aportados para la aprobación del crédito, disminución en la capacidad de endeudamiento por contraer obligaciones adicionales antes de la subrogación del crédito a que se refiere esta cláusula y reportes por mal manejo comercial y/o financiero de las obligaciones a su cargo, la devolución de las sumas a que hubiere lugar, se realizará previo descuento del cincuenta por ciento (50%) de la suma entregada como arras del contrato a favor de EL PROMETIENTE VENDEDOR, en la misma oportunidad contemplada en el presente parágrafo.

SEPTIMA. ARRAS. EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) y EL PROMETIENTE VENDEDOR, acuerdan como arras del presente contrato la suma equivalente al (_______) por ciento (_______%) del valor total del Inmueble, es decir la suma de Pry_Arras_Promesa_CompraVenta_Valor_Letras (Pry_Arras_Promesa_CompraVenta_Valor), estas se pactan conforme al artículo 866 del Código de Comercio. EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) perderá las arras a favor de EL PROMETIENTE VENDEDOR, o éste se las restituirá dobladas en caso de retracto, o será imputada al precio de la venta si ésta se perfecciona a través de la suscripción de la escritura pública.

PARÁGRAFO 1: La facultad de retracto se entiende vigente desde la firma de la promesa de compraventa hasta el otorgamiento de la escritura pública que perfeccione este contrato.

PARÁGRAFO 2: Si alguna de las partes no diere(n) cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que contrae de acuerdo con el presente contrato, se causará a favor de la parte cumplida la suma pactada como arras y EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o INGEURBE SAS, quedará en libertad

de disponer de (los) inmueble(s) y restituirá las sumas recibidas, previo descuento del valor aquí señalado a título de indemnización de perjuicios.

OCTAVA. OTORGAMI					
COMPRADOR(ES) se o	bliga a otorgar	la correspor	ndiente escriti	ura de compra	aventa e hipoteca(s)
por parte de este(a)	(os) último(s) el día	()	en la Notaria
(del Círculo de	Bogotá o er	la notaria as	ignada por la	Superintendencia de
Notariado y Registro en	los casos en lo	s cuales se	requiera son	neter el trámit	te de escrituración a
reparto, a las, () de	el día señala	do; siempre y	cuando para e	esta fecha EL (LOS)
PROMETIENTE(S) CON	IPRADOR(ES)	hubiere(n) c	umplido con	todos los requ	uisitos exigidos para
ello, entre otros haber ca	ncelado todas l	as sumas de	e dinero previs	stas para ante	es de la escrituración
que se mencionan en est	te contrato.				

PARÁGRAFO: Si el día fijado para el otorgamiento de la escritura prometida, EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, no contare con los documentos idóneos que prueben el pago del impuesto predial y de valorización, por causas imputables a las entidades públicas respectivas, o se encontraré en trámite de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente el reglamento de propiedad horizontal y/o sus modificaciones, el otorgamiento de la escritura pública se prorrogará hasta el quinto (5to) día hábil siguiente a la fecha de la obtención del requisito pendiente de cumplir, evento en el cual EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o INGEURBE SAS, dará aviso escrito vía correo electrónico o por correo certificado a la dirección registrada por EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), quien(es) contará(n) con un plazo de cinco (5) días para aceptar o no el término de prorroga propuesto. Si EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) no diere(n) respuesta a la comunicación de prórroga remitida por EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se entenderá que acepta(n) la nueva fecha propuesta para el otorgamiento de la escritura pública.

NOVENA. ENTREGA DEL (LOS) INMUEBLE(S). EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, hará entrega real y material del (los) Inmueble(s) prometido(s) en venta al quinto (5to) día hábil contado a partir de la fecha de firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca por parte de la entidad que financia la adquisición del inmueble, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los que ambas partes están obligadas a probarlas. En los casos en que la entidad que financia la adquisición del Inmueble no haya suscrito acuerdo previo con EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para el desembolso del crédito, la entrega del Inmueble se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se verifique el desembolso de las sumas adeudadas.

En los eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** se obliga a remitir por correo certificado una comunicación explicativa de los hechos que dieron origen a tales eventos y la indicación del plazo estimado para la entrega. En todo caso y para definir la fecha de entrega definitiva las partes deberán dejar constancia escrita de la fecha convenida para el cumplimiento de esta obligación.

En el evento en que la fecha de entrega del inmueble deba modificarse, por causas no imputables al PROMITENTE VENDEDOR y/o al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, tales como escasez de materiales en el mercado, incumplimiento de contratistas a cargo de la edificación, demora en la instalación de los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, demora en los trámites y autorizaciones por parte de las autoridades municipales o distritales, huelga de personal del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, de sus contratistas o proveedores, no se entenderá incumplido este contrato. Por lo anterior las partes desde ya aceptan prorrogar el termino fijado para la entrega material del Inmueble, prórroga que se realizará en periodos automáticos de 20 días hábiles en forma sucesiva y continua, sin necesidad de concurrir a la Notaria para formalizar este acuerdo, solemnidad a la cual renuncian las partes en beneficio reciproco, hasta por 180 días contados a partir de la fecha de entrega inicial acordada.

Cumplido este periodo máximo de prorrogas automáticas sin que fuere posible para EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, efectuar la entrega del inmueble prometido en venta, EL

(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) quedará facultado para solicitar la resolución del contrato, la devolución de los abonos al precio que hubiere efectuado y de la suma pactada como arras del contrato, está ultima suma solamente en el evento en que la causa que originó la imposibilidad de entregar el Inmueble sea imputable al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, declarada por sentencia judicial, las cuales serán restituidos en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en la cual se recibió su solicitud.

PARÁGRAFO 1: Si EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) no comparece(n) a recibir el (los) Inmueble(s) en el plazo pactado, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probados, este(os) se tendrá(n) por entregado(s) para todos los efectos a satisfacción. En este evento, las llaves del(los) inmueble(s) quedarán a disposición de EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) en las oficinas del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o donde este le señale. De igual forma los términos de garantía que otorga la ley empezarán a contarse desde la fecha en la cual debió recibirse el Inmueble.

PARÁGRAFO 2: La entrega material se hará constar en acta suscrita por ambas partes y en la misma se indicarán aquellos detalles que sean susceptibles de ser corregidos por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, detalles estos que no serán causa para no recibir el (los) inmueble(s), entendiéndose que en la fecha indicada EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) ha(n) recibido el (los) inmueble(s) prometido(s) en venta.

PARÁGRAFO 3: Es entendido que el(los) Inmueble(s) se entregará(n) a EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), cuando esté(n) dotados de los servicios públicos de energía, acueducto y las respectivas redes para el servicio de teléfono. Así, en el evento de que las respectivas empresas públicas prestadoras de servicios públicos, que sin culpa de EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, no los hubieren instalado y por tal motivo no se pudiere efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO 4: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrá efectuar cambios en los materiales utilizados para los acabados del Inmueble objeto del presente contrato, los cuales serán de igual o superior calidad o equivalente a los inicialmente ofrecidos.

PARÁGRAFO 5: A partir de la fecha de transferencia del (los) inmueble(s), EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a efectuar el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración que se causen de manera total o proporcional, independientemente que habite(n) o no en el inmueble, y aun cuando este en ejercicio la administración provisional, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001 o las que llegaren a regular esta materia.

PARÁGRAFO 6: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta promesa, serán de cargo de EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), todas las reparaciones por daños o deterioro del(los) inmueble(s) que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR por el término legal.

PARÁGRAFO 7: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR hará entrega real y material de los bienes comunes de uso y goce general que harán parte de 53 LIVING APARTAESTUDIOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001 y el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto.

PARÁGRAFO 8: A partir de la fecha de entrega de (los) inmueble(s) objeto del presente contrato, EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) asumirá(n) integramente la seguridad y guarda del Inmueble y en consecuencia, exonera de responsabilidad al PROMETIENTE VENDEDOR y al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por el(los) hurto(s) o sustracción(es) de bienes o pérdida(s) de elementos y/o cosas que ocurran en aquel (aquellos), independientemente de si EL

PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR es el administradora provisional del Conjunto, ni si ésta delegó dicha función a un tercero.

DECIMA. GARANTÍAS. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, otorga las garantías sobre las unidades de vivienda de que trata el presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

1 DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DEL INMUEBLE. EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de las reparaciones locativas, de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega del (los) inmueble(s), para que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR responda por ellos. 2.DAÑOS QUE APARECEN CON EL USO DEL INMUEBLE. Respecto a este tipo de daños, operan dos garantías: a) Garantías de Funcionamiento: a) Las garantías de funcionamiento de griferías, aparatos sanitarios, de muebles, funcionamiento de cerraduras y puertas, instalaciones eléctricas, hidráulicas o sanitarias, manijas, cierres de ventanas, rosetas e interruptores, citófonos, llaves y desagües, serán atendidos por un periodo de tres (3) meses contados a partir de la entrega del inmueble, haga uso o no del mismo EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES). Vencido este plazo, EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) deberá(n) en cada caso en particular hacer uso de las garantías expedidas por los respectivos productores o contratistas; y b) La garantía de acabados tales como calidad de tabletas, enchapes, muros y pisos (fisuras) estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, garantía que solo implica la reparación del área afectada y conforme a los acabados originalmente entregados. El propietario deberá llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por falta de uso que EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) haga(n) del (los) inmueble(s), entendiendo que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. De ahí en adelante EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido.

PARÁGRAFO 1: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, advierte que dentro del periodo de garantía no se deben realizar acabados especiales en las paredes, techos y pisos del Inmueble, entendiendo que, en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con el periodo de garantía, es normal que se presenten fisuras. Si EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) cambia(n) el color de los muros, coloca(n) enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se presentan fisuras o similares, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no estará(n) obligado(s) a remplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR procederá a la reparación de aquellos defectos que presente el Inmueble, pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados con los cuales fue entregado.

Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios del inmueble adquirido.

PARÁGRAFO 2: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no responderá por los daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos, televisión o citofonía, ocasionadas por los trabajos ejecutados por las diferentes empresas que presten los servicios por suscripción.

PARÁGRAFO 3: La reparación de las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega del inmueble y dentro del periodo de garantía, deberán solicitarse por escrito al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR indicando el nombre del propietario, la ubicación del inmueble y la relación de los daños. Expirado el término de garantía con EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, pero estando vigente con el proveedor o contratista correspondiente, la reparación deberá solicitarse directamente a estos, de conformidad con lo previsto en el respectivo manual de garantía o en el contrato correspondiente.

PARÁGRAFO 4: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto.

PARÁGRAFO 5: Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, fenómenos meteorológicos como vendavales, huracanes, inundaciones o similares, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que este haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO 6: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, no responderá por el mal uso que se dé a los aparatos sanitarios, mesón de cocina etc. ocasionados por actos como sentarse o pararse encima de estos, o de limpiarlos con ácidos o limpiadores inadecuados, ni por falta de mantenimiento que dé(n) EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) a canales, bajantes y demás elementos.

PARÁGRAFO 7: Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, responderá por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales.

PARÁGRAFO 8: De acuerdo con lo establecido en la ley 1480 de 2011, la garantía por estabilidad de obra se otorga por diez (10) años y la de acabados por un (1) año, ambos términos contados desde la fecha de entrega del inmueble.

DÉCIMA PRIMERA. EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a pagar los impuestos que gravan el Inmueble objeto del presente contrato de conformidad con el artículo 116 de la Ley 9 de 1989 y en consecuencia debe entregar a paz y salvo el (los) Inmueble(s) por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos liquidados o reajustados hasta la fecha en que se firme la escritura de compraventa, salvo el de una contribución eventual de valorización que se causare, liquidare o reajustaré a partir de la fecha de este documento la cual será de cargo de EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES). EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) asumirá(n) el pago de la prorrata por concepto de impuesto predial, a partir del mes siguiente de la firma de la escritura de compraventa de él (los) inmueble(s).

PARÁGRAFO 1: Estará a cargo de EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) o éste(os) podrá(n) reclamar a su favor según el caso, a partir de la fecha de la escritura de compraventa, la diferencia que resulte entre una eventual liquidación definitiva de los derechos de instalación de agua y el pago ya hecho por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, para lograr la conexión de dichos servicios, quien así mismo no se hace responsable de reajustes posteriores.

PARÁGRAFO 2: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR hará entrega de el(los) inmueble(s) con los servicios instalados y en funcionamiento conforme al artículo 10 de la ley 66 de 1968. Además de los servicios exigidos por la mencionada ley, también se la acometida para la instalación de la línea telefónica.

PARÁGRAFO 3: Salvo culpa o negligencia, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y EL PROMETIENTE VENDEDOR no serán responsables de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en las instalaciones y en mantenimiento de los servicios de agua, energía y teléfonos.

PARÁGRAFO 4: Los costos de la instalación de la línea telefónica para el Inmueble y su aparato, corren por cuenta exclusiva de EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (ES).

PARÁGRAFO 5: Con la firma del presente contrato EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que NO PODRÁN instalar duchas eléctricas, calentadores a gas y demás aparatos gasodomésticos, solamente se podrá instalar calentador de paso eléctrico en el inmueble de acuerdo con lo indicado en el anexo de especificaciones.

PARÁGRAFO 6: EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) conocen y aceptan que conforme al Artículo 21 de la RESOLUCIÓN CREG 108 de 1997, será de su cargo exclusivo el cargo por conexión que liquide la empresa de energía eléctrica, el cual en el evento en que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR efectúe algún abono por dicho concepto, EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a rembolsar dicha suma a favor del mencionado FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO 7: Salvo culpa o negligencia, EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no será responsable de las demoras en que pueda(n) incurrir las Empresas de servicios públicos en la instalación y mantenimiento de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.

PARÁGRAFO 8: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a adelantar los trámites para el desenglobe de las unidades privadas del Conjunto ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, una vez concluya la enajenación de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS BIENES COMUNES: a) EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que la propiedad de los bienes eléctricos (bienes muebles comunes) y las obras civiles asociadas a la obra eléctrica, conformados por el conjunto de elementos y equipos que van desde el punto de derivación autorizado por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, hasta el punto de derivación de acometidas de baja tensión estará en cabeza de la empresa prestadora de energía eléctrica quien los ejecutará(tó) instalará(ló) y/o adquirirá(rió) de acuerdo con la reglamentación vigente. Por lo anterior EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) renuncia(n) a cualquier solicitud adicional de reembolso a la empresa prestadora de energía eléctrica o a EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por concepto de los activos eléctricos correspondientes. PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que INGEURBE representación v/o EL PROMETIENTE VENDEDOR pueda entregar los dominios y servidumbres de los bienes eléctricos, a perpetuidad y en forma gratuita, a favor de la empresa prestadora de energía eléctrica ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. En consecuencia, EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) acepta(n) que la empresa prestadora de energía eléctrica tendrá libre acceso a las áreas comunes del CONJUNTO RESIDENCIAL en donde esté ubicada la infraestructura c) EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que INGEURBE SAS y/o EL PROMETIENTE VENDEDOR celebre con las empresas de servicios públicos, contrato(s) de comodato o préstamo de uso sobre bienes comunes del Conjunto Residencial con destino a la instalación y funcionamiento de los equipos, redes y demás elementos que dichas empresas requieran para el suministro y prestación del servicio correspondiente. En consecuencia, EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a respetar los términos de los contratos celebrados por EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o INGEURBE SAS con esta finalidad.

DECIMA TERCERA: DECLARACIONES RELATIVAS A LA PUBLICIDAD. EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) manifiestan que conoció(eron) y entendió(eron) la información suministrada en los medios publicitarios por los que se ha anunciado el proyecto 53 LIVING APARTAESTUDIOS, especialmente en los siguientes aspectos:

 a) Conoció(eron) y entendió(eron) las características del área ofrecida en la publicidad y en consecuencia manifiesta(n) que conoce(n) que el área total construida corresponde a la sumatoria del área privada, más los demás elementos comunes como muros, columnas, ductos y fachada, etc.;

- b) Conoció(eron) y entendió(eron) que las opciones de dependencias y de acabados fueron definidas por las partes antes de la celebración del contrato de promesa de compraventa;
- c) Conoció(eron) y entendió(eron)que el área privada y las especificaciones definitivas son las que obran en los planos aprobados por la Curaduría Urbana y en las especificaciones de acabados que se protocolizan con el presente instrumento.
- d) Conoció(eron) y entendió(eron)las zonas o áreas comunes del conjunto, sus acabados y el mobiliario a entregar por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- e) En consecuencia manifiesta(n) que la publicidad utilizada por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR contenía la información relativa a las características de la unidad, estrato socioeconómico, valor estimado de cuota por expensas comunes y demás requisitos establecidos de la Circular Externa 006 de Febrero ocho (8) de dos mil doce (2012) expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, fue suficientemente clara, no lo indujo a error o engaño y que las dudas relativas a la oferta comercial se resolvieron de manera satisfactoria antes de la celebración del contrato de promesa de compraventa.
- f) EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las unidades de vivienda privada y bienes comunes de la edificación y las especificaciones de construcción, los cuales se obliga(n) a respetar así como el reglamento de Propiedad Horizontal al que está sometido el (los) Inmueble(s) objeto de la presente promesa, según la escritura de que da cuenta la cláusula segunda (2a) de este contrato y que conoce(n) y respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le correspondan a partir de la fecha de transferencia del inmueble, al igual que sus causahabientes a cualquier título.
- g) EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) la existencia del inmueble modelo y se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso al mismo hasta tanto culmine el proceso de enajenación de las unidades que integran el Conjunto.
- h) EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que la publicidad del proyecto expuesta por diversos medios para su comercialización, es de carácter meramente ilustrativa y que por lo tanto, la descripción y características definitivas del inmueble objeto de este contrato son las que obran en la licencia de construcción y/o sus modificaciones aprobada por la Curaduría Urbana, el reglamento de propiedad horizontal del proyecto y los contratos de promesa de compraventa y escritura de compraventa que suscriben las partes
- i) EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que NO PODRÁN instalar duchas eléctricas, calentadores a gas y demás aparatos gasodomésticos, solamente se podrá instalar calentador de paso eléctrico en el inmueble de acuerdo con lo indicado en el anexo de especificaciones.

DÉCIMA CUARTA. GASTOS. Los gastos que ocasione este contrato y los gastos notariales que llegaren a generar la escritura de compraventa correrán por cuenta de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) por partes iguales; los impuestos de la ley 223 de 1995 y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen, los derechos de registro, al igual que el impuesto de timbre de la escritura de compraventa serán de cargo exclusivo de EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES). Los gastos que ocasione la cancelación de la hipoteca de mayor extensión a que está sometido el inmueble en el que se desarrolle 53 LIVING APARTAESTUDIOS, serán cancelados en su totalidad por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. Los gastos en los que se incurra por el otorgamiento de la hipoteca en primer grado a favor de Agr_Entidad_Credito serán cancelados por EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), en su totalidad.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La cesión del presente contrato por parte de EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) requiere la aceptación previa, expresa y por escrito, tanto de la cesión como de la(s) persona(s) cesionaria(s) de parte de EL PROMETIENTE VENDEDOR y del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, dentro de los términos que se mencionan en la cláusula quinta del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) podrá ceder el presente contrato por una única vez a un tercero que asuma los derechos y obligaciones sin que haya lugar al pago de suma alguna, siempre que el cesionario se encuentre dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad o primero civil. De no existir y demostrarse el vínculo antes señalado, EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) deberá reconocer y pagar al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del Inmueble objeto del presente contrato, para que se autorice la cesión por una única vez.

PARÁGRAFO 2: EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, podrá ceder el presente contrato a un tercero que asuma los derechos y el cumplimiento de las obligaciones correlativas y para tal efecto bastará comunicar por escrito a EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES). En este caso el tercero deberá encontrarse debidamente inscrito ante la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat.

DÉCIMA SEX	TA. PERMISO DE	VENTAS. EL	FIDEICOMITENTE	DESARROLLADOR	está
autorizado para	a anunciar y desari	ollar el plan de	vivienda del cual f	orma parte integral el	(los)
				nta de conformidad o	on el
			ICACIÓN No. () del
() de ()de (), de la Subs	secretaria de Inspeci	ción, Vigilancia y Cont	rol de
Vivienda de la s	Secretaria Distrital d	el Hábitat.			

DÉCIMA SÉPTIMA. EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), de manera expresa manifiesta(n) que, en caso de fallecimiento de él o alguno de estos, autoriza(n) a EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a constituir un encargo fiduciario en el cual serán consignados los recursos abonados por éste(os), para que sean restituidos a favor de los adjudicatarios, una vez estos presenten a LA FIDUCIARIA copia de la sentencia de sucesión o el documento que haga sus veces.

Así mismo, EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que, en caso de fallecimiento de alguno o todos, EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR quedará facultado para disponer libremente del inmueble y ofrecerlo comercialmente.

DÉCIMA OCTAVA. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR mediante la suscripción del presente documento, declara que se hace responsable ante EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Asimismo, se obliga a suministrar a EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las unidades de vivienda, en los términos establecidos en la ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor. Así mismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha ley, declarando indemne a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., por tales conceptos, teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, quien tampoco tendrá la obligación de validar los lineamientos señalados en dicha circular.

DÉCIMA NOVENA. EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) en forma expresa autoriza(n) a EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para solicitar, reportar, conservar, suministrar y actualizar informaciones y referencias relativas al (los) nombre (s), apellido(s) y documento(s) de identidad; comportamiento de crédito comercial, hábitos de pago, manejo de cuenta(s) corriente(s), bancaria(s) y en general al cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES). Esta autorización estará vigente hasta la cancelación definitiva del vínculo contractual establecido con EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

13

PARÁGRAFO 1: Manifiesto (amos), que conozco(emos) y acepto(amos) que los datos personales suministrados previamente por mí(nosotros), han sido recolectados en virtud de las relaciones comerciales realizadas con nosotros en desarrollo de nuestro objeto social, los cuales serán sometidos a un adecuado manejo de datos, reserva y confidencialidad requerida, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y aquellas que las modifique, adicione o sustituyan. Estos datos serán almacenados en una base de datos de clientes debidamente inscrita en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio bajo responsabilidad.

PARÁGRAFO 2: La finalidad del tratamiento de los datos personales de EL PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), serán las siguientes: 1) Remitirlos a diferentes entidades inherentes al presente acto, tales como entidades financieras, cajas de compensación, secretaria del hábitat, empresas de servicio públicos y notarías; 2) Realizar campañas de promoción, comercialización y fidelización de los proyectos inmobiliarios que cotice y/o compre el titular. Así como de otros proyectos y/o productos del comercializador y/o promotor y/o INGEURBE SAS o empresas asociadas a esta; 3) Transmitirlos a terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, verificar, fidelizar y tratar sin limitación alguna la mencionada información; 4) Transferir, es decir, entregar o suministrar a otros responsables del tratamiento, los datos personales registrados en sus bases de datos de clientes, para efectos de consolidar, promocionar, verificar, fidelizar y tratar sin limitación alguna la mencionada información; 5) Diligenciar todos los documentos que fueren necesarios para el perfeccionamiento de este y demás contratos que se celebren con el PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES); 6) Celebrar los demás actos y/o contratos a que hubiere lugar, tales, escritura de compraventa, designación como beneficiarios de área de compraventa o cualquier otro derivado del presente contrato; 7) Validar las referencias bancarias y/o comerciales que el cliente llegare a suministrar; 8) Mantener informado al PROMITENTE COMPRADOR (Titular de los datos personales) sobre el avance en la relación contractual; 9) Atender y dar respuesta a las garantías, por presuntos defectos en los bienes negociados, solicitadas por el cliente, dentro de los plazos legales y contractuales establecidos; 10) Realizar asientos contables; 11) Utilizar estos datos con fines estadísticos y 12) Realizar copias de seguridad sobre estos datos en medios electrónicos para prevenir la posible pérdida de información.

VIGESIMA. EI (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) declara(n) que:

- Conoce y acepta que el inmueble hace parte de un proyecto inmobiliario, por lo que el mismo cuenta con un número determinado de unidades, el cual puede ser modificado con posterioridad a la firma de este contrato y/o de la escritura pública por la cual se le de perfeccionamiento.
- ii. Acepta que EL PROMETIENTE VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrá(n) tramitar modificaciones y/o reformas a la licencia de construcción, los planos de propiedad horizontal y/o el reglamento de propiedad horizontal del proyecto inmobiliario, aprobadas con el lleno de los requisitos legales.
- iii. Acepta que el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial 53 LIVING APARTAESTUDIOS, será constituido, de acuerdo con la licencia de construcción y sus modificaciones y planos de propiedad horizontal definitivos que la Curaduría Urbana apruebe.
- iv. Conoce que el FIDEICOMISO LOTE C, administra los recursos que los compradores entreguen como pago del precio acordado por el Inmueble, que dicho FIDEICOMISO únicamente ostentará la titularidad del inmueble fideicomitido, reportará las mejoras y transferirá en calidad de tradente propietario fiduciario las unidades de dominio una vez construidas por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien realizará los trámites de escrituración correspondiente
- v. Que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del Proyecto 53 LIVING APARTAESTUDIOS y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que

conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

 Conocen que la Unidad Privada que adquieren hace parte de un proyecto de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario.

VIGESIMA PRIMERA. VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Cada uno de las partes reconoce y acepta que la firma plasmada en la presente instrucción, es confiable y vinculante para obligarla legal y contractualmente y tiene la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Por lo anterior, cada una de las partes declara:

- 1. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene la capacidad jurídica para comprometer a la sociedad.
- Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.
- Que el firmante tiene plenas facultades legales y estatuarias para obligar a la sociedad que representa mediante la firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.

VIGESIMA SEGUNDA. EL(LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) los términos del contrato de fiducia mercantil celebrado entre FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y la sociedad INGEURBE SAS

NOTIFICACIÓN

PROMITENTE VENDEDORA: Avenida El Dorado No. 68 B 85 Piso 2, Bogotá D.C.

FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR: Calle 75A No. 66- 46 TO 75A Oficina 521 Metrópolis+ Centro Comercial y Empresarial de Bogotá D.C. Tel 325 71 71 Ext. 200

PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES): Cmp_Pal_Direccion Teléfono Cmp_Pal_Celular Cmp_Pal_Oficina_Tel Cmp_Pal_Telefono Correo electrónico Cmp_Pal_Correo E.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, el día

EL PROMETIENTE VENDEDOR y EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR

C.C. () de ()
Apoderada Especia	al de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE C NIT. del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR INGEURBE SAS. NIT. 860.524.118-
EI (LOS) PROMET	TIENTE(S) COMPRADOR(ES)

Cmp Pal Nombre

C.C. Cmp_Pal_Identificacion de Cmp_Pal_Identificacion_Expedida en y/o representado por

Cmp_Alt_Nombre

C.C. Cmp_Alt_Identificacion de Cmp_Alt_Identificacion_Expedida_en y/o representado por

ANEXO DE PAGOS 53 LIVING APARTAESTUDIOS Uni_Nombre Torre Agr_Torre

Valor total de la Venta (estimado):

Valor en Letras*: Agr_Valor_Venta_Letras Valor en Números*: \$ Agr_Valor_Venta

* <u>NOTA</u>: El precio final del inmueble será el equivalente a SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES DEL AÑO EN EL CUAL SE OTORGUE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA QUE PERFECCIONA ESTE CONTRATO.

Cuota Inicial:

Cuota Inicial	Valor en Letras: Cuota_Inicial_Valor_Letras	
	Valor en Números: \$ Cuota_Inicial_Valor	

Recibidos a la fecha	Valor en Letras: Plan_Pago_VIr_Pagado_Total_Letras
	Valor en Números: (\$ Plan_Pago_Vir_Pagado_Total_AfectaVta)

Cronograma de abono de cuotas iniciales penDientes

Cuota	Fecha	Valor
Pln_Pgo_Pen	Pln_Pgo_Pend_F	Valor en Letras: Pln_Pgo_Pend_Valor_Letras
d_Cuota_No	echa	Valor en Números: (\$PIn_Pgo_Pend_Valor)
Cesantias	Pln_Pgo_Cesanti	Valor en Números: (\$ Pln_Pgo_Cesantias_1_Valor)
Cesanilas	as_1_Fecha	Entidad:Pln_Pgo_Cesantias_1_Entidad
Cocontino	Pln_Pgo_Cesanti	Valor en Números: (\$ Pln_Pgo_Cesantias_2_Valor)
Cesantias	as_1_Fecha	Entidad: Pln_Pgo_Cesantias_2_Entidad
Ahorro programado	Pln_Pgo_Ahorro Programado_1_F echa	Valor en Números: (\$ Pln_Pgo_AhorroProgramado_1_Valor) Entidad: Pln_Pgo_AhorroProgramado_1_Entidad
Subsidio		Valor en Letras: Pln_Pgo_Subsidio_Valor_Letras Valor en Números: (\$ Pln_Pgo_Subsidio_Valor) Entidad: Pln_Pgo_Subsidio_Entidad

Financiación:

Valor Einanciación	Valor en Letras: Agr_Valor_Credito_Letras
Valor Financiación	Valor en Números: (\$Agr_Valor_Credito)

EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)

Cmp_Pal_Nombre

C.C. Cmp_Pal_Identificacion de Cmp_Pal_Identificacion_Expedida_en y/o representado por

Cmp_Alt_Nombre

C.C. Cmp_Alt_Identificacion de Cmp_Alt_Identificacion_Expedida_en y/o representado por

MINUTA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a () () de () de dos mil ()()ante, Notario() del círculo de Bogotá, D.C., se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: comparecieron con minuta escrita:
CONSIDERACIONES
PRIMERA: Que mediante escritura pública número 2291 otorgada el 31 de agosto de 2022 en la Notaría 28 de Bogotá fue transferido, por el Fideicomiso Urbanización Chigüiros a título de compraventa al Fideicomiso Lote C, el derecho de dominio de un lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-2081946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C Zona Centro.
SEGUNDA: Que mediante documento privado de fecha () () de () de () de (), se suscribió otrosí integral al FIDEICOMISO LOTE C transformándolo a un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración inmobiliaria, que permite el desarrollo del proyecto inmobiliario de vivienda de interés social VIS denominado 53 LIVING APARTAESTUDIOS.
CUARTA: Que en virtud de la constitución del contrato de fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria del FIDEICOMISO LOTE C, la sociedad INGEURBE S.A.S es FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y responsable del desarrollo y construcción de 53 LIVING APARTAESTUDIOS.

SEXTA: Que FIDUCIARIA DAVIVIENDA concurre única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO LOTE C, y procede a hacer la presente transferencia a título de venta, teniendo en cuenta la calidad de propietario fiduciario del derecho de dominio del inmueble, de acuerdo con la designación de comprador realizada por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, por lo que éste último comparece para efectos de cumplir con las obligaciones que se deriven de la construcción del PROYECTO.

Con base en los antecedentes mencionados, las Partes celebran la transferencia de dominio a título de venta, de los inmuebles que más adelante se identifican, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. EL VENDEDOR, es decir FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE C, como tradente y propietario fiduciario transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de EL (LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y la posesión que EL VENDEDOR en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):

APTO (_______) TORRE (_______) el cual hace parte de 53 LIVING APARTAESTUDIOS el cual se describe y alindera a continuación: (_______)

53 LIVING APARTAESTUDIOS se construye sobre un lote de mayor extensión ubicado en la Avenida Carrera 86No. 52 A-30 de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2081946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, que se describe y alindera a continuación:

53 LIVING APARTAESTUDIOS: cuenta con un área de cuatro mil novecientos noventa y ocho punto setenta y siete metros cuadrados (4.998.77 M2), y sus linderos son:

(________)

PARÁGRAFO PRIMERO: Al inmueble objeto del presente contrato le corresponde la matrícula inmobiliaria No. (______) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro y cédula catastral en mayor extensión número 005607751200000000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al inmueble descrito anteriormente le corresponde el coeficiente de copropiedad establecido en el reglamento de propiedad horizontal de 53 LIVING APARTAESTUDIOS, sus aclaraciones y/o modificaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la mención de la cabida y linderos la presente escritura de transferencia de lo(s) inmueble(s) se otorga como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las cabidas aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que la publicidad del proyecto expuesta por diversos medios para su comercialización, es de carácter meramente ilustrativa y que por lo tanto, la descripción y características definitivas del inmueble objeto de este contrato son las que obran en la licencia de construcción aprobada por la Curaduría Urbana, el reglamento de propiedad horizontal del proyecto y la escritura de compraventa que suscriben las partes.

PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que identificó (aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal del (los) inmueble(s) objeto de este contrato y del proyecto al cual pertenece(n), de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características. Las dimensiones de muros, vanos, closet, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Las ilustraciones presentadas en los planos de ventas correspondientes a los apartamentos y/o el

proyecto y zonas comunes, son una representación artística; por lo tanto se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas, teniendo claro que las variaciones no significan en ningún caso disminución en la calidad de la obra y serán de similar apariencia en los acabados del (los) inmueble(s) objeto de contrato.

PARAGRAFO SEXTO: EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) las especificaciones de construcción y de acabados de las unidades de vivienda y las zonas comunes y las dependencias que les entrega EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, descritas en documento que se presenta para su protocolización con este instrumento.

PARAGRAFO SÉPTIMO: EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acenta(n) que están

adquiriendo una VIVIENDA DE INTERES SOCIAL VIS que se destinará específicamente para vivienda familiar, esto es para uso residencial exclusivamente y sobre la cual se constituira Patrimonio de familia en los términos del artículo 60 de la Ley novena 9ª de 1989, adicionado por e artículo 38 de la Ley 3ª de 1991, el cual no será oponible al (
SEGUNDA. La enajenación del (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) comprende(n) no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario, sino el derecho de copropiedad en el (los) porcentaje(s) señalado(s) para el (los) inmueble(s), de acuerdo con lo establecido en la Ley seiscientos setenta y cinco (675) de dos mil uno (2001) y en el reglamento de propiedad horizontal del proyecto contenido en la escritura pública número (
PARÁGRAFO PRIMERO: 53 LIVING APARTAESTUDIOS, se construyó conforme a las siguientes licencias:
Licencia de construcción No. () del () del () () de() (2.0) otorgada por la Curaduría Urbana Node Bogotá; por la cual se concede Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva.
Resolución No. RES () del () () de () de () de () de dos mi () () otorgada por la Curaduría Urbana No. () de Bogotá; po medio de la cual se aprueban los Planos de Alinderamiento y Cuadro de Áreas para e sometimiento al régimen de propiedad horizontal del proyecto denominado 53 LIVING APARTAESTUDIOS.
Resolución No. RES () del () () de () de () de dos miscontroles () (

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que respetará(n) el reglamento de propiedad horizontal al que está sometido el inmueble objeto del presente contrato, sus adicciones y modificaciones, y que se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le corresponda a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble, al igual que sus causahabientes a cualquier título, así como las normas de convivencia en el contenidas. Así mismo, manifiesta que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO LOTE C, por instrucción del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, en calidad de propietario inicial, está facultado para efectuar todas las adiciones, modificaciones y/o aclaraciones que se requieran jurídica y materialmente, en los términos que para el efecto establece la Ley 675 de 2001.

PARÁGRAFO TERCERO: El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, se reserva el derecho a variar la volumetría y número total de las unidades privadas, modificar los planos arquitectónicos, estructurales y de propiedad horizontal del proyecto

con la aprobación de la autoridad competente durante la etapa de construcción del proyecto, en consecuencia podrá aclarar, reformar, adicionar o modificar tanto la licencia de construcción y el reglamento de propiedad horizontal, sin que para ello requiera de autorización de los futuros propietarios. Por lo anterior EL (LOS) COMPRADOR(ES) con la suscripción de este contrato faculta(n) de manera irrevocable a El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE para protocolizar las adiciones, modificaciones, aclaraciones y/o reformas del Régimen de Propiedad Horizontal al que se encuentra sometido el bien objeto de este contrato, como consecuencia de las modificaciones de la licencia de construcción legalmente otorgadas o de los planos arquitectónicos o de propiedad horizontal, o de cualquier otro error o aclaración de tipo mecanográfico a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: EL (LOS) COMPRADOR(ES) Conoce y acepta que el inmueble hace parte de un proyecto inmobiliario por etapas constructivas, por lo que el mismo cuenta con un número determinado de unidades, el cual puede ser modificado con posterioridad a la firma de este contrato y/o de la escritura pública por la cual se le de perfeccionamiento

TERCERA. TRADICIÓN: EL VENDEDOR declara que es propietario del lote de terreno en el que se levanta 53 LIVING APARTAESTUDIOS, del cual hace(n) parte el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato por haberlo adquirido así:

Por transferencia de dominio a título de compraventa que le realizó FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO URBANIZACION CHIGUIROS, mediante la Escritura Pública dos mil doscientos noventa y uno (2291) de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., escritura debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-2081946.

La edificación y mejoras son de propiedad del FIDEICOMISO LOTE C y se construyeron a expensas del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE de dicho patrimonio autónomo.

CUARTA. SANEAMIENTO. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR
RESPONSABLE garantiza que EL VENDEDOR no ha enajenado a ninguna persona los inmueble(s)
que transfiriere por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de ellos y
declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento
por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y
condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes,
salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentran sometidos el(los)
inmueble(s) conforme se indicó en el Reglamento de Copropiedad de 53 LIVING
APARTAESTUDIOS, contenido en la escritura pública número () ()
del () () de () de dos mil ()(_) de la Notaría
() () de Bogotá D.C y de la hipoteca en mayor extensión constituida por
FIDUCIARIA DAVIVIENDA como vocera del FIDEICOMISO LOTE C a favor de
(), como consta en la escritura pública número ()
() del () () de () de dos mil
()() en la notaria()de Bogotá D.C. La hipoteca en mayor extensión
será liberada en esta misma escritura y los gastos que se generen con ocasión de la cancelación
estarán a cargo de EL FIDEICOMITENTE, no obstante lo anterior, EL FIDEICOMITENTE
DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE se obliga a salir al saneamiento conforme
a la ley.

QUINTA. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de los inmuebles objeto de este contrato serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción por los cuales responderá el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE de conformidad con lo previsto en la lev.

17

SEXTA	A. El precio total del(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa es la suma de
pagado	o al FIDEICOMISO LOTE C de la siguiente manera:
a)	La suma de () PESOS MONEDA CORRIENTE (\$.oo), que el VENDEDOR declara recibida en la fecha a entera satisfacción.
b)	La suma de () PESOS MONEDA CORRIENTE (\$oo), que EL (LOS) COMPRADOR (ES) cancelará(n) con recursos provenientes del subsidio Familiar de vivienda que ha sido asignado el día () () de () de dos mil (_) (20), por la Caja de Compensación Familiar ().
c)	El saldo, es decir la suma de () PESOS MONEDA CORRIENTE (\$), lo cancelará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) con el producto del crédito que le(s) ha otorgado a EL (LOS) COMPRADOR(ES) por () el cual será abonado a las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO LOTE C, derivadas del crédito constructor a él otorgado para financiar la construcción de 53 LIVING APARTAESTUDIOS, del cual forma parte el inmueble objeto de esta venta, una vez sea entregada a satisfacción de (), la primera copia registrada de esta escritura que preste merito ejecutivo junto con un certificado de libertad en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este mismo instrumento público se constituye a su favor. Queda entendido que en caso de no existir obligaciones con (), a cargo del VENDEDOR, esta suma deberá ser entregada directamente al FIDEICOMISO LOTE C.
mensua pagade COMPI que se	GRAFO PRIMERO: EL(LOS) COMPRADOR(ES) reconocerá(n) al VENDEDOR, intereses ales liquidados a la tasa máxima autorizada conforme al artículo 884 del Código de Comercio, eros los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, sobre la suma adeudada por EL(LOS) RADOR(ES) señalada en el(los) literal(es) b) y c) de esta cláusula a partir de la fecha en la produzca la entrega de los inmuebles y hasta el día que se efectué el desembolso del o y crédito otorgado a EL(LOS) COMPRADOR(ES) por la Caja de Compensación y por (), respectivamente, a favor del FIDEICOMISO C.
acción produze cual E RESPO	GRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago, las PARTES renuncian al ejercicio de la resolutoria que de ella se deriva, y la venta se otorga firme e irresoluble, salvo que no se ca el desembolso del subsidio y/o del crédito de que trata la presente cláusula, evento en el EL VENDEDOR y/o el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR DNSABLE quedará(n) en libertad de ejercer las acciones legales a que haya lugar para la ción del(los) inmueble(s).
irrevoca entidad ejecutiv hipotec que se de dich	GRAFO TERCERO: EL(LOS) COMPRADOR(ES) y EL VENDEDOR autorizan expresa(n) e ablemente (
vende a movi compl compl	GRAFO CUARTO: EL(LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a pagar en forma inmediata al EDOR los valores que por concepto de impuestos a transacciones financieras y/o gravamen mientos financieros, llegaré a cobrar o descontar ()., o la CAJA DE ENSACIÓN () por el giro del saldo que se obligó (aron) cancelar EL(LOS) RADOR (ES) con el producto del crédito y/o subsidio otorgado a este (os) por CAJA DE ENSACION () y/o ().

PARÁGRAFO QUINTO: EL FIDEICOMISO en calidad de TRADENTE propietario fiduciario, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR responsable de la construcción y EL (LOS) COMPRADOR(ES) declaramos bajo la gravedad de juramento que:

- El valor del precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura (Artículo Noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019).
- No existen sumas que se hayan convenido entre los contratantes por fuera de la presente escritura, y que, por ende, el valor señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el inmueble objeto de esta escritura, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones, aportes o cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO SEXTO: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL VIS: Manifiesta EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE que el inmueble objeto de este contrato es una VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VIS en los términos de las Leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991, esta última modificada parcialmente por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1997, el Decreto 2190 de fecha doce (12) de junio de dos mil nueve (2009), compilado por el Decreto 1077 de fecha Veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), modificado por el Decreto 046 del dieciséis (16) de Enero de dos mil veinte (2.020), la Ley 2079 del 14 de enero de 2021 y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda.

PAR	ÁGRAFO	SÉP	TIMO: BE	NE	FICIAR	RIOS	DEL	SUBSIDIO.	El	subsidio	familiar	de	que	trata
esta	cláusula	fue	otorgado	al	grupo	famili	ar co	ompuesto por	(_	10000), i	dentif	icado
con la	a cédula d	de ciu	idadania n	úm	ero (expedidas en	(_).				

PARÁGRAFO OCTAVO: Los integrantes del hogar beneficiario del subsidio de vivienda, autorizan mediante este mismo instrumento a la Caja de Compensación correspondiente, para que realice el giro del valor del subsidio que les fue aprobado a favor del FIDEICOMISO LOTE C, identificado con Nit. 830.053.700 -6.

PARÁGRAFO NOVENO: CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 2.079 de 2021 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible, indexado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. En este caso el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pondrá este hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.

En caso de remate judicial del inmueble que por esta escritura se transfiere, dentro de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "(...) luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.

PARÁGRAFO: El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución".

PARÁGRAFO DÉCIMO: EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) con el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE a presentar certificación y/o copias de las

planillas que acrediten el pago como trabajador dependiente o independiente de los aportes a (_______), de manera mensual hasta cuando se produzca el desembolso del subsidio aprobado, so pena de iniciar las acciones legales a las que hubiere lugar.

SÉPTIMA. IMPUESTOS Y SERVICIOS: El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR (ES) a partir de la fecha de este instrumento público. El pago a las empresas de servicios públicos domiciliarios, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de 53 LIVING APARTAESTUDIOS y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) a partir de la fecha de entrega, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de los inmuebles.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, a la fecha ha cancelado el monto total por concepto del impuesto predial anual de los inmuebles que se transfieren por virtud de la presente escritura pública. No obstante lo anterior, como se manifestó EL(LOS) COMPRADOR (ES) estará(n) obligado(s) a asumir todas las sumas liquidadas, reajustadas, que se causen y/o cobren, en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, impuesto de plusvalía, gravámenes de carácter Nacional, Departamental y/o Municipal que se hagan exigibles sobre el inmueble objeto de este contrato, con posterioridad a la tradición del derecho de dominio, que sea generado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo culpa o negligencia, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en las instalaciones y en el mantenimiento de los servicios de agua, energía, g y teléfonos. EL VENDEDOR en ningún caso será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Municipales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía y recolección de basuras y teléfono.

PARAGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE hace entrega del(los) inmueble(s) con los servicios instalados conforme al artículo 10 de la ley 66 de 1.968. Además de los servicios exigidos por la mencionada ley, también se entregará la acometida para la instalación de la línea telefónica.

PARÁGRAFO CUARTO: Los costos de la instalación de la línea telefónica para el inmueble y su aparato, corren por cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR (ES).

PARÁGRAFO QUINTO: Con la firma del presente contrato EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que NO PODRÁN instalar duchas eléctricas, calentadores a gas y demás aparatos gasodomésticos, solamente se podrá instalar calentador de paso eléctrico en el inmueble de acuerdo con lo indicado en el anexo de especificaciones.

PARÁGRAFO SEXTO: En los términos de la resolución CREG 108 de 1997, y demás disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, el cargo por conexión del servicio de energía eléctrica, corre por cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR(ES). En el evento en que El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE efectúe algún abono a la empresa de energía eléctrica por ese concepto, EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a rembolsar dicha suma a favor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE C, se obliga a radicar los documentos necesarios y adelantar todos los trámites para el desenglobe ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, del proyecto del cual hace parte integrante el inmueble objeto de este contrato, una vez concluya la enajenación de las unidades que lo conforman.

OCTAVA. DE LOS BIENES COMUNES: a) EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que la propiedad de los bienes eléctricos (bienes muebles comunes) y las obras civiles asociadas a la obra eléctrica, conformados por el conjunto de elementos y equipos que van desde el punto de derivación autorizado por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, hasta el punto de derivación de acometidas de baja tensión estará en cabeza de la empresa prestadora de energía eléctrica quien los ejecutará(tó) instalará(ló) y/o adquirirá(rió) de acuerdo con la reglamentación vigente. Por lo anterior EL(LOS) COMPRADOR(ES) renuncia(n) a cualquier solicitud adicional de reembolso a la empresa prestadora de energía eléctrica, o al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, por concepto de los activos eléctricos correspondientes.

- b) EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en su calidad de Vocera del FIDEICOMISO LOTE C, por instrucción del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE constituirá servidumbres sobre los bienes eléctricos, a perpetuidad y en forma gratuita, a favor de la empresa prestadora de energía eléctrica CODENSA S.A. E.S.P. En consecuencia EL(LOS) COMPRADOR(ES) acepta(n) que la empresa prestadora de energía eléctrica tendrá libre acceso a las áreas comunes del proyecto en donde esté ubicada la infraestructura eléctrica.
- c) EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en su calidad de Vocera del FIDEICOMISO LOTE C, por instrucción del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE o por el mismo FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE en su propio nombre celebre con las empresas de servicios públicos, contrato(s) de comodato o préstamo de uso sobre bienes comunes de 53 LIVING APARTAESTUDIOS, con destino a la instalación y funcionamiento de los equipos, redes y demás elementos que dichas empresas requieran para el suministro y prestación del servicio correspondiente. En consecuencia EL (LOS) COMPRADOR(ES), se obligan a respetar los términos de los contratos celebrados o que se celebren por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE con esta finalidad.

NOVENA. ENTREGA. La entrega real y material de los inmuebles objeto del presente contrato se realizará por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE el día _____ (____) de _____ de ______, entrega que se realizará junto con los bienes comunes esenciales señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en la proporción correspondiente a cada inmueble. La entrega se realizará mediante ACTA suscrita por EL(LOS) COMPRADOR(ES) y FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES expresamente renuncia(n) al ejercicio de la acción resolutoria derivada de la fecha pactada para la entrega del inmueble. Por lo tanto la compraventa se torna firme e irresoluble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL(LOS) COMPRADOR(ES) no comparece(n) a recibir el (los) inmueble(s) en el plazo pactado, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en los que ambas partes estén obligados a probarlas, este(os) se tendrá(n) por entregado(s) para todos los efectos a satisfacción. En este evento, las llaves del (los) inmueble(s) quedarán a disposición de EL (LOS) COMPRADOR(ES) en las oficinas de El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE o donde esta le señale.

PARÁGRAFO TERCERO: La entrega material se hará constar en acta suscrita por EL FIDEICOMITENTE y EL (LOS) COMPRADOR (ES) y en la misma se indicarán aquellos detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos por El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, detalles estos que no serán causa para no recibir el (los) inmueble(s), entendiéndose que en la fecha indicada EL (LOS) COMPRADOR(ES) ha(n) recibido el (los) inmueble(s) transferido(s) en el presente instrumento.

PARAGRAFO CUARTO: Es entendido que el(los) inmueble(s) transferido(s) en el presente instrumento se entregará(n) a EL(LOS) COMPRADOR(ES), cuando esté(n) dotados de los servicios públicos de energía, acueducto y las respectivas redes para el servicio de teléfono hasta la acometida. Así, en el evento de que las respectivas empresas públicas del Distrito, no hubieren instalado los respectivos servicios por causas no imputables a El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, y que por tal motivo no se pudiere efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE.

PARAGRAFO QUINTO: El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, podrá efectuar cambios en los materiales utilizados para los acabados con los que se entrega del inmueble objeto del presente contrato, los cuales serán de igual o superior calidad o equivalente a los inicialmente ofrecidos.

PARAGRAFO SEXTO: Para efectos de la exoneración de responsabilidad por demoras en la entrega, se considerarán como fuerza mayor hechos tales como: falta de suministro oportuno de materiales de construcción por escasez en el mercado, incumplimiento de los contratistas encargados de la obra, huelga del personal de EL FIDEICOMITENTE o de sus contratistas y proveedores, situaciones similares como, hechos de la naturaleza y otros hechos que se puedan considerar como fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO SÉPTIMO: FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, hará entrega real y material de los bienes comunes de uso y goce general que hacen parte de 53 LIVING APARTAESTUDIOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal.

PARAGRAFO OCTAVO: A partir de la fecha de entrega del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, habite o no en él, será de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) la custodia y guarda del inmueble y sus enseres, de los vehículos y/o bienes muebles y en consecuencia, exonera de responsabilidad a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, al administrador provisional y/o a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en su calidad de Vocera del FIDEICOMISO LOTE C, por razón del(los) hurto(s) o sustracción(es) de bienes o pérdida(s) de elementos y/o cosas que ocurran en aquel (aquellos).

PARÁGRAFO NOVENO: A partir de la fecha de entrega de el (los) inmueble(s), EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a efectuar el pago de las expensas comunes de administración que se causen de manera total o proporcional, independientemente que habite(n) o no en el inmueble, y aun cuando este en ejercicio la administración provisional, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001 o las que llegaren a regular esta materia.

DECIMA. GARANTIAS. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda de que trata el presente instrumento, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley. EL(LOS) COMPRADOR (ES) conoce(n) y acepta(n) que los plazos de garantía no se suspenderán por la falta de uso que este(os) haga(n) del inmueble, entendiendo que la garantía expirará vencido los términos legales contados a partir de la fecha de entrega.

1. DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DEL INMUEBLE. EL(LOS) COMPRADOR (ES), deberá(n) dejar constancia en el inventario de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega del(los) inmueble(s), para que EL FIDEICOMITENTE, realice los ajustes y arreglos.

2. DAÑOS QUE APARECEN CON EL USO DEL INMUEBLE. Respecto a este tipo de daños opera la garantía legal. Estos daños serán atendidos a través de EL FIDEICOMITENTE, por un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega del inmueble, habite(n) EL(LOS) COMPRADOR (ES) o no en él. Vencido este plazo, EL(LOS) COMPRADOR (ES) deberá(n) en cada caso en particular hacer uso de las garantías expedidas por los respectivos productores o contratistas, si hay lugar a ello. El plazo de un (1) año no se suspenderá por la falta de uso que

EL(LOS) COMPRADOR (ES) haga(n) del inmueble, entendiendo que la garantía expirará para EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, Vencido el plazo de un (1) año contado a partir de la entrega, la garantía respecto de fisuras de muros tales como calidad de tabletas, enchapes, muros y pisos (fisuras) se efectuará por una sola vez a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, garantía que solo implica la reparación del área afectada y conforme a los acabados originalmente entregados. El propietario deberá diligenciar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por falta de uso que EL(LOS) COMPRADOR (ES) haga(n) de el (los) inmueble(s), entendiendo que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. De ahí en adelante EL(LOS) COMPRADOR (ES) deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido. De igual manera y de acuerdo a lo determinado por la ley la garantía por estabilidad de obra se otorga por diez (10) años contados desde la fecha de entrega del inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, advierte que dentro del periodo de garantía no se deben realizar acabados especiales en las paredes, techos y pisos del inmueble adquirido, entendiendo que en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con el periodo de garantía, es normal que se presenten fisuras. Si EL (LOS) COMPRADOR(ES) cambia(n) el color de los muros, coloca(n) enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se presentan fisuras o similares, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE no estará(n) obligado(s) a remplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE procederá a la reparación pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía el inmueble al momento de la entrega, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por EL(LOS) COMPRADOR(ES). Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios del inmueble adquirido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos, televisión o citófonos, por causa de los trabajos ejecutados por las empresas que presten los servicios por suscripción.

PARÁGRAFO TERCERO: Toda reparación en ejercicio de las garantías deberá solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el inmueble, deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. La reparación de las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la fecha de la entrega del inmueble y dentro del periodo de garantía, deberán solicitarse por escrito al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, indicando el nombre del propietario, la ubicación del inmueble y la relación de las solicitudes de garantía. Expirado el término de garantía con EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, pero estando vigente con el proveedor o contratista correspondiente, la reparación deberá solicitarse directamente a estos, de conformidad con lo previsto en el respectivo manual de garantía o en el contrato correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la fecha de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto.

PARÁGRAFO QUINTO: Frente a los daños o imperfecciones que presente el inmueble dentro del periodo de garantía, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE procederá a su reparación o reposición, pues el interés de estas es entregar el

inmueble objeto de contrato en correcto estado.

PARÁGRAFO SEXTO: Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, incendios, fenómenos meteorológicos como vendavales, huracanes, inundaciones o similares, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que este haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, no responderá por el mal uso que se dé a los aparatos sanitarios, mesón de cocina etc. ocasionados por actos como sentarse o pararse encima de estos, o de limpiarlos con ácidos o limpiadores inadecuados, ni por falta de mantenimiento que del (LOS) COMPRADOR (ES) a canales, bajantes y demás elementos.

PARÁGRAFO OCTAVO: Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, responderá solamente por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales.

DECIMA PRIMERA. Declaraciones relativas a la publicidad. EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiestan que conoció(eron) y entendió(eron) la información suministrada por los medios publicitarios por los que se comercializaron las unidades que integran 53 LIVING APARTAESTUDIOS, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Conoció(eron) y entendió(eron)las características del área ofrecida en la publicidad y en consecuencia manifiesta(n) que conoce(n) que el área total construida corresponde a la sumatoria del área privada, más los demás elementos comunes como muros, columnas, ductos y fachada, etc.:
- b) Conoció(eron) y entendió(eron)que las opciones de dependencias y de acabados fueron definidas por las partes antes de la celebración del contrato de promesa de compraventa.
- c) Conoció(eron) y entendió(eron)que el área privada y las especificaciones definitivas son las que obran en los planos aprobados por la Curaduría Urbana y en las especificaciones de acabados que se protocolizan con el presente instrumento.
- En consecuencia manifiesta(n) que la publicidad utilizada por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, fue suficientemente clara, no lo indujo a error o engaño y que las dudas relativas a la oferta comercial se resolvieron de manera satisfactoria antes de la celebración del contrato de promesa de compraventa, que perfecciona la presente escritura.

DECIMA SEGUNDA GASTOS. Los gastos en los que se incurra por el otorgamiento del contrato de compraventa contenido en la presente escritura de compraventa, serán cubiertos de la siguiente manera: los notariales por partes iguales; entre el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, y EL (LOS) COMPRADOR(ES); el impuesto de registro y los derechos de registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correrán en su totalidad por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES). Los gastos en los que se incurra por el otorgamiento de la hipoteca en primer grado a favor de (_______)., serán cancelados por EL(LOS) COMPRADOR(ES), en su totalidad. Los gastos de la liberación parcial de la hipoteca en mayor extensión correrán por cuenta del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE.

DECIMA	TERCERA.	EI FIDEI	COMITENTE	DESARROLLA	ADOR Y C	ONSTRUCTOR
RESPONS	ABLE, está a	autorizado par	a anunciar y en	ajenar los inmu	iebles del pro	yecto del cual
forma part	e integrante e	I(los) inmueble	e(s) objeto del p	resente contra	to, por la S	ubsecretaria de
Inspección	, Vigilancia y	Control de Viv	vienda de la Se	cretaria Distrital	del Hábitat,	conforme a la
Radicación	número (_) del	() () de () de
()().				

DECIMA CUARTA. El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles ante la justicia ordinaria las obligaciones en él contenidas, para lo cual, solo requerirá de copia del presente documento como título de recaudo ejecutivo, sin necesidad de que medien requerimientos ni constituciones en mora, a las cuales renuncian expresamente las partes.

DÉCIMA QUINTA. La gestión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con INGEURBE S.A.S, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso o el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor e interventor.

DÉCIMA SEXTA. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., actuando como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO LOTE C, no es constructor, comercializador, promotor veedor, interventor, gerente, ni participe de manera alguna, en el desarrollo de 53 LIVING APARTAESTUDIOS y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) los términos y condiciones del Contrato de Fiducia
Mercantil de Administración Inmobiliaria suscrito mediante documento privado de fecha 17 de agosto
de 2022, modificado mediante otrosi No.1 Integral de fecha () de
() de dos mil () (
DÉCIMA OCTAVA. Con la suscripción del presente Contrato EL(LOS) COMPRADOR(ES) y EL
VENDEDOR declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas
en el presente Instrumento Público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria
o contradictoria a las mismas señaladas en el Contrato de Promesa de Compraventa, por una parte
y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) por la otra, el día: () al cual se le da

PARÁGRAFO: Las PARTES, otorgan la presente escritura en desarrollo del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las Partes.

cumplimiento con la celebración del presente Instrumento Público.

DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL (LOS) COMPRADOR(ES) en forma expresa autoriza(n) a EL VENDEDOR y/o a EI FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE para solicitar, reportar, conservar, suministrar y actualizar informaciones y referencias relativas al (los) nombre (s), apellido(s) y documento(s) de identidad; comportamiento de crédito comercial, hábitos de pago, manejo de cuenta(s) corriente(s), bancaria(s) y en general al cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras de EL (LOS) COMPRADOR(ES). Esta autorización estará vigente hasta la cancelación definitiva del vínculo contractual establecido con EL VENDEDOR y/o El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El (LOS) COMPRADOR(ES) Manifiesto (amos), que conozco(emos) y acepto(amos) que los datos personales suministrados previamente por mí(nosotros), han sido recolectados en virtud de las relaciones comerciales realizadas con nosotros en desarrollo de nuestro objeto social, los cuales serán sometidos a un adecuado manejo de datos, reserva y confidencialidad requerida, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y aquellas que las modifique, adicione o sustituyan. Estos datos serán almacenados en una base de datos de clientes debidamente inscrita en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio bajo responsabilidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La finalidad del tratamiento de los datos personales de EL (LOS) COMPRADOR(ES), serán las siguientes: 1) Remitirlos a diferentes entidades inherentes al presente acto, tales como entidades financieras, cajas de compensación, secretaria del hábitat, empresas de servicio públicos y notarías; 2) Realizar campañas de promoción, comercialización y fidelización de los proyectos inmobiliarios que cotice y/o compre el titular. Así como de otros proyectos y/o productos del comercializador y/o promotor y/o INGEURBE S.A.S, o empresas asociadas a esta; 3) Transmitirlos a terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, verificar, fidelizar y tratar sin limitación alguna la mencionada información; 4) Transferir, es decir, entregar o suministrar a otros responsables del tratamiento, los datos personales registrados en sus bases de datos de clientes, para efectos de consolidar, promocionar, verificar, fidelizar y tratar sin limitación alguna la mencionada información; 5) Diligenciar todos los documentos que fueren necesarios para el perfeccionamiento de este y demás contratos que se celebren con el (los) COMPRADOR(ES); 6) Celebrar los demás actos y/o contratos a que hubiere lugar, tales, escritura de compraventa, designación como beneficiarios de área de compraventa o cualquier otro derivado del presente contrato; 7) Validar las referencias bancarias y/o comerciales que el cliente llegare a suministrar; 8) Mantener informado al (a los) COMPRADOR(ES) (Titular(es) de los datos personales) sobre el avance en la relación contractual; 9) Atender y dar respuesta a las garantías, por presuntos defectos en los bienes negociados, solicitadas por el cliente, dentro de los plazos legales y contractuales establecidos; 10) Realizar asientos contables; 11) Utilizar estos datos con fines estadísticos y 12) Realizar copias de seguridad sobre estos datos en medios electrónicos para prevenir la posible pérdida de información.

Presente(s)	EL(LOS)	COMPRADOR(ES)	()	de las	condiciones	civiles	ya
mencionadas	s, manifiest	a(n):					

- a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido;
- b) Que recibirá(n) real y materialmente el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa en la fecha indicada en la cláusula novena (9a.) de la compraventa de esta misma escritura;
- c) Que adeuda(n) al FIDEICOMISO LOTE C, la suma que por concepto del saldo del precio de el(los) inmueble(s) que por esta escritura se le(s) vende, y que aparece señalada en la cláusula sexta anterior.
- d) En este estado declaran las PARTES que renuncian a cualquier acción resolutoria que pueda derivarse de este contrato y por lo tanto declaran que la compraventa se efectúa pura y simple, salvo lo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato.

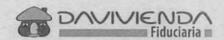
- 1. Da su conformidad a la venta contenida en este instrumento, firmada por la FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE C** con todos los derechos y obligaciones que de ella se derivan.
- 2. Da su conformidad respecto a que la FIDUCIARIA comparece como VENDEDOR para dar cumplimiento a su obligación contenida en el CONTRATO DE FIDUCIA.
- 3. Se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los términos de ley y de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia.
- 4. En su calidad de Constructor se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa.
- 5.- Se obliga a protocolizar el certificado técnico de ocupación establecido en la Ley 1796 de 2016, en caso que aplique.

Presentes todas las partes declaran expresamente que aceptan todos los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que a favor

y a su cargo respectivamente emanan de ella.

CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

Presente(s) nuevamente	de las condiciones civiles descritas anteriormente,
	to constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA conforme
al artículo sesenta (60) de la ley Novena 9a.	de 1.989, adicionado por el artículo 38 de la Ley 3a De
	n) que sobre el inmueble adquirido por virtud de este
instrumento, constituye(n) Patrimonio de Fa	milia inembargable a favor suyo, de su cónyuge o
compañero(a) permanente y de su(s) hijo(s) n	nenor(es) actual(es) o de los que llegare(n) a tener,
el cual se regirá para todos los efec	ctos legales por la citada norma.
PARÁGRAFO. En concordancia con lo esta	blecido en la presente cláusula, para todos los
efectos legales a que haya lugar. EL(LO	S) COMPRADOR (ES) declara(n) que el Patrimonio
de Familia Inembargable no será oponi	ble ()., por ser la Entidad que
financió la compra del inmueble objeto de es	



Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración

Fideicomiso Lote C

Entre los suscritos: (i) Juan Camilo González Villaveces, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.199.463, quien actúa en calidad de Suplente del Gerente y Representante Legal Suplente de Ingeurbe S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública número doscientos trece (213) del veintidos (22) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., la cual mediante Acta No. 02 de Asamblea de Accionistas del primero (01) de agosto de dos mil doce (2012), debidamente inscrita el veintidós (22) de agosto de dos mil doce (2012) bajo el Número 01659914 del Libro IX, se transformó en Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT. 860.524.118-1, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se adjunta para que haga parte integrante del presente Contrato (Anexo No. 1);, sociedad que en lo sucesivo se denominará el Fideicomitente ; y (ii) Carolina Cevallos Castillo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.419.853, quien actúa en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal Suplente de Fiduciaria Davivienda S.A. - Fidudavivienda Ś.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., identificada con NIT. 800.182.281-5, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se adjunta para que haga parte integrante del presente Contrato (Anexo No. 2), sociedad que en lo sucesivo se denominará la Fiduciaria, proceden a celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas legales que regulan la materia, previas las siguientes:

Declaraciones

El Fideicomitente a través de su Representante Legal declara lo siguiente:

En relación con la constitución del Contrato de Fiducia:

- 1. Que es una persona jurídica constituida conforme a la Ley.
- Que mediante la suscripción de este Contrato, declara bajo la gravedad del juramento, que goza de la suficiente solvencia económica y que la celebración del mismo no está inspirada en móviles irregulares o ilícitos, por tanto, suscribe este Contrato de buena fe.
- Que con la constitución del presente Fideicomiso no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado. Así mismo, declara que el presente Contrato no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación



de derechos de terceros, porque con él no se produce deterioro de la prenda general de sus acreedores.

- Que cuenta con todas las autorizaciones legales, corporativas, gubernamentales y otras necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones al amparo de las mismas.
- Que conoce las características conforme a las cuales operan los fondos de inversión colectiva y por lo tanto conoce y puede evaluar los riesgos derivados de las inversiones que se realicen.
- Que de manera equilibrada y en ejercicio del principio de libertad contractual, ha definido las condiciones que regulan el presente Contrato, sus deberes y obligaciones, sobre la base de sus propias evaluaciones (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que ha considerado necesario consultar, si fuere del caso.
- Que fue advertido de su deber de cumplir con las obligaciones pactadas en el presente
 Contrato, las cuales son fundamentales para el adecuado desarrollo del mismo.
- Que fue advertido del deber de informar a la Fiduciaria inmediatamente llegue a tener conocimiento de cualquier demanda o circunstancia que pueda dar origen a cualquier reclamación.
- 9. Que ha recibido desde la etapa previa, hasta la suscripción del presente Contrato, la suficiente información por parte de la Fiduciaria sobre los riesgos e implicaciones del esquema fiduciario que se desarrolla y del alcance de la labor encomendada, y ante la claridad y suficiencia de la información, ha decidido contratar bajo los términos del presente Contrato.

En relación con la ejecución del Contrato de Fiducia:

- Que no ha sido inducido por cualquiera de las otras partes, en forma alguna, para celebrar el presente Contrato.
- Que fue advertido de que, frente al riesgo de pérdida de la información cuyo cuidado le corresponda, será de su resorte y responsabilidad efectuar los controles necesarios para protegerla y reponerla.
- Que fue advertido del deber de proteger los recursos o bienes fideicomitidos contra fraudes de terceros y de coadyuvar a la Fiduciaria en la protección de los mismos.
- Que previamente a la celebración de este Contrato, recibió el prospecto del fondo de inversión colectiva donde se manejarán los recursos en dinero entregados en administración a la Fiduciaria, y manifiesta su aceptación y entendimiento de la información allí consignada. Igualmente acepta expresamente que los mencionados recursos del Fideicomiso podrán ser depositados en cuentas corrientes o de ahorros abiertas en la matriz de la Fiduciaria.
- Que fue advertido que en la administración del presente Contrato se puede presentar eventos que generan fallas o caídas del sistema que afectan la oportunidad en las operaciones, sin perjuicio de los planes de contingencia con que cuenta la Fiduciaria para administrar los procesos críticos.
- Que fue advertido del deber de revisar y aprobar las rendiciones de cuentas que le remite la Fiduciaria, en calidad de Fideicomitentes y Beneficiarios. Que, en el mismo sentido, fue



advertido de sus deberes de hacer conocer a la **Fiduciaria** las observaciones que llegare a tener sobre las rendiciones de cuentas, dentro de los términos contractuales establecidos, o en su defecto la **Fiduciaria** hará uso de los mecanismos previstos en el artículo 380 del Código General del Proceso denominado rendición espontánea de cuentas o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

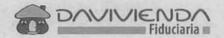
- 7. Que fue advertido de su obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes y que responderán a la Fiduciaria indemnizándole cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento. Igualmente, el Fideicomitente manifiesta que conoce que la Fiduciaria al ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentra sometida al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo correspondiente a dicha entidad y que hará saber a el Fideicomitente aquellos aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta durante el desarrollo del presente Contrato.
- 8. Que la Fiduciaria podrá, por razones debidamente justificadas, oponerse al ingreso, registro, designación y/o expedición de certificado alguno a favor de terceros llámense entre otros, inversionistas, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores o cualquier otra denominación, que pretendan por sí o por instrucción del Fideicomitente, vincularse al Fideicomiso en cualquiera de las formas mencionadas.
- Que fue advertido de su deber de actualizar anualmente la información de conocimiento del cliente solicitada por la Fiduciaria.

En relación con la liquidación del Contrato de Fiducia:

- Que fue advertido de su deber de colaborar al momento de liquidar el presente Contrato para cumplir con los fines de la liquidación.
- Que fue advertido de contribuir con los gastos del Fideicomiso so pena de dar por terminado el presente Contrato o cuando el Fideicomiso no cuente con los recursos necesarios para atender tales gastos cuando los mismos estén a su cargo.
- Que fue advertido de su deber de recibir los bienes y activos remanentes del Fideicomiso en el momento de la liquidación del presente Contrato.
- Que fue advertido de su obligación de pagar totalmente las comisiones fiduciarias que sean determinadas al momento de liquidar el presente Contrato.

La Fiduciaria declara a través de su Representante Legal:

Que cumplirá durante la ejecución y liquidación de este Contrato, sus deberes de información, transparencia, imparcialidad, protección de los bienes entregados, deber de lealtad y buena fe, previniendo y evitando en lo posible la configuración de conflictos de interés, o en su defecto manejará de manera adecuada los conflictos de interés que pudieran presentarse, así como sus deberes de diligencia, profesionalidad y especialidad, por la experiencia en la materia y por contar con los recursos humanos y materiales para ello.



- Que previamente a la celebración de este Contrato ha realizado al interior de la entidad, un análisis detallado del esquema fiduciario a desarrollar con el fin de determinar los diferentes riesgos que se pueden presentar, la prevención de conflictos de interés y la manera como se eliminan o se disminuyen unos y otros, enmarcado dicho análisis bajo los parámetros de administración y gestión de riesgo establecidos en la normatividad vigente.
- Que tiene certeza de sus obligaciones fiduciarias, por lo que se obliga a proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos injustificados de terceros y/o de los mismos Fideicomitentes.
- 4. Que en los términos numeral 2.2.5. de la Parte II Título II Capítulo I de la Circular Básica Jurídica, evaluó de forma previa a la celebración de este Contrato la posible incursión en situaciones de conflictos de interés que pueden llegar a tener lugar a la celebración o durante la ejecución del mismo, tal y como lo detalla y evidencia la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato, concluyendo que a la fecha no se ha identificado ningún conflicto de interés.
- Que sin perjuicio de lo indicado en el numeral inmediatamente anterior, durante la ejecución del presente Contrato pueden surgir, configurarse y/o evidenciarse nuevas situaciones generadoras de conflictos de interés, que además de ser reveladas de manera oportuna por quien llegare a tener conocimiento de ellas, habrá de administrarse conforme corresponda según las cláusulas del presente Contrato, las normas legales y reglamentarias y las normas internas de la Fiduciaria que sean aplicables.
- 6. Que para la contabilidad del Fideicomiso, la Fiduciaria dará aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo NIIF Tres (3) (conforme a lo establecido en la Circular 030 de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen), de acuerdo con la instrucción recibida del Fideicomitente.

Realizadas las anteriores declaraciones, que hacen parte integral del presente Contrato, hemos convenido la celebración del mismo, de acuerdo con lo establecido en las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas por las normas legales vigentes, previas las siguientes:

Generalidades

- Obligaciones Adicionales: Cada una de las partes del presente Contrato se compromete a
 adelantar todos los actos adicionales, a otorgar y entregar todos los acuerdos, certificados,
 instrumentos y documentos que cualquier otra parte pueda razonablemente solicitar, a fin de
 lograr el cumplimiento del objeto de este Contrato y la consumación de las actividades que se
 contemplan en el mismo.
- 2. Convenio Completo, Enmienda, Renuncia: Este Contrato contiene:
 - 2.1. El acuerdo total entre las partes respecto de su objeto.
 - 2.2. Reemplaza todos los acuerdos y negociaciones previas y entendimientos orales, de haberlos, exclusivamente respecto del objeto del presente Contrato.



- 2.3. Ninguna renuncia a los términos o disposiciones de este Contrato será efectiva a menos que sea firmada por la parte pertinente. La renuncia por cualquiera de las partes a reclamar un incumplimiento de cualquier término o disposición del presente Contrato, no se interpretará como renuncia al derecho que le asiste para reclamar frente a un incumplimiento posterior.
- 3. Efecto Vinculante: Este Contrato vinculará y sus disposiciones se aplicarán no solo respecto de sus suscriptores, sino también respecto de sus causahabientes y cesionarios. Tendrá aplicación respecto de herederos y legitimarios solo en los eventos que la Ley así lo permita o una autoridad jurisdiccional lo disponga.
- 4. Nulidad de Disposiciones: La nulidad absoluta o relativa, así como la ineficacia de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás, las cuales conservarán plena vigencia y vigor. En cualquiera de las situaciones indicadas, el Fideicomitente y la Fiduciaria expresamente convienen que pactarán una estipulación alterna que cumpla con las leyes aplicables y que procure el efecto deseado por el Fideicomitente y la Fiduciaria, si ello fuere posible.
- Los títulos o encabezamientos de cada cláusula del presente Contrato no afectarán el contenido, alcance o significado de cada una de las mencionadas cláusulas.
- 6. Sin limitar los deberes asignados a la Fiduciaria, la falla o la demora en ejercer cualquiera de sus derechos no se deberá considerar como una cesión o renuncia a favor del Fideicomitente, ni se deberá considerar que la Fiduciaria ha abandonado o rechazado tales derechos.
- 7. La Fiduciaria podrá, en circunstancias justificadas, suministrar información relacionada con este Contrato a cualquier persona que legalmente tenga derecho a recibir tal información. La Fiduciaria dará aviso al Fideicomitente acerca del suministro de dicha información, a la mayor brevedad, salvo que, por disposiciones legales, sea confidencial.
- 8. El Fideicomitente declara bajo la gravedad de juramento que los bienes que entregará a título de compraventa y/o fiducia mercantil no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la normatividad vigente, ni han sido utilizados por el Fideicomitente, dependientes, arrendatarios, etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.
- 9. Acciones Legales, Demandas y Procesos: Según el leal saber y entender del Fideicomitente, no están pendientes, ni existen amenazas de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de entes o autoridades judiciales, administrativas, arbítrales o agencias gubernamentales: (i) Que impongan alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad del Fideicomitente



de ejecutar el presente Contrato; o (ii) Que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación de este Contrato.

- 10. Cumplimiento de Contratos: A la fecha, el Fideicomitente declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y demás documentos que lo obligue o que vincule sus bienes, excepto cuando la omisión de hacerlo bien sea individualmente o en conjunto, no pueda razonablemente esperarse un evento materialmente adverso. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa con ningún incumplimiento.
- 11. Tributos: El Fideicomitente manifiesta que no existen gravámenes tributarios a su cargo, o requerimientos respecto de impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva, que les limite o pueda limitar de alguna forma el cumplimiento y ejecución del presente Contrato.
- 12. Normas Internacionales de Información Financiera NIIF: El Fideicomitente autorizan a la Fiduciaria para que en la contabilidad del Fideicomiso de aplicación del marco técnico normativo para preparadores de información financiera de acuerdo con el Grupo NIIF Tres (3) (conforme a lo establecido en la Circular 030 de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen).

Consideraciones

Primera:

Que el **Fideicomiso Urbanización Chigüiros**, constituido el día 02 de diciembre de 2021 y administrado por Fiduciaria Davivienda, es el actual titular del derecho de dominio de los dos (2) lotes de terreno ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con matrículas inmobiliarias número 50C-2081943 y 50C-2081946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.

Segunda:

Que con fecha 03 de diciembre de 2021, entre el Fideicomiso Urbanización Chigüiros, en calidad de promitente vendedor y el Fideicomiso Lotes C y D Ciudad de Cali administrado por Fiduciaria Davivienda S.A., constituido el pasado 02 de diciembre de 2021, como promitente comprador, se suscribió Promesa de Compraventa respecto de los dos (2) lotes de terreno señalados en la consideración anterior.

Tercera:

Que Lilian Victoria Gutt de Mishaan, como Fideicomitente del Fideicomiso Urbanización Chigüiros, (en adelante el Vendedor) ha llevado a cabo negociaciones con el Fideicomitente, con el fin de que el Fideicomiso que se constituye en virtud del presente Contrato, perfeccione el contrato de promesa de compraventa (en





adelante el **Contrato de Promesa**), respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-2081946 (en adelante el **Lote**).

Cuarta:

Que el 29 de diciembre de 2021, entre Fiduciaria Davivienda S.A como vocera del Fideicomiso el Fideicomiso Lotes C y D Ciudad de Cali e Ingeurbe S.A.S, en calidad de Fideicomitente, se suscribió Otrosí No. 1 al contrato de fiducia por el cual se constituyó el mencionado patrimonio autónomo, el cual formalizó la calidad de único fideicomitente en cabeza de la sociedad Ingeurbe SAS.

Quinta:

Que a través de documento privado, por instrucción de su fideicomitente, es decir la sociedad Ingeurbe SAS, el Fideicomiso Lotes C y D Ciudad de Cali, cederá su posición contractual de la calidad de promitente comprador en la **Promesa de Compraventa** al **Fideicomiso**, con el fin de que este adquiera el derecho de dominio del **Lote**.

Sexta:

Que el Fideicomitente con la firma del presente Contrato declara conocer y aceptar que el Fideicomiso no tendrá responsabilidad alguna respecto al pago de los instalamentos del precio del Lote, los cuales se realizarán de manera directa por el Fideicomitente a favor del Fideicomiso Urbanización Chigüiros, en los términos establecidos en el Contrato de Promesa. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el Fideicomiso ostentará la calidad de comprador del Lote, el Fideicomitente instruye a la Fiduciaria a registrar en la contabilidad del Fideicomiso el pasivo correspondiente a los instalamentos del precio del Lote que se encuentren pendientes de pago a favor del Vendedor en los términos del Contrato de Promesa y proceder con su correspondiente cancelación en los términos indicados más adelante. Adicionalmente, declaran conocer y aceptar que las únicas obligaciones del Fideicomiso serán: (i) Suscribir la cesión al Contrato de Promesa en calidad de promitente comprador en conjunto con el Fideicomitente y (ii) Suscribir la escritura pública de compraventa del Lote en calidad de comprador en conjunto con el Fideicomitente.

Séptima:

Que las partes declaran conocer y aceptar que la Fiduciaria procederá a registrar en la contabilidad del Fideicomiso, la cancelación del pasivo correspondiente a los instalamentos del precio del Lote a medida que se realice el pago de los mismos por parte del Fideicomitente en los términos establecidos en el Contrato de Promesa y se presenten los correspondientes Comprobantes de Pago, pagos que se registrarán respecto de los derechos fiduciarios a favor del Fideicomitente.

Octava:

Que teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, el Fideicomitente ha decidido celebrar un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración con la Fiduciaria, en virtud del cual se constituirá un Patrimonio Autónomo (en adelante el



Fideicomiso), que tendrá las instrucciones de: (i) Suscribir la cesión de posición contractual de promitente vendedor en el Contrato de Promesa y la escritura pública de compraventa respecto del Lote en conjunto con el Fideicomitente; (ii) Adquirir a título de compraventa el derecho de dominio del Lote en calidad de comprador; (iii) Detentar la titularidad jurídica y efectuar la administración del mismo y (iv) Entregar el Lote a título de comodato al Fideicomitente.

Novena:

Que la **Fiduciaria** manifiesta que ha recibido el estudio de títulos del **Lote**, en el cual se concluye que el mismo no presenta embargos o limitaciones al dominio que impidan su libre disposición y que la tradición de este se encuentra ajustada a derecho. De igual manera, le ha sido presentado el certificado de tradición y libertad del **Lote**, que permite establecer que la situación jurídica del mismo frente al estudio de títulos no ha variado.

Décima:

Que todos los partícipes en este **Contrato** obran con pleno conocimiento de las reglas que rigen los contratos de fiducia y en plena observancia de las normas aplicables, todo ello en atención de lo exigido por la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Décima Primera: Que el Fideicomitente entregó a la Fiduciaria, debidamente suscritos y aprobados, los documentos de conocimiento del cliente requeridos, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Décima Segunda:

Que el **Fideicomitente** concurre a la celebración del presente **Contrato** contando para ello con plena capacidad legal.

Décima Tercera:

Que la **Fiduciaria** es una entidad debidamente autorizada para celebrar Contratos de Fiducia Mercantil y Encargos Fiduciarios de conformidad con la Resolución número 5.413 del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Cláusulas

Primera.- Definiciones: Para la fiel interpretación de este **Contrato**, los términos aquí relacionados tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este **Contrato** se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el legislador los haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará su significado legal. Las palabras técnicas de toda



ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

- 1.1. Beneficiario: Es el Fideicomitente.
- 1.2. Comprobantes de Pago: Corresponde a cualquiera de los documentos que se indican a continuación, que deberá allegarse a la Fiduciaria por el Fideicomitente, a través del cual se acreditará ante la Fiduciaria el pago de los instalamentos del precio del Lote en los términos indicados en el Contrato de Promesa del presente Contrato:
 - 1.2.1. Comprobante de transferencia electrónica a una cuenta bancaria en la cual el Vendedor ostente la calidad de titular. En el evento que en el citado comprobante de transferencia electrónica no fuere posible determinar el titular de la cuenta bancaria destinataria de los recursos, deberá allegarse la certificación correspondiente a la citada cuenta bancaria.
 - 1.2.2. Certificación de pago suscrita por el Vendedor.
- 1.3. Contrato: Es el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración.
- 1.4. Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas: Es el contrato de encargo fiduciario de preventas a suscribir por el Fideicomitente o la sociedad que el Fideicomitente constituya para tal fin, en calidad de constructora y/o encargante comercializador y la Fiduciaria, a través del cual se llevará a cabo la promoción y comercialización de las unidades inmobiliarias resultantes del Proyecto Inmobiliario que pretenden desarrollar el Fideicomitente sobre el Lote.
- 1.5. Contrato de Promesa: Es el documento privado suscrito el día 03 de diciembre de 2021, entre el Fideicomiso Lotes C y D Ciudad de Cali, en calidad de promitente comprador y el Fideicomiso Urbanización Chigüiros, en calidad de promitente vendedor, en donde se regulan las condiciones para la adquisición del Lote. Se ha establecido que se deberá realizar la cesión de la posición contractual de promitente comprador, respecto del Lote, al Fideicomiso Lote C que mediante el presente documento se constituye.
- **1.6.** Derechos y Obligaciones Fiduciarias: Son los derechos y obligaciones de los cuales son titulares quien detente la calidad de Fideicomitente.
- 1.7. Fideicomiso Lote C o simplemente Patrimonio Autónomo o Fideicomiso: Es el Patrimonio Autónomo creado en virtud del presente Contrato, y que tendrá las instrucciones de: (i) Suscribir la cesión de posición contractual de la calidad de promitente comprador del Contrato de Promesa, respecto del Lote; (ii) Suscribir la escritura púbica de compraventa para la adquisición del Lote en calidad de comprador en conjunto con el Fideicomitente; (iii) Detentar la titularidad jurídica del Lote; (iv) Efectuar la administración del mismo, conservar y defender su propiedad y posesión, y (v) Suscribir los documentos que permitan el cumplimiento de las obligaciones formales asignadas por la Ley para el Lote.
- 1.8. Fideicomitente: Es la sociedad Ingeurbe S.A.S., identificada y representada como aparece en la comparecencia del presente Contrato, quien ostenta el 100% de la participación del Fideicomiso.
- 1.9. Fiduciaria: Es la sociedad Fiduciaria Davivienda S.A., identificada y representada como



aparece en la comparecencia del presente Contrato.

- 1.10. Lote: Es el lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-2081946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, que será adquirido por el Fideicomiso a título de compraventa, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.
- 1.11. Proyecto Inmobiliario: Es un proyecto inmobiliario de vivienda de interés social que el Fideicomitente desarrollará sobre el Lote.



1.12. Vendedor: Es el Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Urbanización Chigüiros, identificado con NIT. 830.053.700-6, constituido por Lilian Victoria Gutt de Mishaan, identificada con cédula de extranjería número 720.847, que transferirá el Lote a título de compraventa a favor del Fideicomiso, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

Segunda.- Responsabilidad de las Partes: Todas las partes en el presente Contrato responden hasta la culpa leve conforme al artículo 63 - inciso 2 del Código Civil. La Fiduciaria responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido, por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado. Convienen las partes que:

- 2.1. La responsabilidad de la Fiduciaria se limita única y exclusivamente a la administración de los activos vinculados al Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, incluyendo la suscripción de los documentos que permitan el cumplimiento de las obligaciones formales que la Ley estipule respecto del Lote.
- 2.2. La responsabilidad de la Fiduciaria estará delimitada por las estipulaciones del presente Contrato, las instrucciones que reciba del Fideicomitente acorde con lo establecido en el numeral precedente y las normas legales vigentes.

Tercera.- Naturaleza: Este es un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, reglado básicamente por los artículos 1.226 y siguientes del Código de Comercio, las demás normas concordantes y las estipulaciones aquí consagradas.

Cuarta.- Objeto: El objeto del presente Contrato consiste en: (i) La suscripción de la cesión de la posición contractual de la calidad de promitente comprador del Contrato de Promesa, respecto del Lote; (ii) La adquisición a título de compraventa por parte del Fideicomiso en calidad de comprador, del derecho pleno de dominio y la posesión material respecto del Lote, a fin de que el Fideicomiso detente su titularidad, conserve y defienda su propiedad y posesión y administre los bienes que lo integran, atendiendo el cumplimiento de las instrucciones que sobre el particular imparta el Fideicomitente conforme a lo establecido en el presente Contrato; (iii) La suscripción de los documentos que permitan el cumplimiento de las obligaciones formales asignadas por la Ley respecto del Lote; (iv) Entregar a título de comodato el Lote al Fideicomitente; (v) Coadyuvar al Fideicomitente para que adelante ante las entidades públicas y privadas respectivas, los trámites



preliminares tendientes a desarrollar urbanística y constructivamente el Proyecto Inmobiliario que esperan desarrollar sobre el Lote, y permitirle que pueda adelantar los trámites encaminados a obtener la aprobación de la licencia de construcción, así como los demás permisos y licencias que se requieran; (vi) En el evento que se acredite el cumplimiento de las condiciones del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas, suscribir un Otrosí Integral al presente Contrato con el fin de modificarlo en un fideicomiso de administración inmobiliaria a través del cual se desarrollará el Proyecto Inmobiliario por parte del Fideicomitente; (vii) Restituir al Fideicomitente el Lote, en el evento en que al vencimiento del presente Contrato no se hubiere suscrito el Otrosí Integral que modifique el mismo en un fideicomiso de administración inmobiliaria.

Parágrafo Primero: El Fideicomitente con la firma del presente Contrato declara conocer y aceptar que ni la Fiduciaria ni el Fideicomiso tendrán responsabilidad alguna respecto del pago del precio del Lote a favor del Vendedor ni por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Promesa, las cuales se encontrarán directamente en cabeza del Fideicomitente. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el Fideicomiso ostentará la calidad de promitente comprador y comprador del Lote, el Fideicomitente instruye a la Fiduciaria a registrar en la contabilidad del Fideicomiso el pasivo correspondiente a los instalamentos del precio del Lote que se encuentren pendientes de pago a favor del Vendedor en los términos del Contrato de Promesa y proceder con su correspondiente cancelación en los términos indicados en el presente Contrato.

Parágrafo Segundo: El Fideicomitente con la firma del presente Contrato instruye a la Fiduciaria a constituir gravamen hipotecario respecto del Lote a favor de una entidad crediticia vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el objetivo de garantizar obligaciones adquiridas por el Fideicomitente para el desarrollo del Proyecto Inmobiliario. El Fideicomitente con la firma del presente Contrato declara conocer y aceptar que el Fideicomiso solamente suscribirá la escritura pública de hipoteca indicada anteriormente en calidad de hipotecante y como propietario fiduciario del Lote. Adicionalmente, declara conocer y aceptar que el crédito otorgado al Fideicomiso no constituirá un pasivo del Fideicomiso y que ni la Fiduciaria ni el Fideicomiso tendrán responsabilidad alguna respecto del pago del crédito garantizado con el gravamen hipotecario que se constituirá sobre el Lote, el cual será realizado de manera directa por el Fideicomitente a favor de la entidad crediticia que otorgue el mismo en los términos de la aprobación de crédito conferida para el efecto. Por último, declara conocer y aceptar el gravamen hipotecario que se indica en el presente Parágrafo solamente podrá constituirse cuando se encuentre debidamente cancelado en la contabilidad del Fideicomiso, el cien por ciento (100%) del pasivo registrado en la misma correspondiente a los instalamentos del precio del Lote conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Quinta.- Irrevocabilidad: El presente Contrato es de carácter irrevocable. En consecuencia, no podrá darse por terminado ni modificarse total o parcialmente, en forma unilateral, por ninguna de las partes, salvo por las consideraciones establecidas en el mismo respecto de la Fiduciaria.



Sexta.- Conformación del Fideicomiso: Constituyen bienes fideicomitidos todos los activos que a título de compraventa y fiducia mercantil adquiera y reciba la Fiduciaria durante la ejecución del presente Contrato y para el desarrollo del objeto del mismo. El Fideicomiso se constituye en esta misma fecha con la suma de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000,00) que el Fideicomitente transfieren a título de fiducia mercantil y como aporte inicial a la Fiduciaria, conforme a sus porcentajes de participación en el presente Contrato.

Así mismo, el Fideicomiso se integrará a futuro por los siguientes bienes:

- 6.1. El Lote que será adquirido por el Fideicomiso a título de compraventa, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente Contrato, el cual está descrito y alinderado como se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
- **6.2.** Por cualquier otro activo o recurso que se vincule al **Fideicomiso**, por instrucción del **Fideicomitente**.

Con los activos transferidos, así como con los demás activos que en el futuro llegare a detentar la Fiduciaria en virtud del presente Contrato, se formará un Patrimonio Autónomo afecto a la finalidad señalada en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, al cual se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 1.227, 1.233 y 1.238 del Código de Comercio y las demás disposiciones pertinentes y concordantes. El Patrimonio Autónomo se denominará Fideicomiso Lote C. Para todos los efectos legales y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, entidades públicas o privadas y personas naturales, la Fiduciaria, como titular jurídico de los activos del Patrimonio Autónomo, llevará la vocería del Fideicomiso.

Los bienes fideicomitidos y aquellos que posteriormente ingresen al Patrimonio Autónomo estarán afectos a los fines del mismo, se mantendrán separados del resto de los activos de la Fiduciaria y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas partes respecto de otros bienes. El Fideicomiso tendrá una contabilidad separada de la Fiduciaria y de los demás fideicomisos administrados de acuerdo con el Grupo NIIF Tres (3) (conforme a lo establecido en la Circular 030 de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen).

Séptima.- Descripción del Lote: El Lote que será adquirido a título de compraventa por el Fideicomiso, se describe y alindera en la Escritura Pública número cuatro mil novecientos setenta y siete (4.977) del dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., aclarada por escritura pública noventa y dos del diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) de la Notaria Trece de Bogotá.

No obstante, la determinación del **Lote** por su área y linderos, que será adquirido por el **Fideicomiso** considerándolo como cuerpo cierto para todos los efectos y comprenderá todas las edificaciones, mejoras, servidumbres e instalaciones existentes en los mismos.





Parágrafo Primero: Libertad y Saneamiento.- El Fideicomitente garantiza que el Lote será adquirido por el Fideicomiso libres de toda clase de gravámenes, ocupación, condiciones resolutorias, limitaciones y afectaciones al dominio, tales como censos, hipotecas, prendas, derechos de usufructo, uso o habitación, embargos, secuestros, servidumbres, demandas inscritas, pleitos pendientes, anticresis, arrendamiento constituido por escritura pública y se encuentran al día en pago de impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos. El Fideicomitente responderá de la obligación de saneamiento y de todo perjuicio que se genere por causa de obligaciones de esta naturaleza anteriores a la celebración del presente Contrato y durante su vigencia. La Fiduciaria queda relevada expresamente de la obligación de responder por vicios redhibitorios al proceder a la transferencia de los bienes entregados dentro del Fideicomiso. Desde ahora el Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria para hacer constar esta cláusula en el texto del instrumento público en que llegue a transferir la propiedad del Lote a favor de terceros, sin que pueda adquirir responsabilidad alguna por este concepto.

Parágrafo Segundo: La transferencia a que se hace referencia en el parágrafo anterior comprenderá todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse al Lote en el futuro, mientras se encuentre vigente el presente Contrato. Así mismo, se extenderá a todos aquellos muebles que por accesión o adherencia se reputen inmuebles de acuerdo con la Ley.

Parágrafo Tercero: La Fiduciaria manifiesta que recibió el estudio de títulos del Lote, los cuales fueron realizados por las abogadas Luisa Fernanda Vega Navarrete y Walkyria Janet Vergara Ospina de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en donde se concluye que no presenta limitaciones al dominio que impida su libre disposición y que la tradición de estos se encuentra ajustada a derecho. De igual manera, se le presentaron los certificados de tradición y libertad del Lote, que permite establecer que la situación jurídica de los mismos frente a los estudios de títulos no ha variado. No obstante lo anterior, en el evento de presentarse gravámenes o vicios redhibitorios que no se evidenciaron en el estudio de títulos o en el certificado de tradición y libertad del Lote, el Fideicomitente deberá realizar todas las gestiones necesarias para su saneamiento, debiendo en todo caso la Fiduciaria coadyuvar, en su condición de titular del derecho de dominio del Lote, al Fideicomitente en los trámites que este le soliciten. De igual forma, los inmuebles adicionales que se transfieran al Fideicomiso deben contener el correspondiente estudio de títulos.

Octava.- Manejo de Recursos: Los recursos en efectivo que ingresen al Fideicomiso, serán manejados por la Fiduciaria e invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar administrado por ésta, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuyas características y condiciones declaran conocer y aceptar el Fideicomitente, las cuales les fueron puestas a su consideración a través de la entrega del prospecto del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar, previamente a la celebración del presente Contrato. También podrán ser administrados en cuentas de ahorro y/o corrientes abiertas en la matriz de la Fiduciaria, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz, siguiendo las directrices dadas por el Fideicomitente,



mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato. Cuando el Fideicomitente decida que los recursos del Fideicomiso se manejen en cuentas de ahorro y/o corrientes de Banco Davivienda S.A. o de otra entidad financiera, las tarifas y condiciones de remuneración de dichas cuentas serán acordadas entre el Fideicomitente y la Entidad Financiera administradora de las cuentas de ahorro y/o corrientes.

Parágrafo Primero: El Fideicomitente declara conocer y aceptar las características propias del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar administrado por la Fiduciaria y expresamente aceptan lo siguiente: (i) Que el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar administrado por la Fiduciaria es de renta variable y está condicionado al riesgo propio de estos instrumentos de inversión; (ii) Que por su naturaleza, las obligaciones de la Fiduciaria relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitidos, son de medio y no de resultado, que por tanto no garantiza rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones; (iii) Que como Fideicomitente asumen el riesgo de pérdida de valor de los recursos transferidos al Fideicomiso, con ocasión de las inversiones realizadas por la Fiduciaria, en los términos del presente Contrato.

Parágrafo Segundo: La información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar (reglamento, ficha técnica, prospecto, rentabilidad diaria, entre otros) se encuentra a disposición del Fideicomitente en el sitio web www.fidudavivienda.com, para su consulta.

Novena.- Valor Inicial del Patrimonio Autónomo: El valor inicial del Fideicomiso será la suma de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000,00), que corresponde al aporte inicial del Fideicomitente. Posteriormente ingresarán al Fideicomiso los bienes a que hace referencia la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Décima.- Tenencia del Lote: Una vez adquirido el Lote por el Fideicomiso en los términos del presente Contrato, la Fiduciaria entregará su tenencia y custodia a título de comodato a favor del Fideicomitente (en adelante el Comodatario), en las siguientes condiciones:

- 10.1. La Fiduciaria conservará el derecho de dominio que ejercerá sobre el Lote en los términos del presente Contrato, y por lo tanto continuará afecto a la finalidad establecida para el Fideicomiso.
- 10.2. El Comodatario será el único responsable ante terceros, ante la Fiduciaria y ante las autoridades por la utilización y conservación del Lote. En el caso en el que se llegaren a causar perjuicios, la Fiduciaria podrá exigir la reparación de los daños al Comodatario.
- El contrato de comodato durará hasta la fecha de terminación del presente Contrato.

Parágrafo Primero: La Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo podrá, siempre y cuando se requiera para el cumplimiento del objeto o de las instrucciones del presente Contrato, revocar el comodato a que se refiere esta cláusula con el solo requerimiento escrito en ese sentido, en el evento que se evidencie: (i) Que se presente perturbación en la tenencia; (ii) Cuando se le dé al Lote un uso



diferente para el cual se han entregado; o (iii) Para la defensa de los bienes fideicomitidos aún del mismo Fideicomitente. El Comodatario se obliga de manera expresa y exigible a entregar el Lote a más tardar a los quince (15) días hábiles siguientes al de la fecha de la comunicación en que se le solicite dicha entrega, sin derecho alguno a reclamar perjuicios o retención por las mejoras, en el evento en que las hubiere. La mencionada entrega deberá hacerse íntegramente libre de ocupantes a cualquier título, de manera que la Fiduciaria, en su calidad de comodante, no se vea perturbada por pretensiones de hecho o jurídicas de parte de terceros que esté ocupando el Lote o lo haya ocupado durante la vigencia del comodato. Esta obligación será exigible por vía ejecutiva, con la sola presentación del presente Contrato y copia de la comunicación por medio de la cual se le solicite la entrega.

Parágrafo Segundo: El Comodatario se obliga a asumir íntegramente (y a indemnizar plenamente a la Fiduciaria, si ésta tuviere que asumir los pagos, trámites o efectos correspondientes), en relación con cualquier reclamación, requerimiento, sanción o restricción que se relacione con el uso dado al Lote durante la vigencia del comodato. Igualmente, será responsabilidad exclusiva del Comodatario, responder cualquier requerimiento o solicitud de las autoridades o de terceros en relación con dicho uso.

Parágrafo Tercero: Las estipulaciones establecidas en la presente cláusula, operarán para el Comodatario a partir de la fecha en que efectivamente se realice la adquisición a título de compraventa del Lote por el Fideicomiso, fecha en la cual se entenderán recibidos a título de comodato por parte del Comodatario y sin que se requiera la suscripción de un documento adicional.

Décima Primera.- Obligaciones de la Fiduciaria: Son obligaciones de la Fiduciaria, las siguientes, las cuales ejecutará en representación del Fideicomiso:

- 11.1. Suscribir el contrato de cesión de posición contractual de la calidad de promitente comprador del Contrato de Promesa, respecto del Lote, en conjunto con el Fideicomitente.
- 11.2. Firmar la escritura pública de compraventa del Lote a favor del Fideicomiso junto con el Vendedor y sus respectivos Fideicomitente.
- 11.3. Facultar a l Fideicomitente para realizar directamente los pagos de los instalamentos del precio del Lote conforme a lo establecido en el Contrato de Promesa a favor del Vendedor.
- 11.4. Registrar en la contabilidad del Fideicomiso el pasivo correspondiente a los instalamentos del precio del Lote que se encuentren pendientes de pago a favor del Vendedor en los términos del Contrato de Promesa y proceder con su correspondiente cancelación en los términos indicados en el presente Contrato.
- 11.5. Mantener la titularidad del Lote y demás bienes que integren el Fideicomiso.
- 11.6. Dar cumplimiento al objeto del presente Contrato en los términos de la Cláusula Quinta del mismo.
- 11.7. Exigir la responsabilidad al Fideicomitente respecto del saneamiento a que haya lugar en virtud de la adquisición que a título de compraventa se efectuará del Lote y en general, el



cumplimiento de los términos del presente **Contrato**, ejerciendo las acciones a que hubiere lugar.

- 11.8. Entregar a título de comodato la tenencia del Lote al Fideicomitente.
- 11.9. Mantener los recursos del Fideicomiso separados de la Fiduciaria y de los demás fideicomisos que la Fiduciaria administre, llevando para ello una contabilidad separada de la Fiduciaria y de los demás fideicomisos administrados por ésta de acuerdo con el Grupo NIIF Tres (3) (conforme a lo establecido en la Circular 030 de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen).
- 11.10. Suscribir los documentos necesarios para cumplir con las obligaciones formales que la Ley designe para el propietario del Lote mientras se encuentren en la propiedad del Fideicomiso, previo traslado de los recursos necesarios para ello por parte del Fideicomitente.
- 11.11. Suscribir los documentos, coadyuvancias, escrituras públicas, peticiones y solicitudes que fueren necesarias para el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, de manera que el Fideicomitente puedan solicitar, tramitar y obtener la(s) licencia(s) urbanísticas y de construcción y sus modificaciones; trámites de permisos de ventas, las solicitudes para la aprobación de los proyectos técnicos de servicios públicos ante las entidades Distritales y Nacionales competentes y sus modificaciones, englobes, constitución de urbanización, incorporaciones topográficas, procedimiento catastrales con fines registrales y todas las demás gestiones o trámites que resulten necesarios o convenientes para el efecto. En el evento que las entidades ante las cuales se lleven a cabo los citados trámites soliciten de manera expresa al Fideicomitente la expedición de algún tipo de documento diferente a coadyuvancias, la Fiduciaria evaluará jurídicamente cual será el documento correspondiente a expedir a favor del Fideicomitente.
- 11.12. Suscribir la escritura pública de constitución de hipoteca respecto del Lote a favor de la respectiva entidad crediticia vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, únicamente en calidad de hipotecante, minuta que será elaborada por el Fideicomitente y aprobada previamente por la Fiduciaria. El Fideicomitente declaran conocer y aceptar que el crédito otorgado al Fideicomitente no constituirá un pasivo del Fideicomiso y que ni la Fiduciaria ni el Fideicomiso tendrán responsabilidad alguna respecto del pago del crédito garantizado con el gravamen hipotecario que se constituirá sobre el Lote, el cual será realizado de manera directa por el Fideicomitente a favor de la entidad crediticia que otorgue el mismo en los términos de la aprobación de crédito conferida para el efecto.
- 11.13. Permitir al Fideicomitente que desarrolle la gestión de promoción y comercialización del Proyecto Inmobiliario que pretende desarrollar sobre el Lote, bajo su exclusiva responsabilidad.
- 11.14. Restituir al Fideicomitente el Lote, en el evento en que al vencimiento del presente Contrato no se hubiere suscrito el Otrosí Integral que modifique el mismo en un fideicomiso de administración inmobiliaria.
- **11.15.** Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros y aún del mismo **Fideicomitente**.



- 11.16. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias. Cuando la Fiduciaria eleve consulta a la Superintendencia Financiera de Colombia, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado, hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta, sin que por ese hecho pueda imputársele responsabilidad alguna.
- 11.17. Rendir semestralmente cuentas comprobadas de su gestión mediante el envío de una memoria al Fideicomitente y Beneficiario, en la cual se indique en forma detallada las gestiones programadas y realizadas por la Fiduciaria, la cual se presentará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Dar cumplimiento a las normas relacionadas con el SARLAFT.
- 11.19. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Contrato.

Décima Segunda.- Naturaleza de las Obligaciones de la Fiduciaria: Las obligaciones que adquiere la Fiduciaria en virtud del presente Contrato son de medio y no de resultado. La Fiduciaria responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

Parágrafo Primero: La Fiduciaria no podrá asumir con recursos propios obligación alguna derivada de la ejecución del presente Contrato.

Parágrafo Segundo: Advertencia.- La Fiduciaria no se hará responsable ante el Fideicomitente de los resultados financieros de las inversiones realizadas por el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar o cualquier otro en el cual se realicen inversiones para efectos transaccionales, dado que la naturaleza de la obligación que asume tiene el carácter de medio y no de resultado. En consecuencia, no garantiza rendimientos fijos por valorización de los activos que los integran. Así mismo, los riesgos envueltos en las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar corresponden en su integridad al Fideicomitente.

Décima Tercera.- Derechos de la Fiduciaria: Son derechos especiales de la Fiduciaria:

- 13.1. Percibir la comisión fiduciaria pactada.
- 13.2. Exigir al Fideicomitente, y a las demás personas que se vinculen al desarrollo del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones que contraen por virtud del mismo.
- **13.3.** Renunciar a la administración del **Fideicomiso** por las causas previstas en el presente **Contrato** y en la Lev.
- 13.4. Los demás reconocidos por la Ley o el presente Contrato y por los demás contratos en que la Fiduciaria participe en desarrollo del mismo.

Décima Cuarta.- Alcance y Responsabilidad de la Gestión de la Fiduciaria: Por ser obligaciones de gestión las que contrae la Fiduciaria en virtud de la celebración del presente Contrato y por tanto



estar catalogadas como de medio, se evaluará por las partes de este **Contrato** su desempeño y se apreciará su responsabilidad. La responsabilidad de la **Fiduciaria** se extiende hasta la culpa leve, según la definición que de ésta trae el Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, en adición a sus obligaciones legales y aquellas establecidas en las cláusulas anteriores de este **Contrato**, la **Fiduciaria** conviene llevar a cabo el presente **Contrato** con la mayor diligencia y cuidado. La **Fiduciaria** no asume en virtud del presente **Contrato** ninguna obligación tendiente a financiar al **Fideicomitente**, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el **Fideicomiso**.

Décima Quinta.- Obligaciones del Fideicomitente: El Fideicomitente tendrá las obligaciones fijadas en la Ley, en otras cláusulas del presente Contrato y en particular, las que se establecen en la presente cláusula:

- 15.1. Transferir la suma de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000,00) al Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
- 15.2. Realizar los actos tendientes a la transferencia del Lote al Fideicomiso.
- 15.3. Suscribir el Contrato de Promesa en su calidad de Fideicomitentes.
- 15.4. Suscribir la escritura pública de compraventa del Lote a favor del Fideicomiso en su calidad de Fideicomitente.
- 15.5. Realizar de manera directa y presentar a la Fiduciaria los Comprobantes de Pago de los instalamentos del precio del Lote en los términos establecidos en el Contrato de Promesa, para proceder con la correspondiente cancelación del pasivo registrado en la contabilidad del Fideicomiso en los términos indicados en el presente Contrato.
- 15.6. Abstenerse de realizar actos de disposición respecto del Lote.
- 15.7. Salir al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios en lo relativo al Lote.
- 15.8. Ser responsables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1.430 de 2010, por las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos departamentales y municipales, en su calidad de sujeto pasivo. Por lo tanto, deberá realizar la declaración, liquidación y el pago de los impuestos que recaigan sobre el Lote transferido al Fideicomiso.
- **15.9.** Pagar el impuesto predial y la contribución por valorización del **Lote** y entregar a la **Fiduciaria** los soportes de pago correspondientes.
- 15.10. Permitir la visita al Lote por parte de los funcionarios de la Fiduciaria cada vez que sea requerido.
- 15.11. Asumir los gastos que se generen por la restitución del Lote al Fideicomitente en común y proindiviso y conforme a los porcentajes de participación de los mismos en el presente Contrato.
- 15.12. Elaborar y remitir para aprobación de la Fiduciaria la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario respecto del Lote en los términos establecidos en el presente Contrato.
- 15.13. Suscribir en calidad de deudor la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario respecto del Lote en los términos establecidos en el presente Contrato y realizar de manera directa y sin intervención o responsabilidad de la Fiduciaria o del Fideicomiso, el pago del

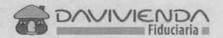




- crédito garantizado con el gravamen hipotecario indicado anteriormente, en los términos de la aprobación de crédito conferida para el efecto.
- **15.14.** Permitir y facilitar el cumplimiento del presente **Contrato** por parte de la **Fiduciaria** y abstenerse de realizar actos que puedan impedir tal cumplimiento.
- 15.15. Cubrir oportunamente los gastos y costos originados en la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, los gastos derivados de la defensa y protección de los bienes fideicomitidos lo mismo que los que por cualquier concepto se causen.
- 15.16. Cancelar el valor de los gastos notariales y registrales que se ocasionen por la transferencia del Lote al Fideicomiso a título de compraventa, así como los costos y gastos que se generen de la tenencia del Lote.
- 15.17. Pagar la comisión fiduciaria a favor de la Fiduciaria conforme a sus porcentajes de participación en el presente Contrato.
- 15.18. Informar a la Fiduciaria en caso de presentarse algún litigio que recaiga sobre los bienes que integren el Fideicomiso y entregar los recursos para la defensa del Patrimonio Autónomo si no son suficientes los recursos fideicomitidos.
- 15.19. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgos para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, para lo cual le suministrarán la información correspondiente a la Fiduciaria.
- 15.20. Abstenerse de promover o difundir información equívoca sobre el verdadero alcance de las obligaciones que en virtud del presente Contrato asume la Fiduciaria, de tal manera que cualquier información deberá ceñirse estrictamente a lo expresado en el presente Contrato y a lo estipulado en el mismo sobre obligaciones de la Fiduciaria.
- 15.21. Abstenerse de otorgar instrucciones a la Fiduciaria que puedan apartarse o contrariar los términos convenidos en el Contrato de Promesa y en el presente Contrato.
- 15.22. Suministrar a la Fiduciaria toda la información que requiera para el desarrollo de este Contrato.
- 15.23. Suministrar a más tardar el mes siguiente de la firma del presente Contrato, las políticas contables que la Fiduciaria aplicará a los rubros de los estados financieros por instrucción del Fideicomitente.
- 15.24. Aprobar o emitir observaciones frente a las rendiciones de cuentas y/o los informes enviados por la Fiduciaria, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su presentación por parte de la misma.
- 15.25. Suscribir el acta de liquidación del presente Contrato.
- 15.26. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Contrato y que se deriven de la Ley y del presente Contrato.

Parágrafo: Facultades Especiales en favor del Fideicomitente.- El Fideicomitente tendrán las siguientes facultades especiales en vigencia del presente Contrato:

 Adelantar ante las entidades públicas y privadas respectivas, los trámites tendientes a la aprobación de la licencia de urbanismo y la licencia de construcción, así como sus reformas



y adiciones y demás permisos y autorizaciones requeridos para desarrollar constructivamente el **Proyecto Inmobiliario** que pretenda efectuar en el **Lote**, bajo su exclusiva responsabilidad y asumiendo directamente el costo que generen dichos trámites. En el evento que las entidades ante las cuales se lleven a cabo los citados trámites soliciten de manera expresa al **Fideicomitente** la expedición de algún tipo de documento diferente a coadyuvancias, la **Fiduciaria** evaluará jurídicamente cual será el documento correspondiente a expedir a favor del **Fideicomitente**.

 b. Iniciar la gestión de promoción y comercialización del Proyecto Inmobiliario a través del Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas bajo su exclusiva responsabilidad.



c. Detentar la tenencia material del Lote, a título de comodato, en la fecha en que estos le sean entregados de acuerdo con lo señalado en este Contrato, para desarrollar la actividad de promoción y comercialización del Proyecto Inmobiliario que pretenda edificar y realizar las mejoras y construcciones que considere del caso. Tales construcciones se manejarán como mejoras en propiedad ajena, efectuadas con el consentimiento del propietario del terreno, de manera que no acrecerán el valor del Fideicomiso.

Décima Sexta.- Derechos del Fideicomitente y Beneficiario: Además de las facultades que les confiere la Ley y el presente Contrato, son derechos del Fideicomitente y Beneficiario:

- 16.1 Exigir de la Fiduciaria el cumplimiento de sus obligaciones.
- 16.2 Exigir a la Fiduciaria la rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Décima Séptima.- Responsabilidad de las Partes: Las partes en este Contrato responden hasta la culpa leve conforme al artículo 63 - inciso 2 del Código Civil. La Fiduciaria responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido, por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado. Convienen las partes que la responsabilidad de la Fiduciaria estará delimitada por las estipulaciones del presente Contrato, las instrucciones que reciba del Fideicomitente, y las normas legales.

Décima Octava.- Comisión Fiduciaria: Por su gestión, la **Fiduciaria** tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones fiduciarias:

18.1. Una comisión fiduciaria de administración mensual o proporcional por fracción de mes equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Dicha comisión fiduciaria será pagada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. A esta comisión fiduciaria se le cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido en las normas tributarias vigentes. Esta comisión fiduciaria será facturada y pagada directamente por el Fideicomitente conforme a sus porcentajes de participación en el presente Contrato.



La Fiduciaria remitirá al correo electrónico <u>facturación.indirectos@notificaciones.co</u> las facturas electrónicas que genere por concepto de comisiones fiduciarias u otros cobros que llegue a realizar en desarrollo del presente **Contrato**. En el evento en que esa información se modifique, el **Fideicomitente** notificara el cambio a la **Fiduciaria** por lo menos con diez (10) días calendario de antelación al cierre del mes anterior al que se deba adoptar dicho cambio. Esta modificación no dará lugar a la suscripción de un Otrosí al presente **Contrato**.

Parágrafo Primero: Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en este Contrato, será cobrada en forma independiente, y la comisión fiduciaria respectiva se pactará de común acuerdo entre las partes.

Parágrafo Segundo: En caso de retardo en el pago de las comisiones fiduciarias anteriormente señaladas, la Fiduciaria estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

Parágrafo Tercero: Todos los gastos del Fideicomiso incluyendo los bancarios, el gravamen a los movimientos financieros, desplazamientos, papelería, entre otros, se atenderán prioritariamente de los recursos administrados y en caso de ser estos insuficientes, se solicitará su pago al Fideicomitente mediante la generación de la cuenta de cobro respectiva.

Décima Novena.- Rendición de Cuentas: La Fiduciaria rendirá cuentas comprobadas de su gestión, cada seis (6) meses o antes en caso de ser necesario, mediante el envío de una memoria al Fideicomitente y Beneficiario, en la cual se indique en forma detallada las gestiones programadas y realizadas por la Fiduciaria, la misma se presentará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Vigésima.- Duración: El presente Contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses. El término señalado en la presente cláusula podrá ser modificado, previo acuerdo entre las partes y suscripción del Otrosí correspondiente al presente Contrato.

Vigésima Primera.- Terminación del Contrato: El presente Contrato terminará por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:

- 21.1 Por haberse cumplido plenamente el objeto del presente Contrato.
- 21.2 Si en el término de seis (6) meses desde la fecha de suscripción del presente Contrato, no se ha suscrito la escritura pública de compraventa del Lote por el Fideicomiso.
- 21.3 Por imposibilidad absoluta de cumplir sus fines.
- 21.4 Por la renuncia de la Fiduciaria, cuando se den las causales aplicables del artículo 1.232 del Código de Comercio.
- 21.5 Por el acaecimiento de las causales de extinción del negocio fiduciario, contempladas en el artículo 1.240 del Código de Comercio, que por su naturaleza y condiciones le sean aplicables.



- 21.6 Por la inclusión del Fideicomitente o alguno de sus apoderados, socios o administradores, en alguna lista de características iguales o similares a la de la lista OFAC, incluida esta, o en cualquier otra lista nacional o internacional en la que se publiquen los datos de las personas que han sido condenadas por las autoridades nacionales o internacionales, o vinculadas de manera directa o indirecta con actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras.
- 21.7 Por las demás causales previstas en el presente Contrato.

Parágrafo: Tal y como se manifestó con anterioridad, el presente Contrato es de naturaleza irrevocable. En consecuencia, el Fideicomitente no podrán darlo por terminado unilateralmente y tan solo terminará por las causales antes señaladas o por la de Ley.

Vigésima Segunda.- Liquidación: A la terminación del presente Contrato, por cualquiera de sus causales, la Fiduciaria presentará al Fideicomitente y Beneficiario, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles al acaecimiento de la causal, la rendición final de cuentas, junto con el proyecto de acta de liquidación. Si dentro de los quince (15) días calendario siguientes el Fideicomitente y Beneficiario no presentan reparo alguno a dicha rendición y/o no remiten a la Fiduciaria el acta de liquidación debidamente suscrita, esta entenderá que aceptan la rendición final de cuentas y podrá unilateralmente suscribir el acta de liquidación.

Vigésima Tercera.- Hechos Sobrevinientes: La Fiduciaria informará al Fideicomitente y Beneficiarios de las circunstancias que considere pueden incidir de manera desfavorable para el resultado del presente Contrato.

Vigésima Cuarta.- Gastos y Costos: Los gastos, honorarios y pagos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del presente Contrato, al igual que los gastos de liquidación del Fideicomiso, ya sean ellos de origen legal, contractual o reglamentario serán asumidos de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y en defecto de una mención específica, por el Fideicomitente.

Vigésima Quinta.- Actualización de la Información: Para los fines previstos en las disposiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Fideicomitente se obligan a entregar información veraz y verificable, a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. La Fiduciaria queda facultada para dar por terminado el presente Contrato en caso de desatención a estos deberes por parte del Fideicomitente.

Vigésima Sexta.- Cuantía para Efectos Fiscales: Para efectos notariales y fiscales el valor del presente Contrato es igual al valor de la comisión fiduciaria.

Vigésima Séptima.- Modificación, Adición o Prorroga: El presente Contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado por mutuo acuerdo del Fideicomitente y la Fiduciaria.



Vigésima Octava.- Cesión del Contrato y Derechos Fiduciarios: El Fideicomitente no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, o el beneficio o los derechos fiduciarios derivados del mismo, ni hacerse sustituir total o parcialmente en las relaciones jurídicas correspondientes a dicha calidad, sin la autorización previa de la Fiduciaria.

Para tal efecto el **Fideicomitente** deberá remitir a la **Fiduciaria** una comunicación escrita con la correspondiente solicitud. La **Fiduciaria** contará con un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre el particular.

Parágrafo: En todo caso la Fiduciaria se reserva el derecho de objetar la cesión antes señalada frente a: (i) Aquellas personas, sus Representantes Legales y/o controlantes o sus accionistas, hayan sido incluidos en listas como la OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU, FINCEN o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o estén siendo señalados, investigados o hayan sido condenados por delitos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo o corrupción, sus delitos fuente o conexos, estén involucrados en procesos de extinción de dominio o hayan sido extraditados; o (ii) Frente a aquellas personas a las cuales se les evidencie de acuerdo con el diligenciamiento del documento "Nos interesa conocerlo cuéntenos de usted" - NIC, que tienen la calidad de "U.S. Person" (Impactado bajo los términos de la Ley FATCA Foreign Account Tax Compliance Act) o impactados bajo la Ley CRS (Common Reporting Standard), y no entreguen la información financiera y transaccional requerida por el Gobierno de los Estados Unidos de América, Departamento de Servicios de Rentas Internas de Estados Unidos (IRS) o cualquier entidad gubernamental designada para la consolidación de esta información a través del mecanismo establecido para tal efecto.

Vigésima Novena.- Información de Riesgos: En cumplimiento de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Fiduciaria ha advertido al Fideicomitente sobre la existencia de riesgos financieros, operativos, tecnológicos, facto humano, legales, reputacionales, limitaciones técnicas y aspectos que son propios y generales de los contratos de fiducia, e inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente Contrato. De igual forma, la Fiduciaria manifiesta que cuenta con procedimientos y mecanismos implementados que la permiten efectuar el seguimiento y actualización de los riesgos planteados y asociados al presente Contrato, garantizando así que se cuenta con políticas y estándares establecidos por la Fiduciaria para la gestión de los mismos. Por lo tanto, se deja claramente establecido que la Fiduciaria realizará todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones que sean adquiridas, pero en ningún momento estará obligada a asumir con recursos propios, financiación alguna derivada del presente Contrato.

Así mismo, la **Fiduciaria** manifiesta que cuenta con los sistemas de administración de riesgos a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados, en virtud de la aplicación de las normas vigentes en esta materia.



Trigésima.- Declaración Disposiciones Anti-corrupción y Anti-soborno: Las partes declaran conocer las disposiciones anti-corrupción y anti-soborno, y que en esa medida, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o incurrir en cualquiera de las conductas descritas en la Ley 1.474 de 2011, mediante la cual se dictan disposiciones para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, Ley 1.778 de 2016 por la cual se dictan normas de lucha contra la corrupción y sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional.

Trigésima Primera.- Reporte y Consulta a Operadores de Bancos de Datos: El Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria expresa e irrevocablemente para que consulte y reporte a los operadores de bancos de datos, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la Fiduciaria y al estado de las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente Contrato. La autorización también comprende el que la Fiduciaria pueda solicitar referencias sobre las relaciones comerciales del Fideicomitente con el sistema financiero.

Parágrafo Primero: Autorización para la Utilización de los Datos Personales.- El Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria, para que utilice los datos suministrados a la celebración del presente Contrato, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, para las siguientes finalidades indispensables, relacionadas y requeridas para la existencia de su vínculo contractual: (i) Desarrollo de los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los productos y/o servicios contratados; (ii) Evaluar, mantener, mejorar y profundizar la relación contractual, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares; y (iii) desarrollar e implementar herramientas de prevención de fraudes.

Parágrafo Segundo: La Fiduciaria manifiesta que el tratamiento de los datos personales suministrado por el Fideicomitente se realizará conforme a lo consagrado por la Ley 1.266 de 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo Tercero: En el evento en que el Fideicomitente considere necesario presentar peticiones, quejas o reclamos frente al tratamiento de sus datos que se hayan recogido en bancos de datos de acuerdo con la Ley 1.266 de 2008 y todas aquellas normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan, deberán interponerlos directamente ante la Fiduciaria. En el evento en que las peticiones, quejas o reclamos no sean atendidos o consideren que han sido atendidos desfavorablemente, podrán si lo considera pertinente, acudir ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Trigésima Segunda.- Domicilio Contractual y Arreglo de Diferencias: Las partes fijan como domicilio contractual del presente Contrato para todos los efectos legales, la ciudad de Bogotá D.C. Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación,



terminación o liquidación de este contrato podrán ser resueltas libremente mediante: (i) mecanismos de autocomposición, tales como la negociación directa, o, (ii) justicia ordinaria, o, (iii) Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Trigésima Tercera.- Defensor del Consumidor Financiero: Para efectos de la atención de cualquier queja, reclamación o denuncia que el Fideicomitente considere debe hacerle a la Fiduciaria en virtud del presente Contrato, lo podrá hacer directamente en las oficinas de ésta o a través del correo electrónico contactenos@davivienda.com. Así mismo podrá acudir al Defensor del Consumidor Financiero designado por la Fiduciaria, doctor Carlos Mario Serna Jaramillo como defensor principal, y como suplente la doctora Sonia Elizabeth Rojas Izaquita, quienes atenderán tales reclamaciones en la Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá D.C., o por el correo electrónico: defensoria@skol-serna.net. La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar ante el Defensor del Consumidor Financiero, están definidos en las normas legales y reglamentarias sobre la materia, información que puede ser consultada en el sitio web de la Fiduciaria www.fidudavivienda.com. Igualmente se precisa que los trámites ante el Defensor son gratuitos y las decisiones de éste no son obligatorias para las partes.

Trigésima Cuarta.- Notificaciones y Comunicaciones: Las direcciones para notificaciones y para todos los efectos de este Contrato son:

La Fiduciaria: Avenida El Dorado No 68 B - 85 Piso 2, Bogotá D.C.

El Fideicomitente: Calle 72 No. 07 - 64 Piso 2, Bogotá D.C. / (1) 325 - 7171

Las partes se obligan a notificarse mutuamente cualquier cambio de dirección y demás datos aquí consignados. De lo contrario, se entenderá debidamente notificada o comunicada en las anteriores direcciones.

Parágrafo: En el evento que no fuere posible la localización del Fideicomitente en la dirección registrada por estos ante la Fiduciaria, las comunicaciones que se les deban dirigir se enviarán a las direcciones que figuren en el registro mercantil de sus domicilios. Si llevado a cabo el procedimiento anterior no se logra la localización, la Fiduciaria podrá, en el caso de las rendiciones semestrales de cuentas o de la rendición final de cuentas, iniciar el respectivo proceso judicial de rendición de cuentas.

Trigésima Quinta.- SARLAFT: Para los fines previstos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Fideicomitente se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Fiduciaria al momento de la vinculación. La Fiduciaria queda desde ya facultada para dar por terminado el presente Contrato en caso de desatención de estos deberes.



La Fiduciaria se abstendrá de atender las instrucciones de giros a terceros impartidas por el Fideicomitente, cuando dichos terceros se encuentren incluidos en la lista OFAC o en cualquier otra lista de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los nombres de las personas que hayan sido condenadas dentro del territorio nacional o fuera de éste por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta por actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas, entre otras, sin que esto constituya causal de incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Trigésima Sexta.- Ley FATCA - CRS: El Fideicomitente manifiesta que a través del presente Contrato se les está informando por parte de la Fiduciaria, que existen acuerdos de intercambio de información suscritos con los Estados Unidos y los países afiliados a la OCDE, desarrollada por las Resoluciones 060 de 2015 y 119 de 2015 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act.) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, se autoriza a la Fiduciaria que en cumplimiento de dichos Acuerdos y las Resoluciones mencionadas, se reporte a la autoridad competente la calidad de impactado. Adicionalmente, se compromete a informar inmediatamente a la Fiduciaria, cualquier cambio de circunstancias en la información. Así mismo, la Fiduciaria se abstendrá de aprobar aquellas vinculaciones de personas a las cuales se les evidencie de acuerdo con el diligenciamiento del Formato Nos Interesa Conocerlo que tienen la calidad de "U.S. Person" (Impactado bajo los términos de la Ley FATCA Foreign Account Tax Compliance Act), y/o es impactada por la Ley CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico) y los países afiliados a la OCDE y no certifiquen la calidad "U.S. Person" o impactado por la Ley CRS.

Trigésima Séptima.- Conflictos de Interés: Se deja expresa constancia que se evaluó la posible incursión en situaciones de conflicto de interés en los términos del numeral 9 - artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concluyendo que en este Contrato en particular no se presentan conflictos de interés, en razón a que la Fiduciaria actúa en cumplimiento de las instrucciones que le imparten el Fideicomitente en el presente Contrato, y que aquella no tiene facultades para tomar decisiones autónomas en ningún sentido por fuera de las instrucciones impartidas por el Fideicomitente para el cumplimiento del objeto y finalidad del presente Contrato. No obstante en caso de presentarse durante la vigencia del presente Contrato algún conflicto de interés, éste será dirimido por el Fideicomitente y la Fiduciaria. Si no se lograre un acuerdo entre éstos, se acudirá a un amigable componedor. Los gastos que se generen en la amigable composición, serán atendidos por el Fideicomitente.

Trigésima Octava.- Mérito Ejecutivo: Las partes acuerdan que el presente Contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo junto con las facturas de cobro por comisiones fiduciarias o gastos del Fideicomiso, constituirán título ejecutivo suficiente para que la Fiduciaria pueda hacer exigible por



la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas por tales conceptos, a cargo del Fideicomitente.

Trigésima Novena.- Libre Discusión del Contrato: Las partes que suscriben el presente Contrato, dejan expresa constancia que, en ejercicio del principio de la libertad contractual, el contenido de este y el de todas y cada una de sus cláusulas fue libremente discutido y aceptado por cada una de ellos.

Cuadragésima.- Confidencialidad: Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión del presente Contrato llegaren a conocer, directamente o por intermedio de cualquiera de sus empleados, no podrá ser utilizada por ninguna de ellos en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente.

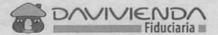
En consecuencia, quien incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a los otros por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento.

La obligación de reserva que en virtud del presente Contrato adquieren las partes subsistirá hasta por un término de cinco (5) años, contados a partir de la terminación y liquidación del presente Contrato.

Cuadragésima Primera.- Propiedad de la Información: La información obtenida y procesada por la Fiduciaria será parte del Fideicomiso, correspondiéndole a la Fiduciaria su custodia y mantenimiento en los términos de Ley.

Parágrafo: La información suministrada por el Fideicomitente para el desarrollo del presente Contrato no es generada, validada o certificada por la Fiduciaria, de manera que esta no es responsable del contenido y calidad de la misma.

Cuadragésima Segunda.- Contratación de Abogados para la Defensa del Fideicomiso: La Fiduciaria, como vocera y administradora del Fideicomiso, a su elección podrá: (i) Solicitar al Fideicomitente que contrate directamente y con arreglo directo de honorarios con estos últimos, uno (1) o más profesional(es) en derecho para que actúe(n) a nombre del Fideicomiso, para la defensa de los derechos e intereses del Fideicomiso, en el(los) evento(s) de presentarse cualquier acción, trámite o proceso de carácter judicial o administrativo, de cualquier clase, en que se vea involucrado el Fideicomiso, o (ii) Si lo considera pertinente, será la Fiduciaria quien con total independencia escoja y contrate al profesional(es) en derecho, en principio con cargo a los recursos con que cuente el Fideicomiso, o en su defecto los que aporte el Fideicomitente, quien desde ahora y para entonces se obliga a suministrar al Fideicomiso los recursos necesarios para el pago de los honorarios



correspondientes, en caso de insuficiencia de recursos en el **Fideicomiso**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del requerimiento de la **Fiduciaria** en tal sentido.

La Fiduciaria, como vocera y administradora del Fideicomiso, otorgará el(los) poder(es) respectivo(s) al(los) abogado(s) que se contrate(n), y les facilitará la información en su poder que requiera(n), sin que esto implique que el Fideicomitente no deba colaborar en el suministro oportuno de la misma, si es que la información está en el control, manejo y dominio de éste. En el evento que el Fideicomitente no la suministre de manera completa, clara y oportuna, se dejara constancia por escrito por parte de la Fiduciaria exonerando desde ya a la Fiduciaria por falta de debida diligencia y/o incumplimiento de sus deberes ante un fallo adverso a los intereses del Fideicomiso o incluso al mismo Fideicomitente, ocurrido con ocasión de esta circunstancia.

El Fideicomitente deberá mantener comunicación continua con el apoderado escogido por estos, para asegurarse que éste comunique a la Fiduciaria cualquier situación relacionada con el asunto encomendado, y en caso de no estar seguro que dicha comunicación se haya efectuado, deberá el Fideicomitente ponerla en conocimiento de la Fiduciaria. A su vez, el Fideicomitente está en la obligación de instruir al apoderado de rendir los informes en los medios, tiempos, sistemas de información y en las oportunidades que establezca la Fiduciaria.

En el evento que la contratación la haga directamente el **Fideicomitente**, éste deberá informar por escrito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la **Fiduciaria** los datos del (los) abogado(s) contratado(s), incluyendo todos sus datos de contacto, tales como direcciones de domicilio, oficina, correos electrónicos, números de línea fija y celular y velar porque éste (éstos) presente(n) oportunamente, clara y de manera completa el(los) informe(es) verbales y/o escritos, al igual que reuniones en los términos que le sea(n) requeridos por la **Fiduciaria**, en relación con el estado, calificación, valoración de pretensiones y las perspectivas del(los) proceso(s) o asunto(s) encomendado(s), al igual que la oportuna actualización de cualquier novedad que afecte los intereses del **Fideicomiso** sobre los mismos, lo que implica que cualquier novedad sea dada a conocer en oportunidad y a través de los canales que se han dispuesto para ello.

Por otra parte y en el evento que la contratación la haga directamente el **Fideicomitente**, éste desde ya exonera expresamente a la **Fiduciaria** por todo pago de honorarios profesionales y/o cualquier remuneración pactada con el abogado(s) contratado, donde la **Fiduciaria** desde el principio está a paz y salvo por todo concepto con este profesional y se declara desde ya que no existe solidaridad alguna por el no pago del **Fideicomitente** de los mismos al profesional contratado.

No obstante lo anterior, en el evento que la Fiduciaria fuere condenada en fallo judicial en firme dentro de un proceso de regulación de honorarios profesionales por la contratación efectuada directamente por el Fideicomitente del abogado(s), el presente Contrato presta mérito ejecutivo junto con la copia auténtica de la sentencia condenatoria correspondiente, debidamente ejecutoriada, los cuales constituirán título ejecutivo para que la Fiduciaria pueda exigir por la vía



judicial ejecutiva el pago correspondiente al **Fideicomitente** y estos así lo aceptan de manera expresa e irrevocable desde ahora y para entonces, por el hecho de la suscripción del presente **Contrato** por parte del **Fideicomitente**.

Parágrafo: En atención a las obligaciones legales, auditorias y/o requerimientos de información de Entes Externos e Internos que le aplican a la Fiduciaria, del Fideicomitente se obliga a emplear todas las medidas necesarias y pactar expresamente lo concerniente para garantizar, de manera efectiva, que el(los) profesional(es) que sea(n) contratado(s) directamente por el Fideicomitente rinda(n) los informes en el tiempo y la forma solicitados por la Fiduciaria, obligación que debe constar en el(los) contrato(s) de prestación de servicios u oferta(s) aceptación(es) o acuerdo(s) celebrado(s) entre el(los) abogado(s) y el Fideicomitente.

En caso de no cumplir el(los) abogado(s) contratado(s) con la entrega de informes en los términos y fechas solicitados por la Fiduciaria, el Fideicomitente autoriza desde ya a la Fiduciaria para revocar el(los) poder(es) conferidos, nombrar un nuevo apoderado e incluso colocar la respectiva queja ante el Consejo Superior de la Judicatura contra el profesional en derecho ante el cumplimento de sus deberes profesionales, situación que es de responsabilidad del Fideicomitente advertir al abogado contratado, y que no exonera al Fideicomitente de responsabilidad frente a un resultado desfavorable obtenido por la omisión de información a la Fiduciaria, si la misma estaba en su manejo.

Cuadragésima Tercera.- Validez del Contrato: Las partes, con la intención de que este Contrato resulte legalmente vinculante, renuncian expresamente a hacer uso de cualquier derecho a interponer una acción tendiente a invalidar un contrato suscrito mediante el uso de firma electrónica, en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2.364 de 2012 basándose únicamente en el hecho de que se celebró mediante el Intercambio Electrónico de Datos (EDI).

Las partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que hayan mantenido serán admisibles ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

Cuadragésima Cuarta.- Validez de la Firma Electrónica: Las partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el presente Contrato, son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente Contrato y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, las partes declaran:

- **44.1.** Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien te capacidad jurídica para comprometer a la sociedad.
- 44.2. Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.



44.3. Que los firmantes actuando en representación de cada una de las partes tienen plenas facultades legales y estatuarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.

Cuadragésima Quinta.- Obligaciones de los Firmantes: Con el propósito de proteger la autenticidad, integralidad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del presente Contrato, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2.364 de 2012 los firmantes se obligan a:

- 45.1. Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.
- 45.2. Garantizar que sus datos de creación de firma no sean utilizados por terceros, en forma no autorizada.
- 45.3. Dar aviso inmediato a la otra parte sobre cualquier efecto material adverso que dé lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

Cuadragésima Sexta.- Ley Aplicable e Interpretación: El presente Contrato se regirá por las leyes colombianas y en especial por lo previsto en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica, así como por las normas que las desarrollan, complementan, adicionan y modifican en la medida que resulten aplicables según su naturaleza. El presente Contrato se interpretará teniendo en cuenta los principios previstos en los artículos 1.618 a 1.624 del Código Civil y las manifestaciones de voluntad que constan en este documento, en sus respectivos anexos y/o en las instrucciones que se impartan conforme al mismo.

Cuadragésima Séptima.- Perfeccionamiento y Vigencia: Una vez leído y comprendido se suscribe por las partes y se entiende acordado y celebrado el presente Contrato el día en que quede firmado por las dos (2) partes, es decir, una vez firme el Fideicomitente y la Fiduciaria, sin la suscripción o firma ya sea física (manuscrita) o electrónica de este documento por las cuatro (4) partes no tendrá validez este Contrato, no obstante, dicha firma podrá hacerse en momentos diferentes. Sin embargo, la fecha de suscripción del presente Contrato será la correspondiente al día en que quede firmado por las dos (2) partes. En caso de realizarse la firma de manera electrónica, ver el certificado de las firmas.

La Fiduciaria

El Fideicomitente

MRM

DocuSigned by:

Fiduciaria Davivienda S.A.

Carolina Cevallos Castillo

Representante Legal Suplente

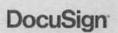
DocuSigned by:

2D9EE1D7FA1E4AC

Ingeurbe S.A.S.

Juan Camilo González Villaveces Representante Legal Suplente

NA



Certificado de finalización

Identificador del sobre: DE62F5606224415BA71213364D6E23F3

Asunto: Aplicar DocuSign a: FIDEICOMISO 63 LIVING VF y FIDEICOMISO LOTE C VF.pdf

Sobre de origen:

Páginas del documento: 60

Páginas del certificado: 5

Firma guiada: Activado

Sello del identificador del sobre: Activado

Zona horaria: (UTC-08:00) Hora del Pacífico (Estados Unidos y Canadá)

Estado: Completado

Autor del sobre:

KAREN LORENA JIMENEZ CORTES Avenida el Dorado No. 68B – 85.

, Bogota 00000

kljimene@davivienda.com Dirección IP: 163.116.226.119

Seguimiento de registro

Estado: Original

16/08/2022 16:57:19

Titular: KAREN LORENA JIMENEZ CORTES

kljimene@davivienda.com

Ubicación: DocuSign

Eventos de firmante

INA MARIA ROJAS MARIN

mrojasm@davivienda.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

Firma

Firmas: 4

Iniciales: 6

MAM

Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 163.116.226.113

Fecha y hora

Enviado: 16/08/2022 17:03:31 Reenviado: 17/08/2022 9:54:24 Visto: 17/08/2022 9:55:52 Firmado: 17/08/2022 9:56:00

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

Aceptado: 17/08/2022 9:55:52

ID: c1d477c5-9c34-40ab-a3f5-3b96262ab0cd

DORIS AVENDAÑO

davendano@ingeurbe.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) W)A

Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 191.108.48.217 Enviado: 17/08/2022 9:56:03 Visto: 17/08/2022 12:57:37 Firmado: 17/08/2022 13:04:33

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

Aceptado: 17/08/2022 12:57:37

ID: e5d034c6-8658-46a0-b369-7eb16420b7fb

JAN CAMILO GONZALEZ

gonzalez@ingeurbe.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) DocuSigned by:

209EE1D7FA1E4AC

Adopción de firma: Dibujada en dispositivo Utilizando dirección IP: 186.31.4.165 Firmado con un dispositivo móvil Enviado: 17/08/2022 13:04:37 Visto: 17/08/2022 13:30:31 Firmado: 17/08/2022 13:30:47

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

Aceptado: 17/08/2022 13:30:31

ID: 8e63e00e-afce-46eb-8dad-2bea3e1c0f48

LLIANA VALERO BARBOSA

blvalero@davivienda.com

PROFESIONAL III SECRETARIA GENERAL

NEGOCIOS

Fiduciaria Davivienda S.A.

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) UB

Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 163.116.226.114

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos: No ofrecido a través de DocuSign Enviado: 17/08/2022 13:30:51 Visto: 17/08/2022 13:41:11 Firmado: 17/08/2022 13:42:20

Eventos de firmante

CAROLINA CEVALLOS CASTILLO ccevallo@davivienda.com GERENTE Fiduciaria Davivienda S.A.

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

Firma

CAROLIMA CEVALLOS CASTILLO

Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 200.122.244.108

Fecha y hora

Enviado: 17/08/2022 13:42:23 Visto: 17/08/2022 13:45:57 Firmado: 17/08/2022 13:46:23

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos: No ofrecido a través de DocuSign

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
Eventos de resumen de sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado Certificado entregado Firma completada Completado	Con hash/cifrado Seguridad comprobada Seguridad comprobada Seguridad comprobada	16/08/2022 17:03:31 17/08/2022 13:45:57 17/08/2022 13:46:23 17/08/2022 13:46:23
Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
Información sobre confidencialidad d	e registros y firmas electrónicos	

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a \$0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To contact us by email send messages to: mprodriguezm@davivienda.com

To advise FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A of your new email address

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at mprodriguezm@davivienda.com and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address. We do not require any other information from you to change your email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to mprodriguezm@davivienda.com and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.

To withdraw your consent with FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;

ii. send us an email to mprodriguezm@davivienda.com and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. We do not need any other information from you to withdraw consent.. The consequences of your withdrawing consent for online documents will be that transactions may take a longer time to process..

Required hardware and software

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements.

Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures', you confirm that:

- You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A as described above, you
 consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures,
 authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided
 or made available to you by FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A during the course of your
 relationship with FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A.





CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE PREVENTAS 53 LIVING APARTAESTUDIOS

Entre los suscritos: INGEURBE S.A.S., legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura 0213 del 22 de enero de 1985 de la Notaria 2 de Bogotá, identificada con Nit. 860.524.118-1 y representada en el presente acto por JUAN CAMILO GONZÁLEZ VILLAVECES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.199.463, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para los efectos del presente documento se denominará el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR de una parte, y de la otra, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 7.940 del 14 de diciembre de 1.992 otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, representada en el presente documento por CAROLINA CEVALLOS CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.419.853, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, y quien para los efectos del presente documento se denominará la FIDUCIARIA, han decidido celebrar de manera libre y espontánea el presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE PREVENTAS en adelante el "CONTRATO", el cual se rige de manera general por la ley mercantil y financiera aplicable y en especial por las cláusulas que se presentan, previas las siguientes:

DECLARACIONES

El ENCARGANTE COMERCIALIZADOR declara a través de su representante legal:

- 1. Que es una persona jurídica constituida conforme a la Ley.
- 2. Que mediante la suscripción de este CONTRATO declara, bajo la gravedad del juramento, que goza de la suficiente solvencia económica y que la celebración del mismo no está inspirada en móviles irregulares o ilícitos, por tanto suscribe este contrato de buena fe.
- Que mediante la suscripción de este CONTRATO declara, bajo la gravedad del juramento, que las personas o entidades que celebran el presente negocio no lo hacen con propósitos de evasión o de abuso de impuestos.
- 4. Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato fiduciario, y tales facultades no le han sido revocadas o modificadas, lo que se acredita en los documentos que se acompañan en copia simple al presente contrato fiduciario.
- Que conoce las características conforme a las cuales operan los fondos de inversión colectiva y por lo tanto conoce y puede evaluar los riesgos derivados de las inversiones que se realicen.
- 6. Que de manera equilibrada y en ejercicio del principio de libertad contractual, ha definido las condiciones que regulan el presente CONTRATO, sus deberes y obligaciones, sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que ha considerado necesario consultar, si fuere del caso.



- Que fue advertido de su deber de cumplir con las obligaciones pactadas en el CONTRATO, las cuales son fundamentales para el adecuado desarrollo del mismo.
- 8. Que fue advertido del deber de informar a la Fiduciaria inmediatamente llegue a tener conocimiento de cualquier demanda o circunstancia que pueda dar origen a cualquier reclamación.
- 9. Que ha recibido desde la etapa previa, hasta la suscripción del presente CONTRATO, la suficiente información por parte de la FIDUCIARIA sobre los riesgos e implicaciones del esquema fiduciario que se desarrolla y del alcance de la labor encomendada, y ante la claridad y suficiencia de la información, ha decidido contratar bajo los términos del presente Contrato.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, adelantará por su cuenta y riesgo un proyecto inmobiliario de vivienda de interés social (VIS) denominado 53 LIVING APARTAESTUDIOS, en adelante el PROYECTO, a desarrollarse en un (1) lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-2081946 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro.

SEGUNDA: que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, adelantará ante las autoridades competentes, el proceso de radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda y la licencia de construcción. Este trámite se adelantará con el fin de obtener las licencias y protocolizar en un futuro los contratos de promesa de compraventa con las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO, una vez se cumplan las condiciones establecidas en el presente contrato.

TERCERA: que teniendo en cuenta que durante el proceso mencionado en el considerando anterior, se presentan clientes interesados en la separación y en el pago de las cuotas iniciales de las unidades inmobiliarias correspondientes al citado proyecto, en adelante los "CLIENTES", el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR ha solicitado a la FIDUCIARIA el recaudo y la administración de los dineros provenientes de la promoción y comercialización del PROYECTO, para que los CLIENTES se vinculen con la FIDUCIARIA y ésta reciba y administre las sumas de dinero destinadas a separar dichas unidades, inicialmente a través de una cuenta bancaria hasta tanto se identifiquen los recursos de los clientes y posteriormente a través de contratos de ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS, con la finalidad de que cumplidas las condiciones más adelante señaladas, dichas sumas sean entregadas al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR quien las destinará a la construcción del PROYECTO. Las partes declaran conocer y aceptar que para el primer (1) recaudo de la cuota de separación podrán adecuarse datafonos en la sala de ventas del PROYECTO, cuya instalación y uso será facultativo a elección de única y exclusivamente del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR.

CUARTA: que para la vinculación de los CLIENTES, la FIDUCIARIA cuenta con la red de oficinas de Banco Davivienda S.A., en virtud del contrato de uso de red que tiene suscrito con dicho Banco.



QUINTA: que adicional a la red de oficinas de Banco Davivienda S.A., la FIDUCIARIA, de acuerdo con las necesidades del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, permite que parte del proceso de vinculación de los CLIENTES, lo lleve a cabo este último.

SEXTA: que para adelantar parte del proceso de vinculación de los CLIENTES de que trata la consideración anterior, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR ha decidido usar la herramienta de Portal Empresarial del Banco Davivienda S.A., teniendo en cuenta su calidad de cliente con éste último.

SÉPTIMA: que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, para adelantar el referido proceso de vinculación, lo hará como colaboradora de la FIDUCIARIA, y no como cliente del Banco Davivienda S.A., teniendo en cuenta que es la FIDUCIARIA quien tiene suscrito el contrato de uso de red con el Banco.

OCTAVA: que en virtud de lo anterior, la entrega de los recursos indicados en el presente Contrato estará sujeto a la condición suspensiva consistente en que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR cumpla con las condiciones más adelante señaladas. De no hacerlo, la FIDUCIARIA restituirá a los CLIENTES los dineros entregados por estos junto con los rendimientos que se hubiesen generado.

NOVENA: la FIDUCIARIA no tiene ni tendrá participación alguna con la construcción, comercialización, venta o supervisión del PROYECTO y su actividad durante el desarrollo del presente CONTRATO y durante la etapa de preventas, se limita a recaudar y administrar los dineros entregados por los CLIENTES. De conformidad con la Ley 1796 de 2016, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR será el único responsable de las obligaciones del "Enajenador" de que trata la mencionada ley, y por ende responderá por las gestiones de construcción, comercialización, venta y supervisión del PROYECTO, en caso que hubiere lugar.

Con base en las anteriores consideraciones, los aquí denominados ENCARGANTE COMERCIALIZADOR y la FIDUCIARIA, celebran el presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE PREVENTAS, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES: los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

CLIENTES: son las personas naturales o jurídicas que suscriben CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS con el propósito de firmar contratos de promesa de compraventa o cualquier otro contrato semejante, para la adquisición de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO, una vez se cumplan las condiciones establecidas en el presente Contrato.

CONSTRUCTORA: es la sociedad INGEURBE S.A.S. quien se compromete a adelantar las obras de construcción del PROYECTO.



CONTRATO DE ENCARGO O CONTRATO: es el presente contrato celebrado entre la FIDUCIARIA y el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR para que ésta administre las sumas de dinero que entregan los CLIENTES con el fin separar las unidades inmobiliarias que conforman el PROYECTO.

ENCARGANTE COMERCIALIZADOR: es la misma CONSTRUCTORA.

ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS: son los contratos que suscriben los CLIENTES con la FIDUCIARIA mediante los cuales éstos se comprometen a entregar una suma de dinero a la FIDUCIARIA para separar una unidad inmobiliaria, con la destinación específica de proceder a entregar dicha suma al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR o al Patrimonio Autónomo que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR constituya para el desarrollo del PROYECTO, una vez se cumplan los requisitos establecidos para este efecto.

FIDUCIARIA: es la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CONSOLIDAR: es el vehículo mediante el cual la FIDUCIARIA realiza la administración colectiva de los recursos líquidos y su principal objeto es el crecimiento de capital por acumulación de rendimientos diarios, integrado por un número plural de personas determinables.

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: es el acto particular por medio del cual se concede autorización al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR para desarrollar en un predio construcciones de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas del municipio o distrito

LOTE(S): es un (1) lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria números 50C-2081946 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, donde el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR desarrollará el PROYECTO.

PUNTO DE EQUILIBRIO: es el momento en el cual se infiere que el PROYECTO puede llevarse a cabo en su totalidad y que los pasivos contraídos por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR serán cancelados. El punto de equilibrio es el establecido por el Representante Legal del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR y deberá ser certificado por su contador público.

PROYECTO: por proyecto de construcción se entiende la realización de los estudios, diseños, obras y construcciones que se adelantan para la ejecución y terminación de los programas inmobiliarios que se desarrollen sobre el(los) LOTE(S), con sujeción a las licencias de construcción que se expidan para su ejecución.

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA: es la radicación que adelanta el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, en calidad de enajenador de las unidades inmobiliarias, de la



solicitud para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda con el fin de poder adelantar las actividades relacionadas con la enajenación de los inmuebles en los términos del artículo 71 de la Ley 962 de 2.005, modificado por el artículo 185 del Decreto 019 de 2012, reglamentado por el Decreto 2.180 del 29 de junio de 2.006, el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 y el Decreto 1783 de 2021.

SEGUNDA.- OBJETO: el objeto del presente contrato consiste en que la FIDUCIARIA, en virtud del encargo conferido por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, realice el recaudo y administración a título de encargo fiduciario de los recursos entregados por los CLIENTES durante de la promoción y comercialización del PROYECTO. Para tal efecto la FIDUCIARIA celebrará con los CLIENTES contratos de ENCARGO FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS, con el propósito de administrar los recursos que éstos entreguen y el compromiso del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR frente a la FIDUCIARIA, de separar las unidades inmobiliarias seleccionadas por los CLIENTES, desde el momento en que éstos formalicen con ésta última el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS.

La FIDUCIARIA se compromete con el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR a entregarle a éste o al Patrimonio Autónomo que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR constituya para el desarrollo del PROYECTO, los valores recaudados para el PROYECTO a través de los ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS de los CLIENTES, incluidos los rendimientos de éstos, previa la deducción de los gastos incurridos e impuestos a que haya lugar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual evidencie que se han cumplido las siguientes condiciones:

- 1. Que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR cuenta con la radicación de documentos para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, en los términos del artículo 71 de la Ley 962 de 2.005, reglamentado por el Decreto 2.180 del 29 de junio de 2.006 modificado por el artículo 185 del Decreto 019 de 2012, por el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1783 de 2021, antes de la fecha del término de duración de cada una de las etapas o sus prórrogas si las hubiere. El desembolso de los recursos sólo se hará efectivo una vez hayan transcurrido quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la "Radicación de Documentos para la Enajenación de Inmuebles Destinados a Vivienda";
- 2. Que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR ha obtenido la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y permisos necesarios vigentes para el desarrollo del PROYECTO o para cada una de las etapas de comercialización;
- Que el PROYECTO ha alcanzado el punto de equilibrio en ventas el cual ha sido determinado de la siguiente manera;
 - a. Equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de las unidades inmobiliarias del PROYECTO, es decir, ciento ochenta y ocho (188) de las trecientas trece (313) unidades inmobiliarias que lo conforman o en todo caso el equivalente al 60% de las unidades que resulten aprobadas de la licencia de construcción para el PROYECTO.



 Equivalente y de manera independiente, al número de unidades inmobiliarias establecido en cada una de las Etapas del PROYECTO así:

Etapa Uno (1): conformada por la torre 1, corresponde al sesenta por ciento (60%) de las unidades inmobiliarias, es decir, sesenta y ocho (68) de las ciento doce (112) que la conforman o en todo caso el caso el equivalente al 60% de las unidades que resulten aprobadas en la licencia de construcción para esta etapa.

Etapa Dos (2): conformada por la torre 2, corresponde al sesenta por ciento (60%) de las unidades inmobiliarias, es decir, sesenta y cinco (65) de las ciento siete (107) que la conforman o en todo caso el caso el equivalente al 60% de las unidades que resulten aprobadas en la licencia de construcción para esta etapa.

Etapa Tres (3): conformada por la torre 3, corresponde al sesenta por ciento (60%) de las unidades inmobiliarias, es decir, veintitrés (23) de las treinta y ocho (38) que la conforman o en todo caso el caso el equivalente al 60% de las unidades que resulten aprobadas en la licencia de construcción para esta etapa.

Etapa Cuatro (4): conformada por la torre 4, corresponde al sesenta por ciento (60%) de las unidades inmobiliarias, es decir, treinta y cuatro (34) de las cincuenta y seis (56) que la conforman o en todo caso el caso el equivalente al 60% de las unidades que resulten aprobadas en la licencia de construcción para esta etapa.

Lo anterior deberá ser certificado por el contador público y el Representante legal del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR.

- 4. Que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR haya entregado copia de una carta de aprobación, expedida por una entidad crediticia, de un crédito constructor vinculado al PROYECTO. En el evento en que el PROYECTO se construya con recursos diferentes o se opte por otro sistema de financiación, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR deberá presentar a la FIDUCIARIA una certificación, suscrita por el Representante legal y contador público sobre el origen de los recursos, así como sus Estados Financieros.
- Que haya entregado una certificación que incluya el valor de ventas de las unidades inmobiliarias separadas ante la FIDUCIARIA suscrita por su Representante Legal y Contador Público y el valor actualizado de los costos directos del PROYECTO.
- 6. Que la FIDUCIARIA haya realizado el análisis al estudio de títulos que permita establecer que la tradición del(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se va a desarrollar el PROYECTO no presenta(n) problemas de carácter legal que puedan obstaculizar o impedir el traspaso de la propiedad de las unidades inmobiliarias resultantes a los CLIENTES y que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR presente a la FIDUCIARIA certificado de tradición y libertad del(los) LOTE(S) con fecha de expedición no superior a treinta (30) días; y
- 7. Que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR tenga actualizados los documentos SARLAFT con una vigencia no superior a un (1) año.



PARÁGRAFO PRIMERO: frente a las opciones de acreditación de punto de equilibrio en ventas establecidas en el numeral 3 de la presente cláusula, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR declara conocer y aceptar que en el evento en que opte inicialmente por la opción b. es decir, si opta por el cumplimiento del porcentaje correspondiente a alguna de las etapas señaladas en el mencionado literal, y posteriormente decide optar por la acreditación de la opción a. no se tendrá en cuenta el cumplimiento de la etapa previamente desembolsada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en los casos en que las condiciones mencionadas, tengan un acaecimiento anterior al plazo estipulado como duración de este CONTRATO, las sumas pendientes de pago que de acuerdo con los plazos y fechas contenidas en el ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS y que en virtud del mismo deberán ser entregadas a la FIDUCIARIA, se pagarán directamente por los CLIENTES al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR o al patrimonio autónomo que éste constituya para el desarrollo del PROYECTO.

PARÁGRAFO TERCERO: en el evento en que vencido el plazo del CONTRATO y su prórroga si la hubiere, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR no haya solicitado la entrega de los dineros de los contratos de ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS por no haber cumplido con las condiciones establecidas en la presente cláusula, o cuando infiera que el PROYECTO no puede llevarse a cabo, porque las condiciones del mercado y/o de preventas así lo evidencien, deberá informar a los CLIENTES y a la FIDUCIARIA, para que ésta proceda a restituir a los CLIENTES el saldo total de las sumas que éstos hubieren desembolsado de acuerdo con el plan de pagos, junto con los rendimientos obtenidos, previa deducción de los gastos que se hubieren generado. Dicha devolución deberá ser efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de radicación de solicitud ante la FIDUCIARIA por parte de los CLIENTES.

PARÁGRAFO CUARTO: en caso de presentarse un desistimiento por parte de los CLIENTES, una vez cumplidas por parte del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR las condiciones antes mencionadas, este último atenderá directamente tal desistimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: si de la revisión de los documentos de que trata el numeral sexto (6º) anterior, la FIDUCIARIA evidencia que existe un registro o anotación que se considere pueda imposibilitar el desarrollo del PROYECTO, ésta notificará al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR a efectos que este último adelante los trámites necesarios para su saneamiento, en un plazo no mayor al establecido en la Cláusula Décima Cuarta (Duración) del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO SEXTO: una vez se evidencie que se cumplieron las condiciones aquí señaladas, la FIDUCIARIA realizará el desembolso al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR o al patrimonio autónomo que este constituya para el desarrollo del PROYECTO, de la totalidad de los recursos recibidos de parte de los CLIENTES asociados al PROYECTO junto con los rendimientos si los hubiere, quedando aquel como responsable frente a los CLIENTES y a terceros.

TERCERA.- REQUISITOS PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS: para que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR separe las unidades inmobiliarias sin que con ello implique la asignación de la unidad inmobiliaria, se requiere previamente dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

 Que el CLIENTE haya constituido un contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS en la FIDUCIARIA.



2. Que el CLIENTE cumpla de manera estricta con la programación de pagos acordada con el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR la cual hace parte integral del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS suscrito por aquel con la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: en el evento en que el CLIENTE incumpla en plan de pagos, éste podrá si así lo indica el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, perder el derecho a la separación de la unidad inmobiliaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR declara conocer y aceptar que los CLIENTES deberán completar el proceso de vinculación con la FIDUCIARIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que se efectúe la consignación de la cuota de separación de la unidad inmobiliaria, para lo cual estos entregarán la totalidad de los documentos solicitados por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR de manera oportuna con el fin de culminar el proceso de vinculación en el plazo anteriormente citado. En el evento que el proceso de vinculación de los CLIENTES no se culmine dentro del plazo establecido en el presente Parágrafo, se entenderá que estos desisten de la separación de la unidad inmobiliaria objeto de negociación y el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR estará facultado para disponer de la unidad inmobiliaria a favor de nuevos clientes interesados en la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR se obliga a realizar todas las actuaciones necesarias y que de él dependan para que se realice la vinculación de los CLIENTES (diligenciado en su integridad el formulario Nos Interesa Conocerlo, realizado la entrevista y adjuntados los soportes exigidos) dentro del término antes señalado. No obstante lo anterior, en el evento en que no se logre la vinculación de los potenciales CLIENTES, la devolución de los recursos producto de la cuota de separación de la unidad inmobiliaria de aquellos potenciales CLIENTES que no culminaron el proceso de vinculación, será realizada por la FIDUCIARIA a estos.

CUARTA.- MANEJO DE LOS RECURSOS: los recursos entregados a través de los contratos de ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS que se celebren en desarrollo del presente CONTRATO, serán manejados por la FIDUCIARIA e invertidos en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CONSOLIDAR administrado por ella mientras se destinan al cumplimiento del objeto del CONTRATO. El ENCARGANTE COMERCIALIZADOR declara conocer y aceptar, las características y condiciones del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar, las cuales le fueron puestas a su consideración a través de la entrega del prospecto, previamente a la celebración de este CONTRATO.

La información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva (reglamento, ficha técnica, prospecto, rentabilidad diaria, entre otros) se encuentra a disposición del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR en el sitio web www.fidudavivienda.com, para su consulta.

PARÁGRAFO: teniendo en cuenta que los recursos correspondientes al primer recaudo de la cuota inicial para la separación de las unidades inmobiliarias por parte de los CLIENTES podrá realizarse a través de datafono, la FIDUCIARIA, una vez reciba la información del recaudo por parte de la adquirencia procederá en el menor tiempo posible a invertir los dineros el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar, siempre y cuando el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR haya remitido previamente la información solicitada por la FIDUCIARIA.



QUINTA. CLÁUSULA PENAL: será la señalada en el numeral sexto de la carátula del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS, la cual será acordada directamente entre el CLIENTE y el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR sin intervención alguna de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: se reitera que la FIDUCIARIA no participa ni tiene injerencia en la determinación y fijación del valor o de los porcentajes de la cláusula penal.

SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:

Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

- Realizar la apertura de una cuenta bancaria para el recaudo de recursos del PROYECTO a través de datáfono; este último será entregado al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR para su manejo exclusivo en los términos señalados en el presente CONTRATO.
- Colaborar con el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR en los trámites que este le solicite para la instalación de datafonos en la sala de ventas del PROYECTO, cuyo recaudo corresponderá exclusivamente a los primeros recursos entregados por los CLIENTES para la separación de las unidades inmobiliarias.
- 3. Celebrar con los CLIENTES los contratos de ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS a través de los cuáles se obligarán a entregar las sumas de dinero acordadas con el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, a fin de separar y adquirir posteriormente una unidad Inmobiliaria resultante del PROYECTO.
- 4. Invertir en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CONSOLIDAR, administrada por la FIDUCIARIA, los recursos entregados a través de los encargos fiduciarios que se celebren en desarrollo del presente Contrato.
- Llevar la contabilidad en la forma establecida para este efecto y de conformidad con la normatividad vigente.
- 6. Devolver al potencial CLIENTE los recursos recaudados correspondientes al primer recaudo realizado por datáfono para la separación de la unidad inmobiliaria, en el evento en que pasados tres (3) días hábiles siguientes al ingreso de los mismos a la cuenta bancaria destinada para tal fin no se haya realizado la vinculación del respectivo CLIENTE y/o que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR no haya remitido la información solicitada por la FIDUCIARIA para la vinculación del potencial CLIENTE e identificación de los recursos.
- Una vez cumplidas las condiciones establecidas, entregar al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR o al Patrimonio Autónomo que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR constituya para el desarrollo del PROYECTO los dineros administrados.
- autorizar el abogado que adelantará el estudio de títulos necesario para determinar la viabilidad para el desarrollo del Proyecto en el(los) LOTE(s).
- Rendir cuentas de su gestión en los términos estipulados en la cláusula décima séptima del presente contrato.
- 10. Presentar a los CLIENTES informes semestrales conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo la duración del presente contrato y las prórrogas del mismo si las llegare a haber.



11. Remitir copia del presente contrato a los CLIENTES al correo electrónico registrado, una vez perfeccionados los contratos de ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS, es decir, surtido el proceso de vinculación y entregados los primeros recursos de la cuota inicial para la separación de las unidades inmobiliarias por parte de los CLIENTES.

Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes:

- Exigir al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, a los CLIENTES y a las demás personas que se vinculen a la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que contraen por virtud del mismo.
- 2. Percibir la comisión pactada.
- Abstenerse de recibir recursos de los CLIENTES en el evento en que los mismos se encuentren en Listas de Cautela.
- 4. Descontar de las sumas a desembolsar, el valor de las comisiones fiduciarias adeudadas.
- 5. Los demás reconocidos por la ley o en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR: el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR dentro del presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Entregar a la FIDUCIARIA dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma del presente CONTRATO, el certificado de tradición y libertad del LOTE con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. En el evento que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR no entregue el certificado de tradición y libertad del LOTE en los términos indicados en el presente Numeral, la FIDUCIARIA se abstendrá de vincular nuevos CLIENTES al PROYECTO hasta tanto el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR entregue el correspondiente certificado de tradición y libertad. En el evento que, al recibirse el certificado de tradición y libertad del LOTE en los términos indicados anteriormente, la FIDUCIARIA determine que existen anotaciones que puedan obstaculizar o impedir el traspaso de la propiedad de las unidades inmobiliarias resultantes a los CLIENTES, la FIDUCIARIA informará de este hecho a los CLIENTES vinculados al PROYECTO a través del informe periódico correspondiente y el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR deberá adelantar los trámites necesarios para su saneamiento, en un plazo no mayor al establecido en cada una de las ETAPAS del presente CONTRATO
- 2. Comunicar a los CLIENTES cualquier modificación a las condiciones financieras y técnicas que afecte su vinculación al PROYECTO inmobiliario que se presenten durante la etapa de Preventas correspondientes a ajustes o requerimientos que formulen las autoridades competentes al expedir la licencia de construcción, para que en el evento en que los CLIENTES no estén de acuerdo con dichas modificaciones puedan desistir de su vinculación, sin que esto genere ningún tipo de sanción ni penalidad para los CLIENTES y remitir certificación a la FIDUCIARIA frente a que se presentó oportunamente dicha información a todos los CLIENTES.
- 3. Comunicar a los CLIENTES cualquier modificación a las condiciones establecidas en la carátula del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS y suscribir un otrosí con estos últimos en constancia de aceptación de los cambios efectuados.
- 4. Permitir a los CLIENTES, a través del datáfono, únicamente el primer recaudo de recursos que correspondan a la separación de la unidad inmobiliaria.





- 5. Informar a los CLIENTES que los recursos recaudados a través de datáfono, solamente serán invertidos por la FIDUCIARIA en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar hasta tanto el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR remita la información solicitada.
- 6. Informar a los CLIENTES que se trata de un encargo fiduciario más no de una promesa de compraventa o de una promoción de unidad inmobiliaria. Igualmente, explicar los riesgos y condiciones del negocio que se celebra y los compromisos, derechos y deberes que adquieren con la firma del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS.
- 7. Informar a los CLIENTES que pueden acercarse a la FIDUCIARIA para que les sean restituidas las sumas consignadas por ellos en el ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS, previa deducción de los gastos e impuestos a que haya lugar; en el evento en que vencido el plazo del contrato y su prórroga, si la hubiere, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR no haya solicitado la entrega de los dineros del encargo, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Segunda de este Contrato, o que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR infiera que el PROYECTO no puede llevarse a cabo, porque las condiciones del mercado y/o preventas así los evidencian.
- 8. Abstenerse de recibir directamente o por intermedio de terceros, dinero, aportes, cuotas o anticipos de los N
- 9. Informar a la FIDUCIARIA para que restituya las sumas consignadas por los CLIENTES en los encargos fiduciarios, previa deducción de los gastos, de acuerdo con los eventos mencionados en el numeral 6 de esta cláusula. La FIDUCIARIA deberá restituir los recursos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud por parte de los CLIENTES.
- 10. Realizar las gestiones y trámites necesarios para la vinculación de los potenciales CLIENTES.
- 11. Remitir a los CLIENTES una comunicación informando las prórrogas a realizar al presente contrato, en el evento que las llegaré a haber y las razones que dieron lugar a ellas, para que estos últimos, dentro del término establecido por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, manifiesten su intención de continuar o desistir del negocio.
- 12. Remitir a la FIDUCIARIA, previo a cualquier suscripción de prórrogas, en el evento que las llegare a haber, una certificación suscrita por su representante legal en donde informe los términos de las comunicaciones señaladas en el numeral precedente y que se ha informado a todos los CLIENTES vinculados al PROYECTO.
- 13. Suministrar y diligenciar los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre la prevención de lavado de activos y actualizar dicha información mínimo en forma anual o cuando ésta le sea requerida. El ENCARGANTE COMERCIALIZADOR será responsable de la veracidad de la información que envíe a la FIDUCIARIA.
- 14. Adelantar el proceso de control de cartera y realizar los cobros correspondientes, en el evento en que se presente incumplimiento en los plazos pactados entre el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR y los CLIENTES.
- 15. Solicitar autorización a la FIDUCIARIA para cualquier modificación en el código único y/o en la cuenta de recaudo asociada al datáfono durante la vigencia del presente CONTRATO.
- 16. Indicar a la FIDUCIARIA el término aproximado de duración de la construcción del Proyecto.
- Indicar a los CLIENTES que los recursos destinados a la separación de las unidades inmobiliarias, deben ser entregados únicamente a la FIDUCIARIA.



- Entregar a la FIDUCIARIA copia de la publicidad que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR adelante para promocionar el PROYECTO.
- 19. Ofrecer a los CLIENTES hasta el total de inmuebles de los que consta el PROYECTO, sin dar lugar a exceso en la separación de los mismos a través de la constitución de encargos fiduciarios.
- 20. Suscribir los contratos de ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS, por medio de los funcionarios que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR haya facultado para tal efecto. El ENCARGANTE COMERCIALIZADOR se compromete con la FIDUCIARIA a que los mencionados contratos sólo podrán ser suscritos por las personas debidamente habilitadas para ello.
- 21. Entregar a la FIDUCIARIA certificación de la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO para el desarrollo del PROYECTO, emitida por la sociedad fiduciaria que actúe como vocera y administradora del mismo, en los eventos en que aplique, para que la FIDUCIARIA proceda con la entrega de los recursos una vez cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Segunda "Objeto" del presente Contrato.
- 22. Suministrar a los CLIENTES información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las unidades inmobiliarias, en los términos establecidos en la ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor.
- 23. Ser responsable ante los CLIENTES del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1796 de 2016, en concordancia, con la Circular Externa 006 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio, teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor, ni enajenador de proyectos inmobiliarios.
- 24. Remitir a la FIDUCIARIA los soportes, documentos e información necesaria para realizar los registros contables correspondientes, así como para el cumplimiento de las obligaciones de entrega de información a los CLIENTES.

El ENCARGANTE COMERCIALIZADOR dentro del presente CONTRATO tendrá los siguientes derechos:

- 1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de sus obligaciones.
- Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido sobre el particular en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. Los demás reconocidos por la ley o en el presente Contrato.

OCTAVA.- BIENES: los bienes que conforman el presente Contrato, son:

- Los recursos entregados por los CLIENTES, los cuales serán invertidos en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CONSOLIDAR administrado por la FIDUCIARIA. Para que estos recursos sean recibidos, los CLIENTES deberán ser aceptados por la FIDUCIARIA con arreglo a sus procedimientos de vinculación y verificación de procedencia y origen lícito de fondos.
- Los recursos serán administrados por la FIDUCIARIA en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CONSOLIDAR
 hasta tanto se evidencien las condiciones establecidas en la cláusula Segunda "Objeto" del presente
 Contrato.





3. Los rendimientos que se generen por la administración de los recursos en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CONSOLIDAR, que estarán destinados al cumplimiento del Objeto del presente Contrato; no obstante la FIDUCIARIA no garantiza rendimientos sobre los recursos administrados. En el evento en que no se acredite por parte del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR el cumplimiento de las condiciones establecidas dentro del término establecido para este efecto, los rendimientos generados serán entregados a los CLIENTES junto con las sumas por ellos entregadas.

NOVENA.-RECEPCIÓN DE CUOTAS: la recepción de las cuotas correspondientes al mencionado plan de pagos, será realizada por la FIDUCIARIA en los canales que ella determine para tal efecto.

PARÁGRAFO: la FIDUCIARIA no se responsabiliza por la gestión de cobro de las cuotas previstas en el plan de pagos por parte del CLIENTE que ha separado unidades inmobiliarias mediante la constitución de un contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS.

DÉCIMA.- ENTREGA DE DINEROS: los dineros objeto del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS serán entregados al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR o al patrimonio autónomo que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR constituya para el desarrollo del PROYECTO, en la forma como se indicó en la cláusula segunda de presente contrato, previas las deducciones de las comisiones pactadas en el mismo que se encuentren pendientes de pago.

Así mismo, la FIDUCIARIA podrá deducir, el valor de los costos en que a cualquier título incurra en la ejecución del presente contrato o para la defensa de los bienes fideicomitidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: la FIDUCIARIA informará a los CLIENTES a través de la rendición final de cuentas el acaecimiento de las condiciones para el desembolso de los recursos o su incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los rendimientos que se generen por la inversión de los recursos en el FONDO DEINVERSIÓN COLECTIVA CONSOLIDAR no serán imputables al precio de unidades inmobiliarias y el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR los registrará como costos del PROYECTO.

PARÁGRAFO TERCERO: una vez realizada la entrega de los recursos en los términos mencionados anteriormente, la FIDUCIARIA procederá a cancelar la cuenta bancaria dispuesta para el recaudo de recursos a través de datáfono.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD: las obligaciones que asume la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y su responsabilidad se limita única y exclusivamente a la administración de los recursos vinculados al presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR. En consecuencia se excluyen expresamente las obligaciones relativas a la realización y terminación de la construcción, al cumplimiento de las especificaciones de la obra y los compromisos relativos a la calidad y al precio de las unidades que integran el PROYECTO y los demás riesgos relacionados con la ejecución del PROYECTO, los cuales serán responsabilidad exclusiva del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR. Igualmente se deja constancia de que la FIDUCIARIA no asume



obligaciones frente al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, a los CLIENTES y a terceros, distintas de las expresamente previstas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO.- ADVERTENCIA: en los eventos que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR no remita en los tiempos establecidos la información de los CLIENTES para la inversión de los recursos en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CONSOLIDAR o que los CLIENTES informen desconocer el procedimiento de recaudo de los recursos previo a la inversión de los mismos será responsabilidad exclusiva del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR frente a los CLIENTES.

Asimismo, la FIDUCIARIA no se hará responsable ante los CLIENTES ni ante el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR de los resultados financieros de las inversiones realizadas por el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CONSOLIDAR, dado que la naturaleza de la obligación que asume tiene el carácter de medio y no de resultado. En consecuencia, no garantiza rendimientos fijos por valorización de los activos que integran el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CONSOLIDAR; así mismo los riesgos envueltos en las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CONSOLIDAR corresponden en su integridad al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, en los casos en que se evidencie que éste último cumplió las condiciones enunciadas en la cláusula segunda.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROGRAMAS PUBLICITARIOS: en los avisos publicitarios que realice el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR por su propia cuenta para promocionar el proyecto de construcción, en los cuales se haga mención de la gestión que realiza la FIDUCIARIA, se deberá incluir la siguiente información:

- Precisar en la campaña publicitaria, que el tipo de contrato mediante el cual se instrumenta el negocio con los clientes, es un ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS.
- 2. La siguiente leyenda: "FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ADELANTA LAS LABORES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS INTERESADOS EN ADQUIRIR UNIDADES INMOBILIARIAS. LAS OBLIGACIONES QUE ASUME TIENEN EL CARÁCTER DE OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO".
- Por otra parte, deberá anotarse que "FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ES UNA ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA".

PARÁGRAFO PRIMERO: en la publicidad y promoción que realice el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR debe determinarse claramente la gestión a desarrollar por parte de la FIDUCIARIA; no pueden aparecer expresiones tales como "con el respaldo de FIDUCIARIA DAVIVIENDA" o similares, sin que se especifique en qué consiste el apoyo o respaldo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el arte correspondiente a los logotipos de la FIDUCIARIA que se entrega al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR hará parte integral del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por los perjuicios que le pueda ocasionar en el incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, así como por el uso inadecuado que realice del arte correspondiente a los logotipos de la FIDUCIARIA.



PARÁGRAFO CUARTO: el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones de publicidad establecidas en la Parte I, Título III, Capítulo I de la Circular Externa No.029 de 2014.

DÉCIMA TERCERA.- REMUNERACIÓN: el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR pagará a la FIDUCIARIA por sus servicios, la suma mensual anticipada equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) previa la presentación de la correspondiente factura de cobro.

A partir de la apertura del primer contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS esta comisión se cobrará de la siguiente manera:

- Para el mes de la apertura del primer contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS, la comisión de administración se calculará sobre la fracción del mes vigente por terminar.
- 2. Para los siguientes meses y durante la vigencia del presente contrato, se cobrará la totalidad de la comisión fiduciaria hasta la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: a estas comisiones se les cobrará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de conformidad con lo establecido en las normas tributarias vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la FIDUCIARIA remitirá al correo electrónico <u>facturacion.indirectos@notificaciones.co</u> las facturas electrónicas que genere por concepto de comisiones fiduciarias u otros cobros que llegue a realizar. En el evento en que esa información se modifique, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR notificará el cambio a la FIDUCIARIA por lo menos con 10 días calendario de antelación al cierre del mes anterior al que se deba adoptar dicho cambio. Esta modificación no dará lugar a la suscripción de un Otrosí al presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato, será cobrada en forma independiente, y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO CUARTO: en caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.

DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN: el término de duración del presente Contrato será de sesenta (60) meses, contados y a partir de la fecha de su suscripción. En el evento en que se soliciten prórrogas, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR deberá enviar comunicación a los CLIENTES explicando las razones por las cuales se requiere

dicha prórroga, quedando los CLIENTES facultados para desistir de la negociación en el evento en que no estén de acuerdo con la misma y frente a lo cual deberán proceder a solicitar los recursos y sus rendimientos, si los hubiere, menos los impuestos y retenciones en la fuente que correspondan, sin que se les aplique ningún tipo de penalidad.



Para la Etapa Uno (1), la duración se contará a partir de la suscripción del presente documento y para las Etapas Dos (2), Tres (3) y Cuatro (4), la duración será contada a partir de la fecha indicada en la comunicación remitida por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR como fecha de iniciación de las preventas. Dicha notificación deberá ser entregada a la FIDUCIARIA por lo menos con tres días hábiles de antelación al inicio de ventas de la mencionada Etapa.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: el presente Contrato terminará por las siguientes causas:

- 1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
- 2. Por imposibilidad absoluta de cumplir su objeto.
- 3. Por disolución de la entidad fiduciaria.
- 4. Por vencimiento del término estipulado.
- Por incumplimiento del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR en la actualización de la información en forma veraz y verificable de acuerdo con lo establecido por las normas que tratan sobre prevención y lavado de activos.
- 6. Por las causales consagradas en las normas del Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.
- Por no haberse realizado la apertura de encargos fiduciarios correspondientes al PROYECTO dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente CONTRATO.
- 8. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA SARLAFT: en el evento en que una vez firmado el presente contrato, se establezca que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, su(s) representante(s) legal(es), apoderado(s), o alguno de sus socios o administradores, ha sido incluido en alguna lista restrictiva nacional o internacional en la que se publiquen los datos de las personas a quienes se les haya iniciado proceso judicial, o que ha sido condenado por las autoridades nacionales o internacionales, o vinculado de manera directa o indirecta con actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas entre otras, la FIDUCIARIA puede dar por terminado el presente contrato, sin que por ello se genere incumplimiento alguno. En virtud de lo anteriormente expuesto, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR se compromete a: (i) mantener actualizada la información reportando de manera inmediata cualquier cambio de la misma, (ii) autorizar a la FIDUCIARIA a confirmar la veracidad de la información a través de los medios que considere convenientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR realizará las entrevistas de conocimiento al cliente en los términos y condiciones establecidos en las políticas que enmarcan el sistema de administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT de la Fiduciaria, como complemento al diligenciamiento del documento denominado Nos interesa conocerlo cuéntenos de usted correspondiente a cada uno de los CLIENTES. Para tal efecto, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR empleará sus funcionarios quienes deberán estar previamente capacitados por la Fiduciaria, a través del material entregado para desarrollar dicha actividad. Responsabilidad que





se entenderá cumplida con la firma del funcionario del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR en los documentos "Nos interesa conocerlo cuéntenos de usted" correspondiente a cada uno de los CLIENTES. Por tal motivo, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, se compromete a realizar las actividades descritas en el presente parágrafo, con la mayor diligencia y cuidado, atendiendo los lineamientos suministrados por la FIDDUCIRIA para este efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR declara saber, conocer y aceptar que la FIDUCIARIA realizará el respectivo proceso de Conocimiento de CLIENTES teniendo como base las entrevistas realizadas por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR en los términos arriba señalados, y que como consecuencia del mencionado proceso, ésta podrá abstenerse de vincular o en su defecto realizar el respectivo proceso de desvinculación de los mismos en los siguientes casos: 1) Cuando se evidencie que estos han sido incluidos en alguna lista de características iguales o similares a la OFAC u ONU, incluidas estas, o en cualquier otra lista nacional o internacional en la que se publiquen los datos de las personas a quienes se les haya iniciado proceso judicial, o que han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales, o vinculados de manera directa o indirecta con actividades ilícitas vinculadas al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y delitos conexos. 2) En el evento en que en el plazo establecido por la FIDUCIARIA, no entreguen la información adicional requerida por ésta para tal efecto. 3) Cuando se suministre información errada, inexacta y/o falsa en cualquier momento de la relación comercial. En los anteriores casos, los encargos no se tomarán como parte del punto de equilibrio señalado en la cláusula segunda de este contrato y se iniciará proceso de desvinculación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual venza el término otorgado para la entrega de documentos para aquellos clientes que previamente habían sido vinculados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA FATCA – CRS: El ENCARGANTE COMERCIALIZADOR manifiesta que a través del presente contrato se le está informando por parte de la FIDUCIARIA, que existen acuerdos de intercambio de información suscritos con los Estados Unidos y los países afiliados a la OCDE, desarrollada por las resoluciones 060 de 2015 y 119 de 2015 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y bajo los términos de la Ley FATCA (ForeignAccount Tax Compliance Act.) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, se autoriza a la FIDUCIARIA que en cumplimiento de dichos acuerdos y las resoluciones mencionadas, se reporte a la autoridad competente la calidad de impactado. Adicionalmente, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR se compromete a informar inmediatamente a la FIDUCIARIA, cualquier cambio de circunstancias en la información.

Así mismo, la FIDUCIARIA se abstendrá de aprobar aquellas vinculaciones de personas a las cuales se les evidencie de acuerdo con el diligenciamiento del Formato "Nos Interesa Conocerlo cuéntenos de usted" que tienen la calidad de "U.S. Person" (Impactado bajo los términos de la Ley FATCA Foreign Account Tax Compliance Act), y/o es impactada por la ley CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico) y los países afiliados a la OCDE y no certifiquen la calidad "U.S. Person" o impactado por la Ley CRS por lo tanto no se tomarán como parte del punto de equilibrio señalado en la cláusula tercera de este contrato. En el evento que la solicitud de vinculación provenga de una persona con calidad "U.S. Person" o sea impactada por la Ley



CRS, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR deberá remitir al CLIENTE a una oficina del Banco Davivienda S.A. para que se realice su respectiva vinculación.

PARÁGRAFO: la FIDUCIARIA realizará la debida diligencia y proceso de conocimiento de CLIENTES teniendo como base las entrevistas realizadas por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR en los términos arriba señalados, y que como consecuencia del mencionado proceso, ésta podrá abstenerse de vincular o desvincular al CLIENTE

DÉCIMA OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: la FIDUCIARIA rendirá cuentas comprobadas de su gestión, mínimo cada seis (6) meses o antes en caso de ser necesario, mediante el envío de una memoria al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR en la cual se indique en forma detallada las gestiones programadas y realizadas por la FIDUCIARIA, la misma se presentará de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: a la terminación del presente Contrato y dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días hábiles, la FIDUCIARIA presentará al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, la rendición final detallada del estado de las inversiones y rendimientos, y en general la información contable y financiera que requiera para comprobar su estado de cuenta, junto con el proyecto del acta de liquidación. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR no presenta reparo alguno a la rendición final o no suscriben y remite el acta de liquidación, la FIDUCIARIA entenderá que acepta la rendición de cuentas final y podrá unilateralmente suscribir el acta de liquidación.

VIGÉSIMA.-REPORTE Y CONSULTA A OPERADORES DE BANCOS DE DATOS: el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR autoriza a la FIDUCIARIA expresa e irrevocablemente para que consulte y reporte a los Operadores de Bancos de Datos, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad y al estado de las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente Contrato. La autorización también comprende el que la FIDUCIARIA pueda solicitar referencias sobre las relaciones comerciales del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR con el sistema financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR autoriza a la FIDUCIARIA, para que utilice los datos suministrados a la celebración del presente contrato, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, para las siguientes finalidades indispensables, relacionadas y requeridas para la existencia de nuestro vínculo contractual: (i) Desarrollo de los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los productos y/o servicios contratados; (ii) evaluar, mantener, mejorar y profundizar la relación contractual, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, y (iii) desarrollar e implementar herramientas de prevención de fraudes.



PARÁGRAFO SEGUNDO: la FIDUCIARIA manifiesta que el tratamiento de los datos personales suministrados por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR se realizará conforme a lo consagrado por la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO: en el evento en que la ENCARGANTE COMERCIALIZADOR considere necesario presentar peticiones, quejas o reclamos frente al tratamiento de sus datos que se hayan recogido en bancos de datos de acuerdo con la Ley 1266 de 2008 y todas aquellas normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan deberá interponerlos directamente ante la FIDUCIARIA. En el evento en que las peticiones, quejas o reclamos no sean atendidos o considere que han sido atendidos desfavorablemente, podrá si lo considera pertinente, acudir ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ARREGLO DE DIFERENCIAS: las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este CONTRATO podrán ser resueltas libremente mediante: (i) mecanismos de autocomposición, tales como la negociación directa, o, (ii) justicia ordinaria, o, (iii) Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN DE RIESGOS: en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la FIDUCIARIA ha advertido al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR sobre la existencia de riesgos financieros, operativos, tecnológicos, factor humano, legales, reputacionales, limitaciones técnicas y demás aspectos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente Contrato. De igual forma, la FIDUCIARIA manifiesta que cuenta con procedimientos y mecanismos implementados que le permiten efectuar el seguimiento y actualización de los riesgos planteados y asociados al negocio, garantizando así que se cuenta con políticas y estándares establecidos por la FIDUCIARIA para la gestión de los mismos. Por lo tanto, se deja claramente establecido que la FIDUCIARIA realizará todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones que sean adquiridas, pero en ningún momento estará obligada a asumir con recursos propios, financiación alguna derivada del presente Contrato.

Asimismo, la FIDUCIARIA manifiesta que cuenta con los sistemas de administración de riesgos a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados, en virtud de la aplicación de las normas vigentes en esta materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- MÉRITO EJECUTIVO: las partes acuerdan que el presente Contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo junto con las facturas de cobro por comisiones o gastos del mismo, constituirán título ejecutivo suficiente para que la FIDUCIARIA pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas por tales conceptos, a cargo del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR.

VIGÉSIMA CUARTA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: para efectos de la atención de cualquier queja, reclamación o denuncia que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR considere debe hacerle a la FIDUCIARIA en virtud del presente Contrato, lo podrá hacer directamente en las oficinas de ésta o a través del correo electrónico



contactenos@davivienda.com. Así mismo podrá acudir al Defensor del Consumidor Financiero designado por la FIDUCIARIA, doctor CARLOS MARIO SERNA JARAMILLO, quien atenderá tales reclamaciones en la calle 64 No 3B-90 Oficina 201 en Bogotá D.C., o por los correos electrónicos: defensoria@skol-serna.net o defensoriafidudavivienda@ssadvisors.net. La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar ante el Defensor, están definidos en las normas legales y reglamentarias sobre la materia, información que puede ser consultada en nuestra página web www.fidudavivienda.com. Igualmente se precisa que los trámites ante el Defensor son gratuitos y las decisiones de éste no son obligatorias para las partes.

VIGÉSIMA QUINTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR en la Calle 72 No. 7-64 Piso 2, en la ciudad de Bogotá y la FIDUCIARIA en la Avenida. El Dorado No. 68 B – 85 Piso 2º de la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las Partes declaran conocer las disposiciones anti-corrupción y anti-soborno, y que en esa medida, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o incurrir en cualquiera de las conductas descritas en la Ley 1474 de 2011, mediante la cual se dictan disposiciones para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, Ley 1778 de 2016 por la cual se dictan normas de lucha contra la corrupción y sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN: el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR declara que conoce y acepta el contenido de los contratos de ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS, contrato de adhesión sujeto a revisión y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 2021086295-002-000, en especial frente a las obligaciones y derechos que de dicho contrato surgen para el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR.

Para mayor información del presente negocio fiduciario, lo invitamos a revisar la cartilla informativa dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia en la siguiente ruta: www.fidudavivienda.com: Educación Financiera/Cartilla de negocios fiduciarios inmobiliarios/Click

Las Partes declaran que los contratos de ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS que se celebren por apertura virtual, se entenderán suscritos por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR a través del mecanismo de firma electrónica mediante acuerdo, por lo tanto el ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS se entenderá suscrito por parte del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR cuando se incluya el NIT del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR en el documento denominado "Constancia de Apertura".

VIGÉSIMA OCTAVA.- VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el presente Contrato, son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente Contrato y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

 Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene capacidad jurídica para comprometer a la sociedad.



- 2. Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.
- Que los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes tienen plenas facultades legales y estatuarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.

VIGÉSIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES: Con el propósito de proteger la autenticidad, integralidad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del presente contrato; de conformidad con la Ley 527 de 1.999 y el Decreto 2364 de 2.012 los firmantes se obligan a:

- 1. Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.
- 2. Garantizar que sus datos de creación de firma no sean utilizados por terceros, en forma no autorizada.
- 3. Dar aviso inmediato a la otra parte sobre cualquier efecto material adverso que dé lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA. Una vez leído y comprendido se suscribe por las partes y se entiende acordado y celebrado el presente contrato el día en que quede firmado por las dos partes, es decir, una vez firme el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR y la FIDUCIARIA, sin la suscripción o firma ya sea física (manuscrita) o electrónica de este documento por las dos partes no tendrá validez este contrato, no obstante, dicha firma podrá hacerse en momentos diferentes, sin embargo, la fecha de suscripción será la correspondiente al día en que quede firmado por las dos partes. En caso de realizarse la firma de manera electrónica, ver el certificado de las firmas.

Da

LA FIDUCIARIA

LAAS

Docusigned by:

(AROUM CEVALUS CASTILLO

BOTIFASO240DACC

PUB

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. CAROLINA CEVALLOS CASTILLO Representante Legal Suplente EL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR

DocuSigned by:

2D9EE1D7FA1E4AC

INGEURBE S.A.S.
JUAN CAMILO GONZÁLEZ VILLAVECES
Representante Legal suplente

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 50D0DBE2324B42AA9A2C13516B979DAE Asunto: Complete con DocuSign: CTO PREVENTAS 53 LIVING VF.pdf

Sobre de origen:

Páginas del documento: 21 Páginas del certificado: 5

Firma quiada: Activado

Sello del identificador del sobre: Activado

Zona horaria: (UTC-08:00) Hora del Pacífico (Estados Unidos y Canadá)

Estado: Completado

Autor del sobre:

KAREN LORENA JIMENEZ CORTES Avenida el Dorado No. 68B - 85.

, Bogota 00000

kljimene@davivienda.com Dirección IP: 163.116.226.118

Seguimiento de registro

Estado: Original

28/12/2022 17:34:32

Titular: KAREN LORENA JIMENEZ CORTES

kljimene@davivienda.com

Ubicación: DocuSign

Eventos de firmante

LORENA ALEXAND ARCINIEGAS SOLORZANO

laarcini@davivienda.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

Firma

Firmas: 2

Iniciales: 3

LAAS

Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 163.116.226.116

Fecha y hora

Enviado: 28/12/2022 17:45:35 Visto: 29/12/2022 3:35:24 Firmado: 29/12/2022 3:35:46

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

No ofrecido a través de DocuSign

DORIS AVENDAÑO

davendano@ingeurbe.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

Da

Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 191.108.34.246

Enviado: 29/12/2022 3:35:49 Reenviado: 29/12/2022 5:15:48 Visto: 29/12/2022 5:41:27 Firmado: 29/12/2022 5:57:11

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

Aceptado: 29/12/2022 5:41:27

ID: 476a72cf-db8f-48b8-b607-742bab4cfeb6

JUAN CAMILO GONZALEZ

jgonzalez@ingeurbe.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

J09

DBEE1D7FA1E4AC

Adopción de firma: Dibujada en dispositivo Utilizando dirección IP: 186.84,77.95

Enviado: 29/12/2022 5:57:14 Visto: 29/12/2022 5:58:54 Firmado: 29/12/2022 6:00:09

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

Aceptado: 29/12/2022 5:58:54

ID: 775f5928-9ec8-4ea8-a560-080817b01905

LLIANA VALERO BARBOSA

blvalero@davivienda.com

PROFESIONAL III SECRETARIA GENERAL

NEGOCIOS

Fiduciaria Davivienda S.A.

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

WB

Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 163.116.226.115

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

No ofrecido a través de DocuSign

Enviado: 29/12/2022 6:00:11 Visto: 29/12/2022 6:02:44 Firmado: 29/12/2022 6:03:16

5

Eventos de firmante

CAROLINA CEVALLOS CASTILLO ccevallo@davivienda.com GERENTE Fiduciaria Davivienda S.A.

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

Firma

Decusioned by:

(AROUM CEVALOS (ASTILLO0971FA90240DACC.

Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 163.116.226.118

Fecha y hora

Enviado: 29/12/2022 6:03:19 Visto: 29/12/2022 6:12:18 Firmado: 29/12/2022 6:12:46

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos: No ofrecido a través de DocuSign

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
ventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado Certificado entregado Firma completada Completado	Con hash/cifrado Seguridad comprobada Seguridad comprobada Seguridad comprobada	28/12/2022 17:45:35 29/12/2022 6:12:18 29/12/2022 6:12:46 29/12/2022 6:12:46
Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
nformación sobre confidencialidad de	e registros y firmas electrónico	os

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a \$0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To contact us by email send messages to: mprodriguezm@davivienda.com

To advise FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A of your new email address

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at mprodriguezm@davivienda.com and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address. We do not require any other information from you to change your email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to mprodriguezm@davivienda.com and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.

To withdraw your consent with FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;

ii. send us an email to mprodriguezm@davivienda.com and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. We do not need any other information from you to withdraw consent.. The consequences of your withdrawing consent for online documents will be that transactions may take a longer time to process..

Required hardware and software

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements.

Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures', you confirm that:

- · You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A as described above, you
 consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures,
 authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided
 or made available to you by FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A during the course of your
 relationship with FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A.

Bogotá, Septiembre 13 de 2023

Apreciado señor FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ ARELLANO Gerente Ingeurbe S.A.S. Y Fideicomiso A Constituir Bogotá

Asunto: Crédito constructor No. 07500323057304145.

Estimado señor González:

Reciba un cordial saludo. Nos complace informarle que el Banco Davivienda teniendo en cuenta que esa sociedad tiene programada la comercialización del proyecto 53 Living, en el rango Vis, aprobó un crédito para tal fin con las siguientes características:

Solicitante:

Ingeurbe S.A.S. Y Fideicomiso A Constituir

Valor aprobado:

\$ 2.926.000.000

Denominación:

Unidades de Valor Real (UVR)

Rango:

Vis

Ubicación del proyecto:

Av Carrera 86 # 52A 30 - Bogotá, Barrio San Ignacio

Nombre del proyecto:

53 Living

Plazo del crédito:

El plazo del crédito será establecido por el Departamento de Proyectos del Banco Davivienda previo al primer desembolso. Para su determinación se tendrá en cuenta el tiempo faltante para la finalización de la construcción del Proyecto, establecido por el Perito autorizado por Davivienda, más un tiempo adicional de seis (06) meses para las ventas. El plazo será variable, pues en el evento en que se termine la construcción antes de lo previsto en el cronograma de ejecución de obra, se deberán efectuar pagos al crédito con base en la prelación de pagos establecida en el contrato de fiducia.

Garantías:

Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el lote ν donde se construirá el proyecto con un área de 4.999 mts² de acuerdo con la especificación del plano de localización entregado a Davivienda en la solicitud de crédito.

Pagaré:

Firmarán en calidad de deudores solidarios las siguientes personas: Representante Legal de Ingeurbe S.A.S. y Fideicomiso a

constituir

GILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIA



Términos y condiciones de aprobación

Para los proyectos con licencia de construcción radicada a partir del 1 de Julio de 2017, la constructora deberá cumplir con las exigencias contenidas en la Ley de Vivienda Segura (Ley 1796 de 2016). Para ello, deberá aportar los siguientes documentos:

- 1. Certificación suscrita por el representante legal en la que haga constar la contratación del profesional que tuvo a cargo la revisión y aprobación de los diseños estructurales de acuerdo con el perfil establecido en la Resolución No. 0017 del 4 de diciembre de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes y la fecha de realización de la misma
- 2. Certificación suscrita por el representante legal en la que haga constar la contratación del profesional a cargo de la supervisión técnica del Proyecto, y el cumplimiento del perfil exigido en la Resolución No. 0017 del 4 de diciembre de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes
- Certificación firmada por parte del revisor de diseños estructurales en la que señale: (i) la descripción general del proyecto; (ii) la fecha a partir de la cual asumió la revisión (iii) fecha en la cual aprobó los diseños.

Adicionalmente, todos los desembolsos del crédito aprobado están sujetos a:

- Que haya acuerdo entre las partes en las condiciones de financiación (tasa, plazo, etc.).
- Que se mantengan las condiciones patrimoniales, financieras y de solvencia del solicitante, de sus codeudores, garantes y avalistas, y que no haya una falta de liquidez en la tesorería de Davivienda.
- Que el deudor, garantes y/o avalistas, cumplan oportunamente y se encuentren al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios, prestaciones laborales u obligaciones adquiridas en el sector financiero, que, a juicio de Davivienda, afecte o puedan afectar el cumplimiento del crédito aprobado.
- Que en términos y condiciones satisfactorias para Davivienda, se presenten, suscriban y
 constituyan los documentos del crédito (solicitudes, pagarés, cartas de instrucciones,
 reglamento de crédito constructor, garantía hipotecaria, contratos fiduciarios, etc.), fuentes de
 pago y garantías.
- Que el solicitante asuma todos los costos, gastos, tributos y demás que se generen.
- Que los deudores, avalistas y/o garantes, sus fideicomitentes, administradores o socios, no estén incluidos en listas restrictivas como la lista Clinton, la OFAC o Naciones Unidas.
- Que el inmueble no tenga vicios en la titulación o tradición en concepto del abogado externo designado, anotaciones relacionadas con extinción del dominio o hayan pertenecido a personas investigadas por lavado de activos, corrupción y financiación de terrorismo.
- Que se cumplan las políticas, trámites de crédito y normas aplicables a la actividad financiera a satisfacción de Davivienda.
- Que no se presente un evento material adverso (cualquier cambio, efecto, situación o
 condición que afecte o pueda afectar negativamente y a juicio del Banco, el proyecto, los
 negocios, bienes, actividades, condiciones financieras y/o contratos del deudor, avalistas o
 garantes), fuerza mayor, caso fortuito y causa extraña que, a juicio de Davivienda, afecten o
 puedan afectar la capacidad de pago del deudor.

Esta aprobación estará vigente hasta el 31 de marzo de 2024. Davivienda podrá declarar el crédito como no utilizado en caso de que el plazo citado se venza sin que se cumplan todos los términos, condiciones y requisitos anotados.

Para asesoría personalizada o información adicional, comuníquese con la Gerencia de la Sucursal Bogotá al 3300000, ext. 42120.

¡Recuerde: aquí lo tiene todo!

Cordialmente,

WILLIAM ROBERTO QUIROGA GARCIA

Gerente Sucursal Banco Davivienda S.A. RICARDO PERÉZ GOMEZ

Director de Crédito Constructor Banco Davivienda S.A.

Bogotá, Septiembre 13 de 2023

Apreciado señor FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ ARELLANO Gerente Ingeurbe S.A.S. Y Fideicomiso A Constituir Bogotá

Asunto: Crédito constructor No. 07500323057304145

Estimado señor González:

Reciba un cordial saludo. Nos complace informarle que el Banco Davivienda aprobó el siguiente crédito constructor:

Constructor profesional / Crédito nuevo

Solicitante: Ingeurbe S.A.S. Y Fjødeicomiso A Constituir

Valor aprobado: \$ 26.644.000.000

Denominación: Unidades de Valor Real (UVR)

Rango: Vi

Ubicación del proyecto: Av Carrera 86 # 52A 30 - Bogotá, Barrio San Ignacio

Nombre del proyecto: 53 Living

Descripción: Agrupacion de vivienda multifamiliar en conjunto cerrado en 46

torres de 5 pisos con 313 apartamentos, 39 parqueaderos comunales y 17 parqueaderos de visitantes .Zonas comunes: recepción con lobby, coworking, zona de café, salas de reuniones,

terraza, gimnasio, terraza BBQ, fireplace, salón múltiple.

Área lote: 4.999 mts²

Total, m² a construir: 12.143 mts²
Costo lote: \$ 12.809.302.000

Costo de construcción: \$ 44.095.144.000 Valor comercial: \$ 67.060.250.000

Plazo de construcción: 16 Meses
Plazo de ventas: 6 meses

Plazo del crédito: El plazo del crédito será establecido por el Departamento de

Proyectos del Banco Davivienda previo al primer desembolso. Para su determinación se tendrá en cuenta el tiempo faltante para la finalización de la construcción del Proyecto, establecido por el Perito autorizado por Davivienda, más un tiempo adicional de seis (06) meses para las ventas. El plazo será variable, pues en el evento en que se termine la construcción antes de lo previsto en el cronograma de ejecución de obra, se deberán efectuar pagos al crédito con base en la prelación de pagos establecida en el

contrato de fiducia.

Tasa de interés: La tasa de interés será pactada al momento de cada uno de los

desembolsos del crédito constructor

Garantías: Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el lote

donde se construirá el proyecto con un área de 4.999 mts² de acuerdo con la especificación del plano de localización entregado a

Davivienda en la solicitud de crédito.

Contrato de Fiducia que cumpla con las condiciones de Garantía Mobiliaria.

Pagaré:

Firmarán en calidad de deudores solidarios las siguientes personas: Representante Legal de Ingeurbe S.A.S. y Fideicomiso a constituir

Términos y condiciones de aprobación

- El rango VIS es definido por la sociedad solicitante en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2.009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- La financiación para la venta de las unidades de vivienda (subrogación) será en los plazos y
 porcentajes máximos establecidos por el Gobierno Nacional para el respectivo segmento, y las
 cuotas, de acuerdo con lo establecido por Davivienda. Para proceder con la subrogación de
 cualquiera de las unidades se deberá adjuntar el Certificado Técnico de Ocupación.
- La tasa de interés para los créditos individuales será la vigente a la fecha de liquidación.
- Los créditos individuales sin cupo de subrogación serán financiados en su totalidad como créditos directos.
- El Banco realizará una visita de obra con el perito designado cuando el proyecto este un 95% construido. Esta visita es obligatoria.
- La liquidación del crédito individual que se apruebe a cada comprador está condicionada a lo
 previsto en sus cartas de aprobación y a que, tanto el inmueble como las zonas comunes, el
 equipamiento comunal y el urbanismo, estén totalmente terminados y con la debida certificación
 del perito asignado por Davivienda, además de que su cuota inicial haya sido cancelada.
- Se debe establecer un contrato fiduciario de administración inmobiliaria con el propietario del inmueble y con el que tenga el manejo de los recursos del proyecto; también deben servir como fuente de pago al crédito, que debe ser revisado y aprobado por el Banco antes del primer desembolso.

En el contrato fiduciario se deben incluir, como mínimo, las siguientes previsiones a entera satisfacción del Banco:

- 1. Debe ser irrevocable y tener una duración mayor a la vigencia del crédito.
- 2. Se realizarán pagos o giros hasta el límite de los costos de construcción expresados en la presente carta. En caso de que se soliciten giros que, individual o conjuntamente, sobrepasen este tope de desembolsos, se deberá contar con la previa autorización del Banco.
- 3. Los recursos de las ventas y del crédito constructor que ingresen al Patrimonio Autónomo deben ser destinados de acuerdo a la prelación de pagos establecida en el contrato del Fideicomiso.
- 4. Las Modificaciones al contrato de fiducia en los casos que la garantía del Banco se vea afectada, presente cambio de deudores o fideicomitentes deben ser aprobadas previamente por el banco.
- 5. El total de los recursos provenientes de los subsidios de cualquier naturaleza otorgados para la adquisición del inmueble, incluidos los de las Cajas de Compensación, deberán ingresar al patrimonio autónomo y servir de fuente de pago para la obligación. Los excedentes finales se deben entregar al Constructor.

IGILADO SUPERNTENDINCIA FINANCIERA



- 6. Mientras se encuentre vigente el crédito del Banco, los fideicomitentes actuales deben conservar su calidad en el Contrato de Fiducia. Las cesiones de derechos fiduciarios deben ser autorizadas previamente por el Banco.
- 7. Envío de informes periódicos y rendición de cuentas al Banco.
- 8. El contrato debe tener la calidad de garantía mobiliaria y contener la cláusula donde se autoriza al Banco para efectuar el registro en Confecámaras o la entidad que haga sus veces.

Condiciones Ambientales

- 1. Previo al primer desembolso
 - Firmar las cláusulas ambientales y sociales establecidas por el Banco.
 - Remitir un Informe Ambiental y Social donde se evidencien las medidas de manejo y control para los impactos ambientales y sociales generados en el proyecto.
 - Remitir copia del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición Resolución No. 1257

2. Generales

- Remitir un informe anual de gestión ambiental donde se evidencien la implementación de las medidas de manejo y control de los impactos ambientales y sociales durante la construcción del proyecto.
- Al finalizar el proyecto ya sea por pago de la obligación o por terminación de la construcción se debe remitir un informe ambiental y social donde se evidencie la implementación de las medidas de manejo y control finales para el proyecto.

Por otro lado, el primer desembolso está condicionado a:

- Que Ingeurbe S.A.S. Y Fideicomiso A Constituir entregue la licencia de construcción aprobada del proyecto, expedida por la oficina de Planeación Distrital o por el curador urbano correspondiente.
- Que el proyecto 53 Living presente ventas de 219 apartamentos con promesas de compraventa o encargos fiduciarios firmados y en ejecución por parte de los posibles compradores o encargantes, en lo relacionado con el pago de las cuotas allí establecidas. Se requiere que el recaudo sea mínimo del 7% por unidad y si es otorgado subsidio de caja de compensación deberán ser remitidas las respectivas cartas de aprobación.
 - Que las cuotas iniciales de venta del proyecto 53 Living correspondan como mínimo al 20% del valor del inmueble (Incluye subsidios de Cajas de Compensación).
 - En caso de que el proyecto 53 Living sea vendido con subsidios del Programa Mi Casa Ya (MCY), éste valor debe restarse del crédito individual de cada una de las unidades vendidas.
- Que se constituya y se presente a favor de Davivienda la hipoteca en primer grado con su certificado de tradición y libertad, donde se haga constancia de que se registró la hipoteca con el concepto favorable por parte del abogado externo designado.
- Que el pagaré y la carta de instrucciones se hayan firmado según lo aprobado por Davivienda, junto con los demás documentos solicitados por el Banco, incluyendo el reglamento de crédito constructor y la carta de solicitud del crédito.



- Si se requiere, se deben entregar las autorizaciones corporativas de los deudores, avalistas y/o
 garantes para la celebración de los contratos y suscripción de los documentos solicitados por el
 Banco.
- Entrega del contrato de Fiducia con el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Banco.

Para los proyectos con licencia de construcción radicada a partir del 1 de Julio de 2017, la constructora deberá cumplir con las exigencias contenidas en la Ley de Vivienda Segura (Ley 1796 de 2016). Para ello, deberá aportar los siguientes documentos:

- Certificación suscrita por el representante legal en la que haga constar la contratación del profesional que tuvo a cargo la revisión y aprobación de los diseños estructurales de acuerdo con el perfil establecido en la Resolución No. 0017 del 4 de diciembre de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes y la fecha de realización de la misma
- Certificación suscrita por el representante legal en la que haga constar la contratación del profesional a cargo de la supervisión técnica del Proyecto, y el cumplimiento del perfil exigido en la Resolución No. 0017 del 4 de diciembre de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes
- Certificación firmada por parte del revisor de diseños estructurales en la que señale: (i) la descripción general del proyecto; (ii) la fecha a partir de la cual asumió la revisión (iii) fecha en la cual aprobó los diseños.
- 4. Incluir en el informe de visita de obra, una nota donde se haga constar que el perito recibió las actas de supervisión técnica e indicando que la edificación se está ejecutando según los planos, diseños, y especificaciones técnicas y estructurales. Esta constancia se tendrá que realizar para cada una de las visitas de obra realizadas hasta finalizar la estructura y los elementos no estructurales de la edificación.

Adicionalmente, todos los desembolsos del crédito aprobado están sujetos a:

- Que haya acuerdo entre las partes en las condiciones de financiación (tasa, plazo, etc.).
- Que se mantengan las condiciones patrimoniales, financieras y de solvencia del solicitante, de sus codeudores, garantes y avalistas, y que no haya una falta de liquidez en la tesorería de Davivienda.
- Que el deudor, garantes y/o avalistas, cumplan oportunamente y se encuentren al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios, prestaciones laborales u obligaciones adquiridas en el sector financiero, que, a juicio de Davivienda, afecte o puedan afectar el cumplimiento del crédito aprobado.
- Que en términos y condiciones satisfactorias para Davivienda, se presenten, suscriban y
 constituyan los documentos del crédito (solicitudes, pagarés, cartas de instrucciones,
 reglamento de crédito constructor, garantía hipotecaria, contratos fiduciarios, etc.), fuentes de
 pago y garantías.
- Que el solicitante asuma todos los costos, gastos, tributos y demás que se generen.
- Que los deudores, avalistas y/o garantes, sus fideicomitentes, administradores o socios, no estén incluidos en listas restrictivas como la lista Clinton, la OFAC o Naciones Unidas.
- Que el inmueble no tenga vicios en la titulación o tradición en concepto del abogado externo designado, anotaciones relacionadas con extinción del dominio o hayan pertenecido a personas investigadas por lavado de activos, corrupción y financiación de terrorismo.



- Que se cumplan las políticas, trámites de crédito y normas aplicables a la actividad financiera a satisfacción de Davivienda.
- Que el proyecto cumpla con las normas ambientales y con el concepto favorable SARAS del departamento de riesgo social y ambiental del banco.
- Que no se presente un evento material adverso (cualquier cambio, efecto, situación o condición que afecte o pueda afectar negativamente y a juicio del Banco, el proyecto, los negocios, bienes, actividades, condiciones financieras y/o contratos del deudor, avalistas o garantes), fuerza mayor, caso fortuito y causa extraña que, a juicio de Davivienda, afecten o puedan afectar la capacidad de pago del deudor.

Esta aprobación estará vigente hasta el 31 de marzo de 2024. Davivienda podrá declarar el crédito como no utilizado en caso de que el plazo citado se venza sin que se cumplan todos los términos, condiciones y requisitos anotados.

Para asesoría personalizada o información adicional, comuníquese con la Gerencia de la Sucursal Bogotá al 3300000, ext. 42120.

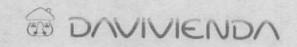
¡Recuerde: aquí lo tiene todo!

Cordialmente.

WILLIAM ROBERTO QUIROGA GARCIA

Gerente Sucursal Banco Davivienda S.A. RICARDO PEREZ GOMEZ
Director de Crédito Constructor
Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIEM



UVR

El suscrito Jefe de Crédito de la sucursal Bogota del Banco

DAVIVIENDA S. A.

Certifica

Que los datos a continuación, corresponden a la distribución de la deuda del constructor en el asunto:

Asunto:

07500323057304145

Constructor: Rango: Vlr. Crédito:

INGEURBE SAS

VIS

Proyecto:

83.959.504,09

53 LIVING

No.	IDENTIF, DEL INMUEBLE	AREA CONSTRUIDA	FACTOR PRORRATA	VALOR PRORRATA
NO.	APTOS			
1	101	29,29	0,00323	271.062,500
2	102	28,76	0,00317	266.157,648
3	103	28.76	0,00317	266.157,648
4	104	28,76	0,00317	266.157,648
5	105	28.76	0,00317	266.157,648
6	106	28,76	0,00317	266.157,648
7	107	28,76	0,00317	266.157,648

8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42	108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221	28,76 28,76 28,76 28,76 28,76 28,76 28,76 28,76 28,76 28,76 28,76 28,76 29,29 29,29 29,29 29,29 28,76	0,00317 0,00317	266.157,648 266.157,648 266.157,648 266.157,648 266.157,648 266.157,648 266.157,648 266.157,648 266.157,648 266.157,648 266.157,648 271.062,500 271.06
40	220	28,76	0,00317	266.157,648
45	302	29,29	0,00323	271.062,500

46	303	28,76	0,00317	266.157,648
47	304	28,76	0,00317	266.157,648
48	305	28,76	0,00317	266.157,648
49	306	28.76	0,00317	266.157,648
50	307	28,76	0,00317	266.157,648
51	308	28,76	0,00317	266.157,648
52	309	28,76	0,00317	266.157,648
53	310	28,76	0,00317	266.157,648
54	311	28,76	0,00317	266.157,648
55	312	28,76	0,00317	266.157,648
56	313	28,76	0,00317	266.157,648
57	314	28,76	0,00317	266.157,648
58	315	28,76	0,00317	266.157,648
59	316	28,76	0,00317	266.157,648
60	317	28,76	0.00317	266.157,648
61	318	28,76	0,00317	266.157,648
62	319	28,76	0,00317	266.157,648
63	320	28,76	0,00317	266.157,648
64	321	28,76	0,00317	266.157,648
65	322	28,76	0,00317	266.157,648
66	323	28,76	0,00317	266.157,648
67	401	29,29	0,00323	271.062,500
68	402	29,29	0,00323	271.062,500
69	403	28,76	0,00317	266.157,648
70	404	28,76	0,00317	266.157,648
71	405	28,76	0,00317	266.157,648
72	406	28.76	0,00317	266.157,648
73	407	28,76	0,00317	266.157,648
74	408	28,76	0,00317	266.157,648
75	409	28,76	0,00317	266.157,648
76	410	28,76	0,00317	266.157,648
77	411	28,76	0,00317	266.157,648
78	412	28,76	0,00317	266.157,648
79	413	28,76	0,00317	266.157,648
80	414	28,76	0,00317	266.157,648
81	415	28,76	0,00317	266.157,648
82	416	28,76	0,00317	266.157,648
83	417	28,76	0,00317	266.157,648

84 85	418 419	28,76 28,76	0,00317 0.00317	266.157,648 266.157,648
86	420	28,76	0,00317	266.157,648
87	421	28.76	0.00317	266.157,648
88	422	28,76	0,00317	266.157,648
89	423	28,76	0.00317	266.157,648
90	501	29,29	0.00323	271.062,500
91	502	29,29	0,00323	271.062,500
92	503	28,76	0,00317	266.157,648
93	504	28,76	0,00317	266.157,648
94	505	28,76	0,00317	266.157,648
95	506	28,76	0,00317	266.157,648
96	507	28,76	0,00317	266.157,648
97	508	28,76	0,00317	266.157,648
98	509	28,76	0,00317	266.157,648
99	510	28,76	0,00317	266.157,648
100	511	28,76	0,00317	266.157,648
101	512	28,76	0,00317	266.157,648
102	513	28,76	0,00317	266.157,648
103	514	28,76	0,00317	266.157,648
104	515	28,76	0,00317	266.157,648
105	516	28,76	0,00317	266.157,648
106	517	28,76	0,00317	266.157,648
107	518	28,76	0,00317	266.157,648
108	519	28,76	0,00317	266.157,648
109	520	28,76	0,00317	266.157,648
110	521 522	28,76	0,00317	266.157,648
112	523	28,76	0,00317	266.157,648
113	101	28,76	0,00317	266.157,648
114	102	28,76	0,00317	266.157,648
115	103	28,76 28,76	0,00317 0.00317	266.157,648
116	103	28,76	0,00317	266.157,648 266.157,648
117	105	28,76	0.00317	266.157,648
118	106	28,76	0,00317	266.157,648
119	107	28,76	0,00317	266.157,648
120	108	28,76	0,00317	266.157,648
121	109	28,76	0,00317	266.157,648
1 40 1			0,00011	200.101,010

122	110	28,76	0.00317	266.157,648
123	111	28,76	0,00317	266.157,648
124	112	28,76	0,00317	266.157,648
125	113			
		28,76	0,00317	266.157,648
126	114	28,76	0,00317	266.157,648
127	115	28,76	0,00317	266.157,648
128	116	28,76	0,00317	266.157,648
129	117	28,76	0,00317	266.157,648
130	118	28,76	0,00317	266.157,648
131	119	29,29	0,00323	271.062,500
132	201	28,76	0,00317	266.157,648
133	202	28,76	0,00317	266.157,648
134	203	28,76	0,00317	266.157,648
135	204	28,76	0,00317	266.157,648
136	205	28,76	0,00317	266.157,648
137	206	28.76	0,00317	266.157,648
138	207	28,76	0,00317	266.157,648
139	208	28,76	0,00317	266.157,648
140	209	28,76		
141	210		0,00317	266.157,648
		28,76	0,00317	266.157,648
142	211	28,76	0,00317	266.157,648
143	212	28,76	0,00317	266.157,648
144	213	28,76	0,00317	266.157,648
145	214	28,76	0,00317	266.157,648
146	215	28,76	0,00317	266.157,648
147	216	28,76	0,00317	266.157,648
148	217	28,76	0,00317	266.157,648
149	218	28,76	0,00317	266.157,648
150	219	28,76	0.00317	266.157,648
151	220	28,76	0,00317	266.157,648
152	221	29,29	0,00323	271.062,500
153	222	29,29	0,00323	271.062,500
154	301	28,76	0,00317	266.157,648
155	302	28,76	0,00317	266.157,648
156	303	28,76	0,00317	266.157,648
157	304	28,76	0.00317	
158	305			266.157,648
		28,76	0,00317	266.157,648
159	306	28,76	0,00317	266.157,648

160 161 162 163 164 165 166 167 168	307 308 309 310 311 312 313 314 315	28,76 28,76 28,76 28,76 28,76 28,76 28,76 28,76 28,76	0,00317 0,00317 0,00317 0,00317 0,00317 0,00317 0,00317 0,00317	266.157,648 266.157,648 266.157,648 266.157,648 266.157,648 266.157,648 266.157,648 266.157,648
169 170	316 317	28,76 28,76	0,00317 0,00317	266.157,648 266.157,648
171	318	28.76	0,00317	266.157,648
172	319	28,76	0,00317	266.157,648
173	320	28,76	0,00317	266.157,648
174	321	29,29	0,00323	271.062,500
175	322	29,29	0,00323	271.062,500
176	401	28,76	0,00317	266.157,648
177 178	402 403	28,76 28,76	0,00317 0,00317	266.157,648 266.157,648
179	404	28,76	0,00317	266.157,648
180	405	28,76	0,00317	266.157,648
181	406	28.76	0.00317	266.157,648
182	407	28,76	0,00317	266.157,648
183	408	28,76	0,00317	266.157,648
184	409	28,76	0,00317	266.157,648
185	410	28,76	0,00317	266.157,648
186	411	28,76	0,00317	266.157,648
187	412	28,76	0,00317	266.157,648
188	413	28,76	0,00317	266.157,648
189	414	28,76	0,00317	266.157,648
190	415	28,76	0,00317	266.157,648
191	416 417	28,76 28,76	0,00317 0,00317	266.157,648
193	418	28,76	0,00317	266.157,648 266.157,648
194	419	28,76	0,00317	266.157,648
195	420	28,76	0,00317	266.157,648
196	421	29,29	0,00323	271.062,500
197	422	29,29	0,00323	271.062,500

198	501	28,76	0,00317	266.157,648
199	502	28,76	0,00317	266.157,648
200	503	28,76	0,00317	266.157,648
201	504	28,76	0,00317	266.157,648
202	505	28,76	0,00317	266.157,648
203	506	28,76	0,00317	266.157,648
204	507	28,76	0.00317	266.157,648
205	508	28.76	0,00317	266.157,648
206	509	28,76	0.00317	266.157,648
207	510	28,76	0,00317	266.157,648
208	511	28,76	0,00317	266.157,648
209	512	28,76	0.00317	266.157,648
210	513	28,76	0.00317	266.157,648
211	514	28,76	0,00317	266.157,648
212	515	28,76	0,00317	266.157,648
213	516	28,76	0,00317	266.157,648
214	517	28,76	0,00317	266.157,648
215	518	28.76	0,00317	266.157,648
216	519	28,76	0,00317	266.157,648
217	520	28,76	0,00317	266.157,648
218	521	29,29	0,00323	271.062,500
219	522	29,29	0.00323	271.062,500
220	101	28,76	0,00323	266.157,648
221	102	28,76	0,00317	266.157,648
222	103	28,76	0,00317	266.157,648
223	104	28,76	0,00317	266.157,648
224	105		0,00317	266.157,648
225	106	28,76	0.00323	
	201	29,29		271.062,500
226		28,76	0,00317	266.157,648
227	202	28,76	0,00317	266.157,648
228	203	28,76	0,00317	266.157,648
229	204	28,76	0,00317	266.157,648
230	205	28,76	0,00317	266.157,648
231	206	28,76	0,00317	266.157,648
232	207	29,29	0,00323	271.062,500
233	208	29,29	0,00323	271.062,500
234	301	28,76	0,00317	266.157,648
235	302	28,76	0,00317	266.157,648

236	303	28,76	0,00317	266.157,648
237	304	28,76	0,00317	266.157,648
238	305	28,76	0,00317	266.157,648
239	306	28,76	0,00317	266.157,648
240	307	29,29	0,00323	271.062,500
241	308	29,29	0,00323	271.062,500
242	401	28,76	0,00317	266.157,648
243	402	28,76	0,00317	266.157,648
244	403	28,76	0,00317	266.157,648
245	404	28,76	0,00317	266.157,648
246	405	28,76	0,00317	266.157,648
247	406	28,76	0,00317	266.157,648
248	407	29,29	0,00323	271.062,500
249	408	29,29	0,00323	271.062,500
250	501	28,76	0,00317	266.157,648
251	502	28,76	0,00317	266.157,648
252	503	28,76	0,00317	266.157,648
253	504	28,76	0,00317	266.157,648
254	505	28,76	0,00317	266.157,648
255	506	28,76	0,00317	266.157,648
256	507	29,29	0,00323	271.062,500
257	508	29,29	0,00323	271.062,500
258	201	29,58	0,00326	273.746,287
259	202	29,01	0,00320	268.471,258
260	203	29,01	0,00320	268.471,258
261	204	29,01	0,00320	268.471,258
262	205	29,01	0,00320	268.471,258
263	206	31,36	0,00346	290.219,188
264	207	31,36	0,00346	290.219,188
265	208	31,36	0,00346	290.219,188
266	209	31,36	0,00346	290.219,188
267	210	29,01	0,00320	268.471,258
268	211	29,01	0,00320	268.471,258
269 270	212 213	29,01	0,00320	268.471,258
271	214	29,01 29,58	0,00320 0,00326	268.471,258 273.746,287
272	301	29,58	0,00326	273.746,287
273	302	29,01	0,00320	268.471,258

274	303	29,01	0,00320	268.471,258
275	304	29,01	0,00320	268.471,258
276	305	29,01	0,00320	268.471,258
277	306	31,36	0,00346	290.219,188
278	307	31,36	0,00346	290.219,188
279	308	31,36	0.00346	290.219,188
280	309	31,36	0,00346	290.219,188
281	310	29,01	0,00320	268.471,258
282	311	29,01	0,00320	268.471,258
283	312	29,01	0.00320	268.471,258
284	313	29,01	0,00320	268.471,258
285	314	29,58	0,00326	273.746,287
286	401	29,58	0,00326	273.746,287
287	402	29,01	0,00320	268.471,258
288	403	29,01	0,00320	268.471,258
289	404	29,01	0,00320	268.471,258
290	405	29,01	0,00320	268.471,258
291	406	31,36	0,00346	290.219,188
292	407	31,36	0,00346	290.219,188
293	408	31,36	0,00346	290.219,188
294	409	31,36	0,00346	290.219,188
295	410	29,01	0,00320	268.471,258
296	411	29,01	0,00320	268.471,258
297	412	29,01	0,00320	268.471,258
298	413	29,01	0,00320	268.471,258
299	414	29,58	0,00326	273.746,287
300	501	29,58	0,00326	273.746,287
301	502	29,01	0,00320	268.471,258
302	503	29,01	0,00320	268.471,258
303	504	29,01	0,00320	268.471,258
304	505	29,01	0,00320	268.471,258
305	506	31,36	0,00346	290.219,188
306	507	31,36	0,00346	290.219,188
307	508	31,36	0,00346	290.219,188
308	509	31,36	0,00346	290.219,188
309	510	29,01	0,00320	268.471,258
310	511	29,01	0,00320	268.471,258
311	512	29,01	0,00320	268.471,258

312	513	29,01	0,00320	268.471,258
313	514	29,58	0,00326	273.746,287
		9.072,3500	1,0000	83.959.504,0909

La presente certificación se expide a solicitud de la Compañía Constructora para tramitar el permiso de ventas ante la Alcaldía Municipal de Bogota, a veintiuno (21) días del mes de Septiembre de 2023.

Cordialmente,

MARIO CORREA MESA

Anexo:Formulario Oficial NO. '07500323057304145



FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

NIT 800.182.281-5

CERTIFICA

Que en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración de Recursos de Preventas 53 LIVING, suscrito el 29 de Diciembre del 2022 con INGEURBE S.A.S. con numero de NIT: 860524118-1, denominado CONSTRUCTOR, a la fecha se encuentran vigentes 264 encargos fiduciarios de inversión destinados para la separación de unidades de vivienda, los cuales representan un saldo \$2.030.953.664,30

A continuación, se adjuntan los titulares de los encargos fiduciarios.

Esta comunicación se expide a los 23 días del mes de Agosto de 2023 con destino al interesado.

Stumy

Firma Autorizada Claudia Stefanny Guzman Ruiz

Anexo: Relación de clientes proyecto, 53 LIVING

APROBO: Stefanny Guzman Realizo: Camilo Rincon

VIGILADO SUPERIN ENGINCIA PINANCIE



N°	ENCARGO	NOMBRE_CLIENTE	NIT_CLIENTE	SALDO_TOTAL
1	0602000140025042	CARLOS MAURICIO JIMENEZ VARGAS	80097011	\$ 21.270.000,00
2	0602000140025059	ESTHER PATRICIA PALACIO GIL	39697198	\$ 15.168.858,00
3	0602000140025067	MELISSA ASTRID PALACIO DIAZ	1022398974	\$ 19.600.000,00
4	0602000140025075	MARIA JOSE ACUNA PLATA	52422643	\$ 4.920.000,00
5	0602000140025083	CARLOS ANDRES CORDOBA FERNANDEZ	79953628	\$ 15.174.100,00
6	0602000140025125	DUMAR ANDRES TORRES GAONA	1074160257	\$ 5.775.000,00
7	0602000140025133	LAURA ARTEAGA LUNA	1015483123	\$ 4.200.000,00
8	0602000140025141	XIMENA CATALINA PRIETO DIAZ	52991376	\$ 17.774.070,00
9	0602000140025158	SANTIAGO ANDRES PACHON HERRERA	1001193317	\$ 9.418.000,00
10	0602000140025166	JUAN SEBASTIAN MUNOZ RAMIREZ	1014240983	\$ 8.339.571,00
11	0602000140025174	JAIME HUMBERTO SANABRIA BRAUSIN	3016830	\$ 10.299.930,00
12	0602000140025182	SAANDRA CRISTINA MURCIA PORRAS	52487735	\$ 6.990.000,00
13	0602000140025190	SANTIAGO HUERTAS LOPEZ	1000235957	\$ 14.171.254,00
14	0602000140025208	LIGIA MERCEDES BERNAL CARDENAS	51740144	\$ 7.650.000,00
15	0602000140025216	LAURA LUCIA RENGIFO CUBIDES	1016109353	\$ 12.000.000,00
16	0602000140025224	JAIME HUMBERTO SANABRIA BRAUSIN	3016830	\$ 7.575.000,00
17	0602000140025232	JUAN SEBASTIAN CUELLAR PATINO	1014215808	\$ 14.140.000,00
18	0602000140025240	WILLIAM ALEJANDRO MENDIETA RODRIGUEZ	79321893	\$ 14.167.143,00
19	0602000140025257	ANDRES MAURICIO GALINDO MORENO	1032501481	\$ 5.551.930,00
20	0602000140025265	JOSE HERNAN HERRERA RODRIGUEZ	1030560874	\$ 8.116.070,00
21	0602000140025281	GIPSY ALEJANDRA LOZANO HERRERA	1022427690	\$ 6.050.000,00
22	0602000140025299	JHONNATAN ALEJANDRO NINO PARRA	1019082691	\$ 25.200.000,00
23	0602000140025307	LUZ MARINA PARRA SIERRA	51947888	\$ 5.078.000,00
24	0602000140025315	DAVID ESTEBAN HIGUERA CERQUERA	1010013169	\$ 4.200.000,00
25	0602000140025323	GUSTAVO ADOLFO TABOADA PEDROZA	1018426189	\$ 4.500.000,00
26	0602000140025331	CAMILO ANDRES ORTIZ VIUCHE	1022415407	\$ 5.000.000,00
27	0602000140025349	GERARDO ALBERTO BUITRAGO BUITRAGO	79485498	\$ 17.637.000,00
28	0602000140025356	FERNEY CAMILO RAMIREZ HAMON	1013682439	\$ 12.123.000,00
29	0602000140025380	BEATRIZ PAEZ PATINO	51846922	\$ 7.908.000,00
30	0602000140025414	DIEGO GUALDRON ROJAS	1100974912	\$ 10.487.000,00
31	0602000140025455	LUZ STELLA NINO MENDIVELSO	52205317	\$ 15.055.000,00
32	0602000140025463	GIOVANNY ENRIQUE DE LA OSSA SILVA	80023100	\$ 12.333.000,00
33	0602000140025489	JESSICA DANIELA MOTTA ESQUIVEL	1030694705	\$ 6.300.000,00
34	0602000140025497	MANUEL ANTONIO VELLAIZAN HERNANDEZ	79390634	\$ 20.713.500,00
35	0602000140025505	OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ JURADO	80185205	\$ 13.220.000,00
36	0602000140025513	MONICA MARTINEZ GIL	41942264	\$ 10.383.000,00
37	0602000140025547	PATRICIA PIRE SALAMANCA	52420513	\$ 40.500.000,00
38	0602000140025554	YARITZA YURANY MARROQUIN SALINAS	21136125	\$ 8.000.000,00
39	0602000140025562	JOHAN FELIPE VARGAS RINCON	1233694663	\$ 11.660.000,00



N°	ENCARGO	NOMBRE_CLIENTE	NIT_CLIENTE	SALDO_TOTAL
40	0602000140025588	SONIA LILIANA BARRERA BARON	52966705	\$ 15.769.500,00
41	0602000140025596	ADRIANA MARCELA MORENO AMORTEGUI	52217913	\$ 17.770.800,00
42	0602000140025604	JULIANA GONZALEZ GONZALEZ	63538189	\$ 12.304.500,00
43	0602000140025612	ANA MILENA CAMELO ESTEVES	1000463771	\$ 7.500.000,00
44	0602000140025620	HUGO ANDRES BARRERA BARBOSA	1014181545	\$ 10.266.843,00
45	0602000140025638	JEFFERSON ADRIAN POTE MORA	1023927533	\$ 5.000.000,00
46	0602000140025646	LEONARDO FABIO CHACON ZAMORANO	79943651	\$ 5.569.000,00
47	0602000140025653	DAYANNA JULIETH GARCIA QUIROGA	1024585910	\$ 8.007.713,00
48	0602000140025661	HOLLMAN STIVEN CLAVIJO GUTIERREZ	1033811177	\$ 6.815.000,00
49	0602000140025679	SANDRA LILIANA BABATIVA GALLO	52918585	\$ 18.600.000,00
50	0602000140025687	SAMUEL ANDRES BABATIVA GALLO	134272478205	\$ 29.400.000,00
51	0602000140025695	CAROLINA OCHOA ROBLEDO	30398446	\$ 21.286.000,00
52	0602000140025703	DIEGO M CHACON LOZANO	79486056	\$ 8.010.000,00
53	0602000140025711	ANGIE CATHERINNE RODRIGUEZ ORTIZ	1010202812	\$ 12.790.000,00
54	0602000140025729	TATIANA HERRERA MORERA	1019107216	\$ 10.600.000,00
55	0602000140025737	JOSE ALEXANDER BARON CRIOLLO	79043724	\$ 10.305.000,00
56	0602000140025745	TANIA SIRENA CHACON CARDENAS	1018443387	\$ 66.500.000,00
57	0602000140025752	VALENTINA MARTINEZ MEDINA	1010760578	\$ 21.743.142,00
58	0602000140025760	JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ	1000859656	\$ 5.700.000,00
59	0602000140025778	DIANA PATRICIA LAITON ALFONSO	52491739	\$ 31.000.000,00
60	0602000140025786	JUAN DAVID PEPICANO CAICEDO	1083915453	\$ 13.902.000,00
61	0602000140025794	EDUARDO ROZO MELO	1019126429	\$ 19.200.000,00
62	0602000140025802	JUAN FELIPE GUTIERREZ RUIZ	79864605	\$ 9.500.000,00
63	0602000140025828	PEDRO LUIS MONROY GARCES	1014219596	\$ 16.526.599,13
64	0602000140025836	JORGE ARMANDO RODRIGUEZ ZAMORA	80206013	\$ 10.350.000,00
65	0602000140025844	ELSA MIREYA USECHE GARCIA	35491897	\$ 11.750.000,00
66	0602000140025851	JEISSON HARLEY GOMEZ PRECIADO	1019126641	\$ 9.300.000,00
67	0602000140025869	CINDY MARIANA GOMEZ SANCHEZ	1032413040	\$ 5.986.000,00
68	0602000140025877	DAVID KASSEM GOMEZ	1015478780	\$ 7.798.426,00
69	0602000140025885	ANGIE JULIETTE GONZALEZ MARTINEZ	52821045	\$ 5.500.000,00
70	0602000140025893	MONICA PEREZ SANDOVAL	52455698	\$ 11.842.000,00
71	0602000140025919	KAROL MICHELL MORENO RINCON	1014290668	\$ 5.079.412,00
72	0602000140025927	DANIEL FELIPE VALENZUELA LOPEZ	1010207397	\$ 10.990.000,00
73	0602000140025935	FABIO ELISEO BARRETO DIAZ	79535386	\$ 12.200.000,00
74	0602000140025943	JUAN SEBASTIAN CAMEN GONZALEZ	1022419074	\$ 8.800.000,00
75	0602000140025950	RICARDO SANTAMARIA QUINTERO	1032484336	\$ 5.440.000,00
76	0602000140025968	ANGIE VALENTINA ARISTIZABAL LOPEZ	1000618532	\$ 5.125.100,00
77	0602000140025976	LUIS GABRIEL LUGO VALDES	80177366	\$ 4.912.000,00
78	0602000140025984	BRIAN STEVEN GONZALEZ HEREDIA	1022381685	\$ 10.039.857,00
79	0602000140025992	JUAN JOSE CORREDOR CABUYA	1026271116	\$ 10.040.000,00



N°	ENCARGO	NOMBRE_CLIENTE	NIT_CLIENTE	SALDO_TOTAL
80	0602000140026008	SANDRA MILENA SERRANO AMAYA	1023948505	\$ 5.000.000,00
81	0602000140026016	LUIS LEONARDO GONZALEZ TORRES	80188400	\$ 13.500.000,00
82	0602000140026024	JOSE OCTAVIO MEJIA RAMIREZ	16727390	\$ 10.305.145,00
83	0602000140026032	LEYBY PATRICIA MENDEZ GARCIA	1125410070	\$ 7.750.000,00
84	0602000140026040	YENNY MARISOL MORALES MORALES	1022415889	\$ 4.500.000,00
85	0602000140026065	NANCY MERCEDES MONTERO VARGAS	52115952	\$ 15.000.000,00
86	0602000140026073	JESSICA LISETH MORENO MORALES	1018448116	\$ 5.000.000,00
87	0602000140026081	JAHNNIE LUZ DANIEL MORA	1042999187	\$ 13.507.300,00
88	0602000140026107	IRMA OLAYA CUSBA	52082351	\$ 7.465.143,00
89	0602000140026115	IRMA OLAYA CUSBA	52082351	\$ 9.611.572,00
90	0602000140026123	ANDRES EDUARDO ROMERO SUAREZ	79879051	\$ 10.036.814,00
91	0602000140026131	KATHERIN ANDREA FRANCO SUAREZ	1020753131	\$ 6.000.000,00
92	0602000140026149	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ FLOREZ	1072467641	\$ 14.088.000,00
93	0602000140119142	JUAN NICOLAS TRUJILLO AMAYA	1022433865	\$ 5.067.855,00
94	0602000140119159	BARBARA CAYCEDO ALONSO	51707996	\$ 8.864.000,00
95	0602000140119209	PEDRO JOSE DIAZ ACUNA	91217162	\$ 5.000.000,00
96	0602000140119217	ORLANDO GIRALDO MARROQUIN	79818995	\$ 19.750.000,00
97	0602000140119225	IVONNE CAMILA RAMIREZ ZAMBRANO	1018454309	\$ 1.000.000,00
98	0602000140119233	CRISTIAN FELIPE DIAZ PARDO	1032489348	\$ 1.000.000,00
99	0602000140119241	MANUEL FELIPE BAQUERO LEYVA	1126787594	\$ 1.000.000,00
100	0602000140119258	JENNIFER ALEXANDRA CORREA MAYA	1030568556	\$ 4.200.000,00
101	0602000140119282	EDA MARGARITA GALINDO RINCON	52158668	\$ 12.000.000,00
102	0602000140119308	IRINA NEIRA CASTIBLANCO	52440888	\$ 15.577.244,00
103	0602000140119316	ANGELA MAYERLY AVILA COLMENARES	53096622	\$ 15.577.000,00
104	0602000140119324	DANIELA MEDINA RAMIREZ	1007403219	\$ 26.702.500,00
105	0602000140119332	ANGIE ALEJANDRA ROJAS CASALLAS	1014227415	\$ 11.500.000,00
106	0602000140119399	MONICA SANCHEZ ARIZA	52931002	\$ 10.305.245,00
107	0602000140119407	JULY ANDREA CALDERON RUBIANO	1014206980	\$ 14.320.000,00
108	0602000140119415	JULY ANDREA CALDERON RUBIANO	1014206980	\$ 13.120.000,00
109	0602000140119423	FABIO ANDRES CABRERA ALVAREZ	1140850904	\$ 14.000.000,00
110	0602000140119449	MARIA EDILMA GUTIERREZ CANACUE	52129609	\$ 12.565.152,00
111	0602000140119456	JOSE DAVID JUNCO DEANTONIO	1000283676	\$ 5.400.000,00
112	0602000140119464	JUAN PABLO GARZON GUTIERREZ	1016012556	\$ 10.791.500,00
113	0602000140119472	DIANA CAROLINA VALLEJO RESTREPO	32299689	\$ 7.371.212,00
114	0602000140119480	DIANA CAROLINA VALLEJO RESTREPO	32299689	\$ 7.371.212,00
115	0602000140119498	DIANA CAROLINA VALLEJO RESTREPO	32299689	\$ 7.371.212,00
116	0602000140119506	MONICA PEREZ SANDOVAL	52455698	\$ 11.842.000,00
117	0602000140119514	GABRIELA ALEJANDRA ROCHA GOMEZ	1001092178	\$ 4.252.000,00
118	0602000140119522	GUILLERMO ALONSO GARCIA MONTOYA	1023883248	\$ 4.109.000,00
119	0602000140119530	CLAUDIA ELIZABETH CHURON ROJAS	1014198986	\$ 6.095.000,00

N°	ENCARGO	NOMBRE_CLIENTE	NIT_CLIENTE	SALDO_TOTAL
120	0602000140119548	MARTHA ELENA NINO GUARNIZO	52320882	\$ 19.804.000,00
121	0602000140119555	JEANET CASTANEDA ACEVEDO	51876408	\$ 10.307.108,00
122	0602000140119563	JEIMY PAOLA PINEROS PRIETO	1031130867	\$ 10.046.009,00
123	0602000140119571	JEANET CASTANEDA ACEVEDO	51876408	\$ 10.307.108,00
124	0602000140119589	NATALIA MARCELA BERNAL CASTRO	1018474998	\$ 11.722.000,00
125	0602000140119597	JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO	1016009006	\$ 36.818.535,00
126	0602000140119613	JHOTIE TATIANA PARRA BEJARANO	52747356	\$ 5.000.000,00
127	0602000140119621	NAZARIO JARA LOPEZ	79350813	\$ 8.615.000,00
128	0602000140119639	SEBASTIAN ZAPATA PALACIOS	1014271687	\$ 5.210.000,00
129	0602000140119647	CAROL GERALDINE LEON SOLER	1023973683	\$ 5.000.000,00
130	0602000140119654	ALEJANDRA ISABEL LEON SOLER	1013664508	\$ 4.200.000,00
131	0602000140119662	MARIA PAULA GUEVARA CALDERON	1000018578	\$ 3.400.000,00
132	0602000140119670	LUZ STELLA PUENTES ARIAS	52089155	\$ 9.000.000,00
133	0602000140119688	FRANCISCO JAVIER GOMEZ DEANTONIO	1030630756	\$ 4.192.000,00
134	0602000140119696	ALEX SANTIAGO BOGOTA SEGURA	1007718604	\$ 3.430.000,00
135	0602000140119712	JAVIER EDUARDO GALLEGO SALAZAR	1014288990	\$ 5.079.412,00
136	0602000140119720	ANYI DAYANA JIMENEZ BERNAL	1001844600	\$ 3.400.000,00
137	0602000140119738	ANLILA LISBET AMAYA TORRES	56056259	\$ 10.305.145,00
138	0602000140119746	YIMER ESCOBAR ROJAS	1010022299	\$ 2.806.000,00
139	0602000140119753	LISETH YOSETH RIVAS CASTANEDA	1127346439	\$ 5.518.183,00
140	0602000140119761	KAREN LORENA RINCON RONDEROS	1000685650	\$ 2.276.000,00
141	0602000140119779	EITAN ALBERTO PRADA MAYORGA	1013612193	\$ 51.400.000,00
142	0602000140119787	LORENA ROCIO LEON VIVAS	1069719350	\$ 8.668.000,00
143	0602000140119795	WILSON FERNEY OSORIO MURILLO	4929419	\$ 4.699.000,00
144	0602000140119803	BIBIANA IVONN CARRERO CORTES	52841840	\$ 4.000.000,00
145	0602000140119811	ARILSON DA SILVA PINTO	1015531	\$ 6.752.272,00
146	0602000140119829	LINA PATRICIA GRANADOS MARTINEZ	1019092243	\$ 3.920.000,00
147	0602000140119837	MIGUEL ANGEL GRANADOS ROCHA	1076657683	\$ 4.600.000,00
148	0602000140119845	KAREN BAYTER ROJAS	1014192498	\$ 8.499.000,00
149	0602000140119852	YURI ALEXANDRA PENARETE MEDINA	1014211718	\$ 3.510.000,00
150	0602000140119860	HECTOR ANDRES SALAMANCA SABOGAL	80808513	\$ 4.000.000,00
151	0602000140119878	MARLEN CRISTANCHO BARRERA	51571769	\$ 4.921.000,00
152	0602000140119886	LAURA CATALINA RAMIREZ MOSQUERA	1018473429	\$ 2.510.000,00
153	0602000140119894	DANIELA ALEJANDRA PARRA HERNANDEZ	1007698834	\$ 2.500.000,00
154	0602000140119902	SANTIAGO BOTERO BRICENO	1000146323	\$ 2.450.000,00
155	0602000140119910	JUAN CARLOS PARRA MARTINEZ	1022963147	\$ 3.000.000,00
156	0602000140119928	MARIA JOSE ARIZALAS ANGULO	1000078165	\$ 1.000.000,00
157	0602000140119936	MAYRA XIMENA GARZON MENDOZA	1016045888	\$ 5.500.000,00
158	0602000140119944	NATALIA SUAREZ BOLIVAR	1018497446	\$ 4.341.977,17
159	0602000140119951	LYDA MARLEN CASTRO ARCINIEGAS	1023922599	\$ 5.257.000,00



N"	ENCARGO	NOMBRE_CLIENTE	NIT_CLIENTE	SALDO_TOTAL
160	0602000140119969	LAURA VALENTINA ALDANA RODRIGUEZ	1233910317	\$ 6.061.509,00
161	0602000140119985	ENEIDA BEATRIZ LOPEZ GUTIERREZ	56082035	\$ 4.888.000,00
162	0602000140119993	NATALY LORENA ALDANA RODRIGUEZ	1014215466	\$ 4.281.700,00
163	0602000140120009	LAURA VIVIANA TIJARO MORA	1016009099	\$ 2.500.000,00
164	0602000140120017	MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ ZAPATA	1001282839	\$ 1.709.000,00
165	0602000140120025	NELLY NOVA CASTRO	23497133	\$ 3.041.000,00
166	0602000140120033	LIDIS IVONNE BOHORQUEZ ROJAS	52794792	\$ 3.870.500,00
167	0602000140120041	MIGUEL ANGEL NARVAEZ LOPEZ	1026577574	\$ 1.700.000,00
168	0602000140120058	ANDRES FELIPE LOPEZ PALOMA	1032460037	\$ 2.550.000,00
169	0602000140120066	DANIEL FELIPE FLECHAS MONTOYA	1072673743	\$ 808.500,00
170	0602000140120074	LAURA GRACIELA OSORIO BETANCOURTH	1030567574	\$ 2.260.000,00
171	0602000140120082	YOHN EDUARDO PINZON BAEZ	80055457	\$ 3.000.000,00
172	0602000140120090	LILIAN SHIRLEY NARANJO FINO	52552636	\$ 3.000.000,00
173	0602000140120108	JUAN CARLOS MARTINEZ MANTILLA	80154153	\$ 3.800.000,00
174	0602000140120124	CATHERINE ANDREA VALIENTE MORENO	1010171824	\$ 5.082.258,00
175	0602000140120132	JOSUE IVAN ALVAREZ BARCO	80171887	\$ 4.000.000,00
176	0602000140120157	DAVID ALEJANDRO PENA VELOSA	1000836906	\$ 1.951.000,00
177	0602000140120165	STEBAN GOMEZ CANON	1032485192	\$ 2.809.677,00
178	0602000140120173	JOSE OSBALDO MEDINA RODRIGUEZ	79609444	\$ 3.800.000,00
179	0602000140120181	FERNANDO FRANCO MENDOZA	79554919	\$ 5.082.258,00
180	0602000140120199	SERGIO ANDRES MORENO MEJIA	79877991	\$ 5.082.258,00
181	0602000140120207	CARLOS ALBERTO GNECCO QUINTERO	12436224	\$ 4.500.000,00
182	0602000140194806	NIDIA JOANA QUINCHOA MARTINEZ	1020458258	\$ 10.500.000,00
183	0602000140194814	JAIR DAVID RODRIGUEZ ORTEGA	93238782	\$ 4.500.000,00
184	0602000140194822	LUZ MAYELY PEREZ CARVAJAL	46378628	\$ 8.669.696,00
185	0602000140194830	LEIDY NATHALIA RUBIANO CAMELO	1022393064	\$ 3.600.000,00
186	0602000140194848	CLARA INES CABEZAS MORALES	28551570	\$ 7.400.000,00
187	0602000140194855	JUAN ESTEBAN GUEVARA CALDERON	1000860941	\$ 4.200.000,00
188	0602000140194863	DIANA ISABEL BERNAL MUNOZ	53155941	\$ 5.000.000,00
189	0602000140194889	LIZBETH GERALDINE GONZALEZ BORDA	1022999322	\$ 3.700.000,00
190	0602000140194947	JAIME ARTURO VALENTIN MORENO	1023903384	\$ 6.940.000,00
191	0602000140194954	ANGELICA MOYANO IDARRAGA	1032406399	\$ 3.463.500,00
192	0602000140194962	ERIKA ANDREA GALLEGO VEGA	1032444506	\$ 5.202.000,00
193	0602000140194970	DANIELA PENA VALLARES	1019152343	\$ 4.452.000,00
194	0602000140194988	LUIS FELIPE FRANCO PERILLA	1020712666	\$ 2.768.000,00
195	0602000140194996	DIEGO ALEJANDRO DAVILA VELA	1014282300	\$ 3.870.000,00
196	0602000140195001	DAVID KEPES HOYOS	1037572523	\$ 7.371.212,00
197	0602000140195019	DAVID KEPES HOYOS	1037572523	\$ 7.371.212,00
198	0602000140195027	DAVID KEPES HOYOS	1037572523	\$ 7.371.212,00
199	0602000140195035	HENRY EDUARDO PENA MORA	1032363891	\$ 2.800.000,00



N°	ENCARGO	NOMBRE_CLIENTE	NIT_CLIENTE	SALDO_TOTAL
200	0602000140195043	JENNY PAOLA LASSO GARZON	53097695	\$ 1.000.000,00
201	0602000140195050	JUAN MANUEL RODRIGUEZ TORRES	1014189880	\$ 4.270.000,00
202	0602000140195076	MANUEL STIVEN MENDEZ LOPEZ	1014247567	\$ 2.118.548,00
203	0602000140195084	YAICER FERNANDO TIBAQUIRA CALDERON	80808498	\$ 11.000.000,00
204	0602000140195092	MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON	13689418	\$ 3.250.000,00
205	0602000140195100	EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ DIAZ	79058266	\$ 2.687.000,00
206	0602000140195118	NICOLE STEFANIA PARRA PEREZ	1192803600	\$ 2.500.000,00
207	0602000140195126	DANIEL FELIPE NINO VEGA	1014267668	\$ 4.391.130,00
208	0602000140195134	DANIELA PALACIOS MORALES	1000929515	\$ 1.000.000,00
209	0602000140195159	WILLIAM JAVIER LIMA CHARRY	79954517	\$ 4.956.000,00
210	0602000140195167	EFREN RODOLFO VARFAS PEREZ	1020769492	\$ 4.300.000,00
211	0602000140195175	JOHAN SEBASTIAN MIRANDA GAMA	1026276113	\$ 1.773.000,00
212	0602000140195183	NELSON FELIPE CASTANEDA ROJAS	1014203235	\$ 9.200.000,00
213	0602000140195191	ROGELIO GARCIA ESCALLON	1020802369	\$ 6.462.500,00
214	0602000140195209	DANIEL FELIPE TABORDA CASELLA	1111807206	\$ 2.000.000,00
215	0602000140195217	ANDREA PATRICIA VEGA MORA	52495417	\$ 4.391.130,00
216	0602000140195225	KAREN JULIETH RABELLY BASTIDAS	1010219779	\$ 2,600,000,00
217	0602000140195266	EDGAR MAURICIO CAMPOS SORIANO	1016059096	\$ 1.000.000,00
218	0602000140195274	CECILIA CASTRO HERNANDEZ	23486295	\$ 3.041.000,00
219	0602000140195282	CECILIA CASTRO HERNANDEZ	23486295	\$ 3.041.000,00
220	0602000140195290	BERNARDO CAMACHO RODRIGUEZ	79129470	\$ 3.150.000,00
221	0602000140195308	KATHERIN FONSECA PEREZ	1018459640	\$ 1.740.726,00
222	0602000140195316	JHON FREDY VILLAMIL RAMIREZ	80811360	\$ 2.310.000,00
223	0602000140195324	LIGIA ESTEFANY AMAYA BAEZ	1032356244	\$ 500.000,00
224	0602000140195340	DANIEL ALEJANDRO MURCIA CASTANEDA	1014293623	\$ 8.600.000,00
225	0602000140195357	JOHAN DANIEL NARANJO RUIZ	1014285528	\$ 4.200.000,00
226	0602000140195365	ALVARO FERNANDO ALMEIDA VALLE	79863184	\$ 5.000.000,00
227	0602000140195373	NICOLAS SALAMANCA GONZALEZ	1013661150	\$ 6.099.265,00
228	0602000140195399	SARA JULIETH ZULETA QUEVEDO	1006773982	\$ 2.500.000,00
229	0602000140358518	GLORIA INES VEGA CARVAJAL	40027019	\$ 1.000.000,00
230	0602000140358526	CRISTIAM FERNANDO BURGOS CORTES	80773445	\$ 1.750.000,00
231	0602000140358567	JUAN DAVID CAMACHO BARRERA	1192789165	\$ 2.700.000,00
232	0602000140358575	LAURA GABRIELA AMADO MORALES	1019134070	\$ 2.753.000,00
233	0602000140358583	CATALINA ARIAS OSPINA	1125783394	\$ 2.753.000,00
234	0602000140358609	JUAN SEBASTIAN ROJAS CASTANEDA	1014309616	\$ 1.750.000,00
235	0602000140358617	JOHN FREDY GUTIERREZ CHIVATA *	79988547	\$ 1.000.000,00
236	0602000140358625	LINA JULIANA CORTES TELLEZ	1016092169	\$ 500.000,00
237	0602000140358666	ALEJANDRO ORTIZ CARRENO	79535759	\$ 4.000.000,00
238	0602000140358682	OMAR SANTIAGO RODRIGUEZ GARCIA	1016085394	\$ 1.892.500,00
239	0602000140358708	GERSON ADOLFO PAEZ LOPEZ	80259453	\$ 3.000.000,00



N°	ENCARGO	NOMBRE_CLIENTE	NIT_CLIENTE	SALDO_TOTAL
240	0602000140358716	SERGIO ANTONIO OSORIO PAREDES	1020808518	\$ 1.750.000,00
241	0602000140358732	ERIKA JOHANA SALAZAR BETANCOURTH	1014244623	\$ 2.753.000,00
242	0602000140358740	CINDY CHAFFIA FORERO GIRALDO	1014223596	\$ 1.000.000,00
243	0602000140358757	LEONARDO ANTONIO RIVAS TODARO	1018499780	\$ 1.000.000,00
244	0602000140358765	CANDIDA ROSA MARTINEZ PENA	28357627	\$ 2.743.000,00
245	0602000140358773	MAGDA NATALIA PINEDA SUESCUN	1015429452	\$ 1.000.000,00
246	0602000140358781	DANIEL ERNESTO RUIZ PARRA	79939017	\$ 1.000.000,00
247	0602000140358799	DAVID AMARILLO ESPITIA	80894213	\$ 3.110.000,00
248	0602000140358807	HERRY ESPINOSA VARGAS	80022377	\$ 3.299.583,00
249	0602000140358815	DIANA ROSARIO NAVARRO ORTEGA	53050956	\$ 2.000.000,00
250	0602000140358831	ANDRES FELIPE BOHORQUEZ MARTINEZ	1014193264	\$ 2.109.167,00
251	0602000140358849	LEIDY NATALY RONDON SAAVEDRA	1010216927	\$ 2.800.000,00
252	0602000140358856	OSCAR ALFONSO QUINONEZ LEON	1015999251	\$ 1.000.000,00
253	0602000140358898	MARIA ALEJANDRA VELA MORALES	1000286612	\$ 1.000.000,00
254	0602000140358906	DAVID DUQUE RUIZ	1000493185	\$ 1.798.000,00
255	0602000140390842	ALEJANDRO ARDILA SANDOVAL	1032474312	\$ 1.000.000,00
256	0602000140390859	EDWIN FERNANDO LEAL RODRIGUEZ	11221424	\$ 1.000.000,00
257	0602000140390966	DAVID ALEJANDRO CORDOBA	80737131	\$ 1.000.000,00
258	0602000140390974	IVAN DARIO RODRIGUEZ GARZON	79849029	\$ 1.000.000,00
259	0602000140390982	IVAN DARIO RODRIGUEZ GARZON	79849029	\$ 1.000.000,00
260	0602001800134702	BIBIANA IRINA RODRIGUEZ SALAZAR	45548347	\$ 7.900.000,00
261	0602009600145695	RICARDO ESTEBAN CORTES CARRENO	1014244142	\$ 5.970.000,00
262	0602009600146891	NICOLAS ANDREY RODRIGUEZ GOMEZ	1016099094	\$ 3.100.000,00
263	0602488400034434	NESTOR FABRICIO RODRIGUEZ OROZCO	79526935	\$ 7.936.450,00
264	0602489400036858	CRISTIAN ALEXANDER CORRECHA ROJAS	1024516916	\$ 1.800.000,00





SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

1. IDENTIFICACIO	Ń			/	
PROYECTO:	/		53 LIVING APARTAESTU	DIOS	/
ESTRATO:	3	100	No. de unidades de		313
DIRECCIÓN:			AK 86 52A 30	/	Selection of
CONSTRUCTORA:		/	INGEURBE	SAS	
FECHA (dd-mm-aa):	22/09/202	3 /			
2. ESPECIFICACIO	ONES GENEI	RALES DE	L PROYECTO		
2.1. CIMENTACIÓN	1		Descripción técnica y materia	les utilizados:	
	reexcavados fundi	dos in situ a u	rada que repartira uniformemente na profundidad hasta de 24 m baj		
2.2. PILOTES	₽SI	□NO	Tipo de pilotaje utilizado:		
Se manejaran pilotes pree 24m con un diametro de (e trabajan por friccion en los suelo % Fc	s arcillos, la profundiac	l de la punta sera a los
2.3. ESTRUCTURA		Tipo de estr	uctura y descripción técnica:		
			torre 4 y el edificio comunal ten s bajo el sistema de muros de carg		
2.4. MAMPOSTERÍ	A				/
2.4.1. LADRILLO A LA V	/ISTA 🛂 SI	□NO	Tipo de ladrillo y localización	ı;	
En Fachadas muros en	ladrillo a la vista	color Coral y	Muros interiores en Bloque de pe	rforación vertical, en To	orres y Edificio comunal
2.4.2. BLOQUE	₽SI	□NO	Tipo de bloque y localización	:	
		Bloque pe	rforacion vertical en muros interi	ores	
2.4.3. OTRAS DIVISIONE	s 🗆 SI	□NO	Tipo de división y localización	ón:	
	Suj	perboard, loca	lizados en ductos en Tores y Area	s comunes	
	n graniplast, mure	os en ladrillo a	os describa su acabado final o si c a la vista color Coral, muros punt que de perforación vertical y/o Co	os fijos con repello estu	
2.6. VENTANERÍA					
ALUMINIO SI	□NO		LAMINA COLD ROLLED	□SI ☑NO	
PVC □SI	PNO		OTRA	□SI Cual?	

Fachadas Edificios e	en granipla	st y muros	en ladrillo a la vista color Coral , en Torres y edificio comunal
2.8. PISOS AREAS COMUNES			Descripción y materiales a utilizar:
En hall de ciruclacion de tor	rres piso ce	ramico, E	n edificos comunales Piso en porcelanato, piso ceramico y tableta gres,
		Ur	banismo interior adoquin
2.9. CUBIERTAS			Descripción y materiales a utilizar:
			en tableta gres, color según diseño arquitectonico
Cubie	rtas NO tra	insitables j	placa plana en contreto afinada impermezbilizada
2.10. ESCALERAS			Descripción y materiales a utilizar:
V.			o en concreto, acabado con gravilla
Muros en concreto y/o Mamposteria	a a la vista,	sın nıngu	n tipo de acabado, Baranda y pasamanos Metalico según diseño arquitectofico
2.11. CERRAMIENTO			Descripción y materiales a utilizar:
			eja Metalica altura 1,60 mt
		Contra vec	cinos Muros en ladrillo a la vista
	BE STO		
Se tienen un volumne de tanque de aln 3. EQUIPOS Y DOTACIÓN	nacenamier	nto de 96 r	n3 aproximadamente Características:
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN	nacenamier	nto de 96 r	
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR			Caracteristicas:
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS	₽SI	□NO	
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS	IJSI IJSI	□no □no	Caracteristicas:
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 5.2. VIDEO CAMARAS 5.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 5.4. PARQUE INFANTIL	☑SI ☑SI □SI	□NO □NO ⊡NO	Caracteristicas:
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL	⊋sı ⊋sı ∏sı	□NO □NO □NO □NO	Características:
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL 3.6. GIMNASIO		□NO □NO □NO □NO □NO	Caracteristicas:
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL 3.6. GIMNASIO 3.7. SAUNA	☑SI ☑SI □SI □SI ☑SI ☑SI	NO	Características:
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL 3.6. GIMNASIO 3.7. SAUNA 3.8. TURCOS	□ SI □ SI □ SI □ SI □ SI □ SI	NO NO NO NO NO NO	Características:
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL 3.6. GIMNASIO 3.7. SAUNA 3.8. TURCOS 3.9. PISCINA		NO	Características:
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL 3.6. GIMNASIO 3.7. SAUNA 3.8. TURCOS 3.9. PISCINA 3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS	□SI □SI □SI □SI □SI □SI □SI □SI	NO	Características: puntos de camaras perimetrales y acceso al proyecto
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL 3.6. GIMNASIO 3.7. SAUNA 3.8. TURCOS 3.9. PISCINA 3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS 3.11. PARQUEO VISITANTES 3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE	□ SI	NO	Según la norma de licnecia de construccion según la norma de licnecia de construccion
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL 3.6. GIMNASIO 3.7. SAUNA 3.8. TURCOS 3.9. PISCINA 3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS 3.11. PARQUEO VISITANTES 3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE	□SI	NO	puntos de camaras perimetrales y acceso al proyecto según la norma de licnecia de construccion
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL 3.6. GIMNASIO 3.7. SAUNA 3.8. TURCOS 3.9. PISCINA 3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS 3.11. PARQUEO VISITANTES 3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE	□ SI	NO	Según la norma de licnecia de construccion según la norma de licnecia de construccion
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL 3.6. GIMNASIO 3.7. SAUNA 3.8. TURCOS 3.9. PISCINA 3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS 3.11. PARQUEO VISITANTES 3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA 3.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	□SI	NO	Según la norma de licnecia de construccion según la norma de licnecia de construccion Para puntos fijos y zonas comunes
Se tienen un volumne de tanque de alm 3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL 3.6. GIMNASIO 3.7. SAUNA 3.8. TURCOS 3.9. PISCINA 3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS 3.11. PARQUEO VISITANTES 3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA 3.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 4. ESPECIFICACIONES DE 1 4.1. CARPINTERÍA	□SI	NO	Según la norma de licnecia de construccion según la norma de licnecia de construccion Para puntos fijos y zonas comunes

	1	-		r
	ľ)	J	U
ij	ľ		ŧ	a
1		J.	Δ	್ರ

		Se entrega	puerta en n	nadera para baño según especificación arquitectónica
4.1.3. PUERTA DE	ENTRADA	PRINCIPAL		Características y materiales a utilizar:
		Puerta metáli	ca lamina s	encilla y marco metalico. Montante en lamina metalica
4.2. ACABADO	S PISOS			Materiales a utilizar :
4.2.1. ZONAS SOC	IALES _			Placa fundida en concreto sin ningún tipo de acabado
1.2.2. HALL'S				Placa fundida en concreto sin ningún tipo de acabado
1.2.3. HABITACIO	NES _			Placa fundida en concreto sin ningún tipo de acabado
1.2,4, COCINAS				Placa fundida en concreto sin ningún tipo de acabado
.2.5. PATIOS				N/A
4.3. ACABADO	S MURO	S		Materiales a utilizar:
3.1. ZONAS SOC	IALES _			ro en Bloque de perforación vertical, o Concreto a la vista (Según Diseño Estructural)
.3.2. HABITACIO	NES _	Mu	ro en Bloqu	ne de perforación vertical, o Concreto a la vista (Según Diseño Estructural)
3.3. COCINAS		Mu	ro en Bloqu	de de perforación vertical, o Concreto a la vista (Según Diseño Estructural)
.3.4. PATIOS				N/A
4.4. COCINAS				Características:
.4.1. HORNO	□SI	☑NO		
.4.2. ESTUFA	₽SI	□NO		estufa electrica de dos hornillas
.4.3. MUEBLE		⊇NO		N/A
.4.4. MESÓN	☑SI	□NO		Mesón en Acero inoxidable largo 1,20 mt incluye lavaplatos y estufa
.4.5. CALENTADO		₽NO		Solo se entrega el punto de conexión
.4.6. LAVADERO	□SI	☑NO		N/A
I.5. BAÑOS				Características:
.5.1. MUEBLE		□SI	₽NO	N/A
.5.2. ENCHAPE PI	so	□SI	☑ NO	No tiene
.5.3. ENCHAPE PA	ARED	□SI	₽NO	No tiene
.5.4. DIVISIÓN BA	ÑO	□SI	☑NO	No tiene
.5.5. ESPEJO		☑SI	□NO	Solo sobre el lavamanos, sin marco, sin bisel, flotado, 80x60cm aproximadamen
aso de cambios de es elacionen las unidade NSPECCIÓN, VIGII En ningún momento CONTROL DE VI	pecificacion s que se ven ANCIA Y C este forma VIENDA	es, estas deben dieron con las a CONTROL DE ato constituye y no exonera	ser actualiza anteriores esp VIVIENDA una aproba al constru	sin dejar ningún espacio en blanco y debe ser expuesto en público en la sala de ventas. En edas antes de promover las ventas bajo las nuevas condiciones, para lo cual es necesario que s pecificaciones y se radiquen las nuevas especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITAL DE ción por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA y ctor y/o enajenador del cumplimiento de las normas vigentes de especificacione tales como el Decreto 33 de 1998 y el acuerdo Distrital No. 20 de 1995.

Firma representante legal o persona natural

Arg ANA MARÍA	CADENA TOBÓN	No DE RADICACIÓN	PÁGINA	
	a Urbana 1	11001-1-23-0287	1	FE
Modificación de Licencia Vi	gente No23-2006	FECHA DE RADICACIÓN		Curino
Mortifica Licencia N	o. LC 11001-3-22-1179 iada 26-Jul-22 Vigencia 26-Jul-24	30-Mar-2023		Alexandra
FECHA DE EXPEDIÇIÓN 2023	0 8 AGO 2023	CATEGORÍA: II		
Dirección: AK 86 52A 30(ACTUA)			Sil Silveria

La Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C., ANA MARÍA CADENA TOBÓN en ejercico de las facultades legeles que le conferen la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 1077 de 2015, así como las demás normes reglamentamas y el Decreto Discrito de 15 de febrero de 2023, en consideración al alicances y características de la solicitud radicada, RESUELVE

Olorgar MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (VIGENTE) PARA LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA 53 LIVING, LA CUAL DE DESARROLLA EN TRES [3] EDIFICACIÓNES DE CONCO (5) Y CUATRO (3) PISOS, PARA TRESCIENTAS TRECE (313 ÚNIDADES BE VIVIENDA (VIS) CON TREINTA Y NUEVE (9I) CUPOS DE ESTACIÓNAMIENTOS PARA RESIDENTES, DIECISIETE (177) PARA VISTRANTES DE LOS CUALES DOS (2) CUINPLEN CON DIMENSIONES PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISC PACIDAD Y VENTIDORO RESIDENTES, DIECISIETE (177) PARA VISTRANTES DE LOS CUALES DOS (2) CUINPLEN CON DIMENSIONES PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE 905 en el 100 SUPER LOTE 1, (28) BICICLETEROS, para el predio urbano localizado en lato) dirección(es) AK 86 52/400 con CHIP AAADZ/RUCIÓN y matricula(s) immobilizar(s) 50/20/81996 en el 100 SUPER LOTE 1, manzano C de la urbanización LOS CHIGUIROS ETAPAS 1 Y II (Localidad ENGATIVA). Titular(es): INGEURBE S A S EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO LOTE C (CONT 80199453). Constructor Responsable: ROBLES FONSECA DIEGO ALEJANDRO cc. 79990779 Mal. 25/202-100580

two sections and the section of the			-	-	25202-10	C580	100		101010	-		3-12				
	32		_	-/	MARCONO	RMATIVO		100	THE REAL PROPERTY.	Secretary of the last						
			31		IIAINOO III		ece N	5011. 1.1	ISOS ILEDIFIC	S B		-				
POT (DECR. 190/2004)	IJPZ No	31 (SAN	TA CEC	III.JA)			CZONA		TORRUPENCE	AL CON ACTIV	IDAD ECONÓMIC	SAENLA				
AREA ACTIVIDAD:	RESIDE	NCIAL		The same of the sa		1	I. AUGUS		VIVIENDA	The second second						
				1			h. MOD	AL IDAD:	DENSIFICA	CIÓN MODERA	DΑ	1 1/22				
TRATAMIENTO:	CONSO				16.6		II. INCICA	113 M	CRO-ZONIFIC	CACIÓN: ILA	CUSTRE 300/					
2 ZN RIESGO	p. Remo	oción gh	Masa: N	0		ndación: NO	-	11.0 11	TOTAL STREET			STREET, STREET				
		1			2 ANTECE	DENTES	100	13 13	251 1150 12	1000						
No. Licencia Anterior LC 1100	1-3-22-1179	1	1000	Fechs Expedición	2022-05-19	-				ación: 11001-3-3	1-1/45 *	-				
			STATE OF THE PARTY.	Z. CARACTERIS	STICAS BA					71	11 10年					
100	7	2.1 U	505	-		1/22ESTA	CIONAV	ENTOS	Sec demand		stema: Agru	pación				
DESCRIPC	YON USO	-	-	DESTINACIÓN E	SCALA U	NID PRINES		BICICL	Estrato	3						
VIVIENDA MULTIFAMILIAR V			15.45		APLICA 3	13/ 39/	17 1	28								
Isos especificos: VIVIEN	DA MULTIF	AMILIA	R (VIS)							- N. C.	-12-11-12					
The state of the s				3,	CUADRO	DE AREAS			THE TEN	a title. The		1				
3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO	VA BOAVE	CIP	DIVIEN	DA MULTIFAMILIAR		SW STEELS	127				The second second	teforzam.				
3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO 3.2 PROYECTO ARQUI	TECTÓNIC			AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Recoriocim.	Amplia		SUBTOTAL		Modificación F 10277:76	0.00				
	TEGICIFIC	1998.77			0.00	0.00	4	219.76	4 219.76	0.00	0.00	0.00				
OTE			VIVIEN		0.00	0,00	100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
SOTANO(S)			COME		0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
SEMISOTANO				AS / SERVIC.	0.00	0.00	12.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
PRIMER PISO		DAZE TA INSTITU		9621,14 INST		9621.14		JOOTAG	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES		2234.65			0.00	0.00		0.00	0.00	0.00		0.00				
TOTAL CONSTRUIDO	- '	KKON-UU		INTERVENIDO	0.00	0.00	- 4	219.76	4219.76	0.00	10277.76	2262.84				
				ON ANTERIOR			100	10:	277.76			102.70				
		2245 28		CONSTRUIDO			1119	123	234.65 M. LI	NEALES DE CE	RRAMIENTO	102.70				
LIBRE PRIMER PISO		-	-		4. EDIFICA	ABILIDAD										
Total Control of	and s	0.00	72	The second	4.2 TIPOLO	GIA Y AISLAMI	ENTOS				M. ESPACIO PUB	LICO				
4.1 VOLU	METRIA	-	4	a, TIPOLO		SHEET PROPERTY.	CONT	INUA			ANTEJARDIN					
II. No. PISOS HABITABLES		5	-	b. AISLAMIE		AAts -			MVEL	5.65 MTS POR	LA CL 52A					
b. ALTURA MAX EN METRO	5	13.10	16:55	a. LATERAL	HIO		5.00	20130	OTRO	10.00 MTS PO	R LA AV CIUDAD	DE CALI				
c. SOTANDS		NO		III. LATERAL						CALY CL 53						
E STATE OF THE STA		12.00	-	b LATERAL 2		10.175650	NA.		N.A.		CERRAMIENTO					
d. SEMISÕTAND		NO		c POSTERIOR			5.00		TERRENO	NO						
a. No EDIFICIOS		2		d POSTERIOR 2			N.A.	1000	N.A.							
ETAPAS DE CONSTRUCC	ION	1		e ENTRE EDIFICAC	IDNES	11.6	8 / 8.15	200	TERRENO		c VOLADIZO					
g. PISO NO HAB, EQUIP, YA		NO	-	I. EMPATES PATIO	HOHLE		NA		N.A.	0.00 MTS POR	LA CL 52 A	- CALL				
h AREA BAJO CUBIERTA II	VCL	NO	_				N.A.		N.A.		LA AV CIUDAD I	JE GALI				
E INDICE DE OCUPACIÓN		0.52	_	g OTROS	458	STRUCTURAS		1,000	CONTRACTOR	d	RETROCESOS					
I INDICE DE CONSTRUCCI	ON	2.09	-	a TIPO DE CIMENT		PILOTES, DAD	OSYVI	GAS	THE R. P.	DIMENSION	DE RETHOCESO	SCONTRA				
4.4 EQUIPAMIENTO		PHIVAD	15	b. TIPO DE ESTRUC	THEA	COMBINADO F	PORTY	MURO C	ONC DVO	ZONAS VERD	ES O ESPACIOS	PUBLICUS				
DESTINACIÓN	Mts	120.40		c METODO DE DIS	ENO	RESISTENCIA			-0.00	The second	.0					
ZONAS VERDES Y RECR.	174.54	76.19		d. GRADO DE DESE	MPEÑO	BAJO	2-10-10		1000	N.A.: No aplica	G.A.:Geston(es) Bugnoodea				
SERVICIOS COMUNALES	734.08	32.11	-	ELEM NO ESTR	UCTURALES											
THE PERSON NAMED IN	100 25 30	3453		B. ANALISIS SISMIC		ANALISIS DIN	AMICO E	LASTIC	(MODAL)	4.0	and a second	The state of the				
		N/A	-	f. GRUPO USO		GRUPO I ESTE	RUCTUR	AS DE C	CUPACION	EPP: Para to	dus los pisus a ex	cepcion se				
ESTACIONAMIENTOS	N.A.	NA.		I. Gisur o opo		NORMAL				1 - 00 -	primera planta					
ADICIONALES	SIL			n REVISOR EXTER	NO INDEP.	Di .			-							
	2051		TOC	QUE FORMAL	NDADTE	INTEGRA	LDF	LAP	RESENT	E LICENC	IA					
5	. DOCL	MEN	105	QUE FURMA	TANIL		OF EDY	DID'YIII	ALES HEAT	MEMORIAL DE	RESPONSABILIC	(01) DAC				
THE RESERVOIR SHAPE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE OW	PERSONAL PROPERTY.	CONTRACTOR OF THE PARTY.	100 FET 2 195	CALLAND COLLECT	UDIOS DE SU	1 OS (1) / PLAN	102 601	NUMBER	PARTIES FIRMAN	The second second second	STORES STORE OF THE PARTY OF TH	TANKE OF				

PLANOS MEDIOS DE EVACUACIÓN (5) MEMORIA DE CALCULO (5) / ESTUDIOS DE SUELOS (1) / PLANOS ESTRUCTURALES (164) / MEMORIA, DE RESPONSABILIDAD (10) / PLANOS DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (6) / MEMORIA REVISOR EXTERNO (6) / PLANOS ARQUITECTÓNICOS (18) / MEMORIAS MEDIOS DE EVACUACIÓN (1) / ANEXO ESTRUCTURAL (1)

6, PRECISIONES

1. AREA Y LINDEROS DEL PREDIO SEGUN GESTION ANTERIOR. 2: EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERA CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 308 DE 2018 - CARTILLA DE ANDENES, DECRETO 603 DE 2007 - CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO, SOLICITANDO, CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD SEGUN LO ESTABLECIDO DE LESPACIO PUBLICO, 3. EL PROYECTO DEBE GARANTIZAR EL ACCESO Y DESPLAZAMIENTO A PERISONAS EN PREVIACION DE DISCAPACIDAD SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1077 DE 2015 Y 1 901 DE 2015 Y, DE SE SALIGIBLE EL COBRO DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, S. LA DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS EXIGIDA EN EL PROYECTO DE CORPORADO DE 2012 Y, DO ES EXIGIBLE EL COBRO DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, S. LA DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS EXIGIDA EN EL PROYECTO CORRESPONDE CON LA NOTA PARQUEADEROS SERALADA EN LA FICHA DE USOS DE LA UPZ 31 SANTA CECILLA 8. SE EXPIDE LIDERICA DE CONFORMIDAD CON LO CORRESPONDE CON LA NOTA PARQUEADEROS SERALADA EN LA FICHA DE USOS DE LA UPZ 31 SANTA CECILLA 8. SE EXPIDE LIDERICA DE CONFORMIDAD CON LESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS EN EXPIDE LIDERICA DE CONFORMIDAD CON LES Y 1114 DE 2006 SE PREVE EN EL PROYECTO EL DISERÃO PARA TRES (3) UNIDADES DE VIVIENDA PARA LA POBLACION MINISTRALIDA S. DE CONFORMIDAD CON LEY 1114 DE 2006 SE PREVE EN EL PROYECTO EL DISERÃO PARA TRES (3) UNIDADES DE VIVIENDA PARA LA POBLACION MINISTRALIDA S. DE CONFORMIDAD CON LA DEL PROYECTO ABOUTECTORNO SE AUTORIZA LA CONSTRUCIÓN DE CONSTRUCIÓN EN EMPROVADA DE ESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A DECRETO 1203 DE 2017, ARTÍCULO 4, PARAGRAFO 3°. SE AUTORIZA LA CONSTRUCIÓN DE CONSTRUCIÓN EN ESPONASABLIDAD DEL PARAMENTO DE CONSTRUCIÓN DE CONSTRUCIÓN SE DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A PROYECTO DISEÑADOR Y DEL CONSTRUCIÓN ES RESPONASABLIDAD DE LA PROYECTO DISEÑADOR Y DEL CONSTRUCIÓN ES RESPONASABLIDAD DE LA PROYECTO DISEÑADOR Y DEL CONSTRUCIÓN ES RESPONASABLIDAD DE LA PROYECTO DISEÑADOR Y DEL CONSTRUCIÓN ES RESPONASABLIDAD DE CONSTRUCIÓN ES RESPONASABLIDAD DE CONSTRUCIÓN EN ESCONADOR Y DEL CONTROLOS ES ESPECIFICAN DE CONTROLOS

nistrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano 1 de Bogota D.C. y el recurso de ap or ascrito dentro de los dez (10) días siguientes a su notificación

APROBACIÓN DE LA CURADURÍA URBANA 1 - Arg. ANA MARÍA CADENA TOBÓN Wo. Bo. Director grupo Firma Curadora Woodward MOLESS Indellated IN IS TVO BO Architectura

Arg. ANA MARÍA	CADENA TOBÓN	No DE RADICACION	PÁGINA
		11001-1-23-0287	2
Licencia Vigente No.	FECHA DE RADICACION	2	
11001-1-2	3-2006		FIGURE S
Modifica Licencia Vigente, I	LC 11001-3-22-1179	30-Mar-2023	
	0 8 AGO 2023	CATEGORÍA: III	
	Curador Licencia Vigente No. 1 1001 - 1 - 2 Modifica Licencia Vigente, da: 19-May-22 Ejecutoriada:	1 1001 - 1 - 2 3 - 2006 Modifica Licencia Vigente. LC 11001-3-22-1179 da: 19-May-22 Ejecutoriada: 26-Jul-22 Vigencia: 26-Jul-24	Curadora urbana 1 Licencia Vigente No. 1 1001 - 1 - 23 - 2006 Modifica Licencia Vigente, LC 11001-3-22-1179 da: 19-May-22 Ejecutoriada: 26-Jul-22 Vigencia: 26-Jul-24 11001 - 1 - 23 - 0287 FECHA DE RADICACION 30-Mar-2023

7. IMPUESTOS								
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA PAGO	FECHA PRESENT A	AREA DECL	VALOR			
DELINEACIÓN	23320003028	2023-06-29	2023-07-04	14497.52	\$0,00			

8. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de lo elementos constitutivos del espacio público (Artículo 2.2.6.1.2.3.6, Numeral 1 Decreto 1077 de 2015).

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 3 Decreto 1077 de

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia a la Resolución 541 de 1994 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3,000) metros cuadrados de área; en caso de alterar el sistema estructural y en reforzamientos.(Artículo 2,2,6,1,2,3,6 Numeral 6 del Decreto 1077 de 2015.)

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 7 del Decreto 1077 de 2015.)

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 9 del Decreto 1077 de 2015.)

Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa precostructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme con el priculo 13 del anexo general técnico de instalaciones eléctricas(Resolución 90708 de agosto 30 de 2013).

Dar cumplimiento por parte del constructor a las disposiciones contenidas en la normas colombiana de diseño de construcción sismorresistente NSR-10 Capítulo J,K y demás normas vigentes. (Artículo 2.2.5.1.2.3.5 Numeral 10 del Decreto 1077 de 2015.)

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor, este está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policia de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio publico y deberes generales bara la protección del espacio público.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1963 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008. Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008.

Cuando el proyecto por disposición del IDIGER deba cumplir con los términos de referencia descrito para la fase il por remoción en masa y estos generen modificaciones al proyecto, el interesado deberá tramitar ante una curaduría urbana la modificación de la licencia correspondiente.

Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Decreto 1077 del 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 8.)

En Cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015 fijar aviso de identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de ejecución de la obra.

En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 del 15 de mayo de 2014 expedido por el IDU y el DADEP.

Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Para el manejo y disposición residuos de construcción, el titular debe cumplir con programa de manejo ambiental de materiales y elementos que hace referencia la Resolución 586 de 2015 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005 Artículo 85 del Acuerdo 079 de 2003 - Código de Policia de Bogotá D.C., Ley 1259 de 2003, Resolución 2397 de 2011 y las Resoluciones 1115 de 2012 y 932 de 2015 da la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA que establecen los lineamientos técnico ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición y demás normas concordantes., así como con las disposiciones del Decreto 586 de 2015 "Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de Residuos de Construcción y Demolición

Arg. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

Curadora Urbana 3

Licencia de Construcción.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

Dirección: AK 86 52A 30(ACTUAL)

2 6 JUL 2022

No DE RADICACIÓN

11001-3-21-1745

FECHA DE RADICACIÓN 29-Oct-2021

CATEGORÍA: IV

PÁGINA



La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., ANA MARÍA CADENA TOBÓN en ejercicio de las facultades legates que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, sus decretos reglamentarios y el decreto distrital 670 del 5 de diciembre de 2017, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada RESULTVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en Ia(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA PARA LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CHIGÚIROS LOTE SUR, LA CUAL DE DESARROLLA EN TRES (3) EDIFICACIONES DE CINCO (5) Y TRES (3) PISOS, PARA CIENTO SESENTA (160) UNIDADES DE VIVIENDA (VIS) CON VEINTIÚN (21) CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS PARA RESIDENTES, NUEVE (9) PARA VISITANTES DE LOS CUALES UNO (1) CUMPLEN CON DIMENSIONES PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y CATORCE 14) BICICLETEROS. para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) AK 86 52A 30 con Chip(s) AAAAAAAAAA y matrícula(s) inmobiliaria(s) 50C2081946 en el lo:e SUPER LOTE manzana C de la urbanización LOS CHIGUIROS ETAPAS I Y II (Localidad ENGATIVÁ). Titular(es): GUTT DE MISHAAN LILIAN VICTORIA (CC/NIT 720847). Constructor Responsable: ESCOBAR GIRALDO CAMILO cc. 19261470 Mat. 2520237442 CND

Almon Constant	3,741.19	94	2 20	Michigan 1	MARCO N	ORMATIVO			Maria Sala	9. Fil. 5. C.	STATE OF THE PARTY	arrive fair	
POT (DECR. 190/2004)								SEC. NORM: 1-USOS: II EDIFIC: B					
e. AREA ACTIVIDAD:	RESID	ENCIAL	ENCIAL I. ZONA						RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA				
g. AMIENTO:	CONSC	DLIDACIO	andión .					h. MODALIDAD: DENSIFIC			ACIÓN MODERADA		
1.2 ZN RIESGO:	The second second second	oción en Masa: NO b. Inundación: NO						n, MODALIDAD: DENSIFICACIÓN MODERADA 1.3 MICRO-ZONIFICACIÓN: LACUSTRE 300 /					
SUD WHAT I SUD SU	THE THOMAS	(TENIS)		2. CARACTER			PROY			TO A STATE OF THE	Sintage and	of the last	
		2.1 L	sos			I 22 ESTA	CIONAMIE	NTOS	Sec.demar	nda: I B I	Sistema: /	Agrupación	
DESCRIP	CIÓN USO	21.1.0		[DESTINACIÓN]	ESCALA U		VIS-PUB 8		Estrato	The second secon			
/IVIENDA MULTIFAMILIAR			V.I.S	V.I.S NO APLICA 160 21 9 14									
Usos específicos: VIVIEN	NDA MULTI	FAMILIA	R (VIS)										
			JPI SE	3	. CUADRO	DE AREAS							
3,1 NOMBRE DEL EDIFICI	O O PROYE	ECTO:	VIVIEN	DA MULTIFAMILIAF		-			-	-	Name and Address of the	Maria Anna Anna Anna	
3.2 PROYECTO ARQU			3,3 AREAS CONSTR.		Obra Nueva	Reconocim.	Ampliaci	ión S	SUBTOTAL.	Adecuación	Modificación	Reforzam.	
LOTE		4998.77			10277.76			0.00	10 277.76	0.00	0.00	0.0	
SOTANO(S)			VIVIEN		0,00			0.00	0,00	0.00	0,00	0.0	
SEMISOTANO			COMER		0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.0	
PRIMER PISO		2206.41 OFICINA			0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.0	
PISOS RESTANTES		8071.35 INSTIT			0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0,0	
OTAL CONSTRUIDO 10277		0277.76	76 INDUSTRIA		0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.0	
			INTERVENIDO	10277.76	0.00		0.00	10277.76	0.00	0.00 N/A:	0.0		
2000			-	ON ANTERIOR CONSTRUIDO				1000	77.76 M II	NEALES DE C	ERRAMIENTO	102.2	
LIBRE FRIMER FISO	193 KON	2182.30	TOTAL	CONSTRUIDO	4. EDIFICA	BILIDAD		1021	7,701 W. L.	NEALES DE C	CHICAMICATO	102.2	
4.1 VOLU	METOLA	-					NTOC	-		1251	M ESPACIO D	CIPLICO	
a. No PISOS HABITABLES	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	5	3	4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAM a. TIPOLOGÍA			CONTINUA			4,3 ELEM. ESPACIO PUBLICO			
b. ALTURA MAX EN METRO			12.00	b. AISLAMIENTO				VEL	5.00 MTS POR LA CL 52A				
c. SOTANOS		NO	1.0010.0	a, LATERAL	LINIO	mig				0 10,00 MTS POR LA AV CIUDAD DE CALI (C.A) Y CL 53			
d. SÓTANO		NO		b. LATERAL 2			N.A.		N.A.		CERRAMIENT	0	
e. No EDIFICIOS		3		c. POSTERIOR		5.00		.00 TERRENO		NO	OT UNIVERSED	EU-SI DALD	
I. ETAPAS DE CONSTRUCC	IÓN			d. POSTERIOR 2		N.A.							
		NO I		e. ENTRE EDIFICACIONES			N.A.		N.A.	Chief States	c. VOLADIZO		
		NO I		I. EMPATES PATIO			N.A.			0.00 MTS POR			
I. INDIGE DE OCUPACIÓN 0.44				g. OTROS		N.A.		N.A.	0.00 MTS POR LA AV CIUDAD DE CALI				
I. INDICE DE CONSTRUCCIÓN 2.03			4.5 ESTRUCTURAS						d. RETROCESOS				
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIV				a. TIPO DE CIMENTACIÓN		PLACA Y PILOTES				DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS			
DESTINACIÓN	Mts		6	b. TIPO DE ESTRUC		MUROS CONC		MO	-	ZUNAS VERI	DES O ESPACIO	S PUBLICOS	
ZONAS VERDES Y RECR.	1940.92	197				RESISTENCIA ÚLTIMA BAJO			N.A.: No aplica, G.A.:Gestion(es) anterior(os				
SERVICIOS COMUNALES	399.72 41		18 5	ELEM. NO ESTRUCTURALES					N.A. No apiea, G.A. Gestorites; attenuites)				
			-1133	e. ANÁLISIS SISMICO ANALISIS DIN			AMICO ELASTICO (MODAL)						
ESTACIONAMIENTOS ADICIONALES	N.A.	N.A		f, GRUPO USO		GRUPO L'ESTRUCTURAS DE OCUPACION NORMAL				EPP: Para todos los pisos a excepcion de primera planta			
		-		g. REVISOR EXTER	SI								

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

ESTUDIOS DE SUELOS (1) / MEMORIA DE CALCULO (4) / PLANOS ESTRUCTURALES (113) / MEMORIAS DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (2) / PLANOS DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (56) / MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD (3) / MEMORIA REVISOR EXTERNO (3) / PLANOS ARQUITECTÓNICOS (10)

6. PRECISIONES

1, AREA Y LINDEROS DEL PREDIO SEGUN TITULOS ESCRITURA NO 4827 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, 2. EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERA CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 308 DE 2018 -CARTILLA DE ANDENES, DECRETO 603 DE 2007 -CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO, SOLICITANDO PREVIAMENTE LICENCIA DE OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO. 3, EL PROYECTO DEBE GARANTIZAR EL ACCESO Y DESPLAZAMIENTO A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1077 DE 2015 Y 1801 DE 2015, 4. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO 019 DE 2012, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. 5. LA DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS EXIGIDA EN EL PROYECTO CORRESPONDE CON LA NOTA PARQUEADEROS SEÑALADA EN LA FICHA DE USOS DE LA UPZ 31 SANTA CECILIA 6. SE EXPIDE LICENCIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 179 DEL DECRETO 190 DE 2004, DADO QUE LA RESERVA NO SE CONSTITUYE COMO AFECTACION VIAL. 7 DE CONFORMIDAD CON LEY 1114 DE 2006 SE PREVE EN EL PROYECTO EL DISEÑO PARA DOS (2) UNIDAD DE VIVIENDA PARA LA POBLACION MINUSVALIDA. 8. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1203 DE 2017, ARTICULO 4, PARÁGRAFO 3°. SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE CARÁCTER TEMPORAL DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A SALAS DE VENTAS, LAS CUALES DEBERÁN SER CONSTRUIDAS DENTRO DEL PARAMENTO DE CONSTRUCCIÓN. . . ES RESPONSABILIDAD HE ARCHITECTO DISENATOR VIDEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO A 9. TÍTULOS J. K DEL REGLAMENTO NSR 10.

The state of the s	ARQ. ANA	MARÍA CA	No DE RADICACION	PAGINA		
	C	urador urb	11001-3-21-1745	12		
Licencia de Con	strucción.		FECHA DE RADICACION			
1100	11-3-22	-1170	29-Oct-2021			
ECHA DE EXPEDICION: 9 MAYO 2022			2 6 JUL	2022	CATEGORÍA: IV	
Dirección: AK 86	52A 30(ACTUAL)					
			7. IMP	UESTOS		
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	AREA DECL	VALOR		
DELINEACIÓN	22320002698	2022-05-18	10277.76	\$0,00		

8. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente,

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los pianos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será titular de la licencia.

Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Titulo I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicion modifique o sustituya.

Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de publico conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá preveer en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

No incurrir en los comportamientos que afecten la integridad urbanistica señalada en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Art 60. Decreto 2150 de 1995. El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de la obra.